



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Mancilla Ruiz, Karina Estefany (orcid.org/0009-0002-9626-2293)

ASESORES:

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mi hijo Stefano, quien, pese a su corta edad, piensa en lograr sus sueños y me apoya en seguir los míos; asimismo, a mis padres y hermanas, que desean lo mejor para mí y me motivan a no declinar en mis estudios de maestría.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme salud y permitirme terminar este objetivo de elaborar la presente tesis; a mi asesor metodológico por tener la paciencia y brindarme los conocimientos necesarios para elaborar esta tesis; y, finalmente, a las personas que aceptaron participar en esta investigación, que sin su ayuda no se hubiera podido realizar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022", cuyo autor es MANCILLA RUIZ KARINA ESTEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 09-01- 2024 20:54:01

Código documento Trilce: TRI - 0722877



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MANCILLA RUIZ KARINA ESTEFANY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MANCILLA RUIZ KARINA ESTEFANY DNI: 73704457 ORCID: 0009-0002-9626-2293	Firmado electrónicamente por: KMANCILLARU el 10- 01-2024 13:37:35

Código documento Trilce: INV - 1519894

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de la autora	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. Resultados y discusión	28
V. Conclusiones	50
VI. Recomendaciones	52
Referencias	54
Anexos	62

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Sujetos participantes	21
Tabla 2: Validación del instrumento: Guía de entrevista	23
Tabla 3: Criterios de rigor científicos aplicados	24
Tabla 4: Matriz metodológica del proyecto de investigación	
Tabla 5: Matriz de categorización	
Tabla 6: Matriz de categorización de los instrumentos	
Tabla 7: Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los jueces	
Tabla 8: Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales	
Tabla 9: Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los abogados litigantes	
Tabla 10: Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de todos los participantes	

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	39
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1	41
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2	43
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 3	45
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)	46

Resumen

El objetivo general fue analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte. La metodología estuvo enmarcada de acuerdo al paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico. Se empleó la técnica de la entrevista, aplicando el instrumento de la guía de entrevista semi estructurada; habiendo participado en la investigación tres jueces, tres fiscales y tres abogados litigantes que laboran en la jurisdicción de Lima Norte. Se obtuvo como resultado general que existen deficiencias en el cumplimiento de las funciones que desempeñan las instituciones encargadas de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios (Poder Judicial, Ministerio Público e INPE – Dirección de Medio Libre). Concluyéndose que se advirtió un defectuoso o limitado control por parte de estas instituciones, que ha incidido desfavorablemente en la debida eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios.

Palabras clave: Ejecución de pena, prestación de servicios a la comunidad resocialización, efectiva tutela jurisdiccional.

Abstract

The general objective was to analyze the effectiveness of the execution of the sentence of community service provision in the criminal courts of Lima Norte. The methodology was framed according to the interpretive paradigm with a qualitative approach, basic type and phenomenological design. The interview technique was used, applying the instrument of the semi-structured interview guide; Three judges, three prosecutors and three trial lawyers who work in the jurisdiction of Lima Norte have participated in the investigation. The general result was that there are deficiencies in the fulfillment of the functions carried out by the institutions in charge of the execution of the sentence of provision of community services (Judiciary, Public Ministry and INPE – Medio Libre Directorate). Concluding that a defective or limited control by these institutions was noted, which has had an unfavorable impact on the due effectiveness of the execution of the sentence of provision of community services.

Keywords: Execution of sentence, provision of services to the community, resocialization, effective jurisdictional protection.

I. Introducción

A nivel global, muchos de los sistemas penitenciarios se encuentran en crisis, una de esas manifestaciones es el continuo aumento de la población carcelaria y el hacinamiento. Como medida frente a esta crisis, la Organización de las Naciones Unidas viene desde diferentes congresos promoviendo el uso de medidas alternativas al encarcelamiento a nivel mundial, teniéndose como instrumento universal las *Reglas de Tokio*, además como publicado un manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones – 2013; dispositivos que, entre otras alternativas, buscan la introducción y promoción de penas alternativas, como la imposición de servicios comunitarios, no solo para reducir la aplicación de la prisión efectiva, sino también para que se tome en cuenta los derechos humanos, se vea satisfecha la justicia social y se cumpla con la rehabilitación del delincuente.

En países del sistema *common law*, en Estados Unidos, por ejemplo, existe el servicio comunitario, que ya es una característica de las sentencias en muchas jurisdicciones; según el informe de la ONG Pew Charitable Trusts del 23 de abril del 2020, el número de adultos bajo supervisión comunitaria en Estados Unidos se ha acrecentado de forma dramática en las últimas cuatro décadas, sin embargo, también el tamaño cada vez mayor del sistema de supervisión comunitaria que no se encuentra justificada ha comenzado a socavar su eficacia como alternativa al encarcelamiento, las tasas de reincidencia de las personas bajo supervisión son altas, y la libertad condicional y la revocación de la misma ha devenido en uno de los factores primordiales de ingreso a cárceles y prisiones en muchos estados.

En países del sistema *civil law*, en España, por ejemplo, se contempla el trabajo en beneficio de la comunidad, la misma que está en aumento paulatino; Punín (2021) señaló que los diversos estudios apuntan a que el trabajo comunitario en España aminora la reincidencia en casi tres puntos porcentuales comparado con la prisión, consecuentemente estos estudios dejan percibir que es una alternativa de sanción que tiene mayor efecto rehabilitador; en cambio, en Ecuador precisa que las sanciones alternativas (inclúyase los trabajos comunitarios) no tienen gran cabida debido a la cultura punitiva con la que

conviven, y que es suficiente con ver los niveles elevados de sobrepoblación carcelaria, siendo parecida la situación en países como Brasil, Perú y Colombia.

A nivel nacional, el Código Penal, en su artículo 34°, contempla la pena de prestación de servicios comunitarios, cuya ejecución, procedimiento y condiciones se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento. Se prevé que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1585, este tipo de pena vaya en aumento, en tanto que ahora el límite máximo para convertir la pena a jornadas ya no es cuatro, sino cinco años de pena privativa de libertad, siempre que no sea aplicable la condicionalidad de la pena o la reserva del fallo.

En el plano jurisprudencial nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N.º 858-2020 LIMA SUR, señaló en un caso donde la pena concreta final para el sentenciado era de cuatro años, que en base a sus circunstancias atenuantes se debía imponer la pena de prestación de servicios comunitarios; radicando su fundamento en que era aconsejable convertir la pena efectiva a jornadas por el pronóstico favorable del comportamiento futuro del acusado; siendo que esta pena tendrá un efecto resocializador en el sentenciado.

En concordancia con lo anterior, según especialistas, que han escrito en diversos artículos e investigaciones, indican que con la aplicación de la pena de jornadas de prestación de servicios a la comunidad se puede lograr la resocialización, reeducación y rehabilitación del condenado; evitándose que a éste se le estigmatice, o tenga que pasar por un establecimiento carcelario que en vez de ayudarlo a resocializarse, probablemente, con las carencias que se tiene, se logre lo contrario; además que psicológicamente el condenado se verá menos afectado y podrá internalizar de mejor manera su comportamiento criminal.

Ahora bien, en los juzgados penales de Lima Norte, se ha podido advertir la expedición de sentencias donde se ha aplicado la pena bajo estudio sea de manera autónoma, alternativa o convertida en el año 2022, y así también lo demuestra el Informe Estadístico INPE 2022, que señala que la población penitenciaria extramuros sentenciados a prestación de servicio comunitario por delitos en Lima Norte asciende a un total de 3,466.

En ese contexto, se consideró conveniente realizar la presente investigación, a fin de poder estudiar la eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, tomando en consideración si se viene dando también efectivo cumplimiento de las funciones de las instituciones que se encuentran involucradas (Ministerio Público, Poder Judicial y la Dirección de Medio Libre).

Se ha planteado la pregunta general: ¿Es eficaz la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte? Se formuló las preguntas específicas, que son: (a) ¿Cumple la pena de prestación de servicios comunitarios una finalidad resocializadora?; (b) ¿Existen dificultades en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte?; (c) ¿Se necesitan modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios comunitarios?

El objetivo general es analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte; y los objetivos específicos son: (a) Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios; (b) Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte; (c) Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

La justificación teórica de la presente investigación es por cuanto que el estudio se apoya en la teoría del fin preventivo de la pena y aportará un mayor conocimiento respecto al grado del cumplimiento del fin resocializador de la pena de prestación de servicio comunitario en el escenario estudiado. La justificación práctica radica en que la investigación va permitir conocer el estado en que se encuentra la ejecución de este tipo de pena en Lima Norte a nivel de juzgados penales, examinándose las dificultades en su ejecución y se podrá proponer posibles mecanismos que se puedan implementar y/o mejoras en la regulación y control de la ejecución de este tipo de penas, de tal manera que se pueda garantizar el cumplimiento efectivo de la pena de jornadas, beneficiando de esa manera, no solo a los condenados, sino a la sociedad, toda vez que cumpliendo

efectivamente los condenados este tipo de pena, se pueden reintegrar a la sociedad como ciudadanos que han internalizado el respeto hacía las reglas básicas de convivencia social. En la justificación metodológica, se aplicó un método inductivo a efectos de describir los motivos por los cuales la pena de servicios comunitarios no sería eficaz, y ello se va a poder efectuar con la utilización de la guía de entrevista semi estructurada, que va permitir analizar el presente estudio a través de entrevistados que conocen el tema.

II. Marco teórico

En cuanto a los estudios previos revisados en el plano internacional, Dolores (2023) se planteó como objetivo que se pueda efectuar una regulación del servicio comunitario como castigo eficaz en delitos de tránsito a través de una investigación teórica, normativa y jurisprudencial, evitando así el encarcelamiento. Respecto a la metodología utilizada se sustentó en un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), utilizando encuestas y entrevistas en participantes de la ciudad de Cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura - Ecuador. La investigación concluyó indicando que los juzgadores, cuando imponen sus sanciones, no toman en cuenta los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal, puesto que en las condenas que se vienen imponiendo, en su mayoría se aplica la pena efectiva; debiendo tener en consideración que este tipo de pena debería imponerse solo para delitos graves; por lo que propone que en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a las contravenciones de tránsito, se incluya de manera progresiva la pena del servicio comunitario.

Campaña et al. (2022) se formularon el objetivo de examinar la viabilidad de un mecanismo de control que tenga competencia y este bajo la dirección de un juez de ejecución especializado, quien deba ejercer control en los condenados con penas no privativas de libertad en la ciudad de Santo Domingo – Ecuador. Se hizo uso de una metodología cualitativa y se utilizó la investigación exploratoria, siendo aplicados métodos como la observación, análisis documental, método hermenéutico, método inductivo-deductivo, la entrevista, entre otros. El estudio concluyó en que en este escenario de estudio no hay un control riguroso por parte de los jueces encargados de la ejecución de penas no privativas de libertad, toda vez que el 60% de los sentenciados no cumplieron y el 40% sí cumplió; se corroboró que los órganos jurisdiccionales soportan bastante carga procesal y que debe considerarse la creación de un órgano de vigilancia para verificar la realización de las penas no privativas de la libertad.

González, et al. (2018) se propusieron como objetivo conocer las características de la pena de prestación de servicio comunitario, los usuarios(as), entidades beneficiarias y delegados(as) que participan del proceso e identificar los elementos que facilitan y/o dificultan la ejecución de la intervención en diferentes

regiones de Chile. En cuanto a la metodología, el estudio ha sido mixto (cuantitativa y cualitativa), de carácter exploratorio-descriptivo y transversal. Concluyó esta investigación en que los tribunales vienen usando esta pena objeto de estudio como un medio para descongestionar las prisiones, ya que envían al cumplimiento de esta pena a agentes con un alto riesgo criminal, siendo esta una dificultad; y, asimismo, en cuanto a la verificación del fin restaurador, hay posiciones divididas, algunos adquieren hábitos para que puedan tener otras formas de vivir y crearse oportunidades; y otros, que no se han visto motivados por el tipo de trabajo, lo rechazan.

Mardonez (2016), se planteó como objetivo reconocer y examinar los componentes que se presentan en los trabajos en beneficio de la comunidad que podrían aportar a la reinserción social de los condenados - Región Metropolitana (Chile). Respecto a la metodología, se enmarcó en un diseño de corte mixto, y se empleó la entrevista como instrumento del enfoque cualitativo. Mediante sus resultados, llega a ideas concluyentes, siendo una de ellas que para que el castigo y/o la intervención tengan un efecto resocializador, las condiciones en tales casos deben fortalecer la capacidad del penado para llevar a cabo su plan de vida de una manera que no entre en conflicto con la ley. Así, una de las formas en las que ha mostrado mayor eficacia en su labor en beneficio de la sociedad es fortaleciendo la empleabilidad de los condenados; no obstante, mencionó que de acuerdo a la data que se reportó, la gran parte de los condenados hacen labores que no tienen un valor para su desarrollo laboral, normalmente efectúan labores de limpieza y de mantenimiento de los entes receptores.

Hernández (2020) en su estudio pretendió realizar un análisis de las medidas alternativas a la privación de la libertad en Colombia y proponer sugerencias de política pública, a efectos de realizar aportes para la reforma de la política criminal colombiana y para que se supere la crisis carcelaria. Realizó un análisis de corte jurídico, teórico y cuantitativo de la pena efectiva y de sus medidas alternativas en el sistema penal colombiano. Concluye señalando que en Colombia las medidas alternativas al encarcelamiento tienen muchas vayas en su aplicación, las cuales han surgido como expresión de un proceso de inflación punitiva que ha incrementado progresivamente el uso de la cárcel. Destaca también como

propuesta que se debe desarrollar una amplitud de sanciones alternativas, sobre todo el trabajo comunitario, los cursos socioeducativos y vigilancia judicial con apoyo social, debiéndose implementar la infraestructura correspondiente.

En síntesis, examinados los antecedentes internacionales antes expuestos, en cuanto a la metodología empleada, muchos optaron por un enfoque mixto; algunos de los investigadores coincidieron en señalar que existe una crisis carcelaria en sus países; así, uno de ellos señaló que la pena de prisión efectiva debe aplicarse para aquellos delitos que son graves; y otro indicó que habiendo obstáculos para la aplicación de penas alternativas, debe desarrollarse medidas alternativas. Otros investigadores analizaron, desde el punto de vista restaurador o resocializador, el cumplimiento y la forma en cómo sería más eficaz esta pena.

En cuanto a los estudios previos en el plano nacional que se han revisado, Napoleón (2019), tuvo como objetivo principal determinar las primordiales razones tanto en el ámbito social, como jurídico, que no hacen posible que la sanción de prestación de servicios comunitarios sea efectiva, en el ámbito de los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Chota, 2012-2015. Respecto a la metodología, el estudio fue bajo un enfoque cualitativo y el tipo de investigación utilizado fue básico. Su investigación concluyó en que se estableció que las causas principales que no hacen posible la ejecución de esta pena en la jurisdicción judicial que analiza, son de corte, primero, social, toda vez que no se evidencia coordinación de las entidades públicas encargadas y la sociedad civil (entidades receptoras); existe un abandono o no vienen cumpliendo los sentenciados estas jornadas; y en cuanto a las causas jurídicas, determina el autor que hay defectos en la legislación especializada y en la norma sustantiva, que no coadyuvan a la ejecución de esta pena.

Noreña (2021) tuvo como objetivo describir la manera en que la pena de jornadas de prestación de servicios comunitarios influye en la resocialización de los condenados por delitos de conducción en estado de ebriedad en el INPE - Huánuco, 2018. Se empleó en la metodología el enfoque cuantitativo, siendo básico el tipo de investigación y el diseño es ex post facto no experimental. Se obtuvo como resultados que el 100% de entrevistados consideró que la pena de jornadas influye en la resocialización del sentenciado por el delito de conducción

en estado de ebriedad; en el caso de los cuestionarios, el 90% de los encuestados considero que sí influye dicha pena en la resocialización. El estudio concluyó en que la pena estudiada tiene influencia en la resocialización en los condenados por el delito de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, que el debido cumplimiento de las labores de control de la Oficina de Medio Libre tiene influencia en la eficacia de la pena estudiada, ya que la oficina tiene una adecuada infraestructura, tiene trabajadores suficientes, los mismos que están capacitados, y cuentan con recursos presupuestales mayores.

Valencia (2023) tuvo como objetivo establecer si es eficaz la ejecución de sentencia por prestación de servicio comunitario, en el distrito judicial de Lima Cercado 2021, esto a nivel de Juzgados de Paz Letrado, específicamente por faltas. Respecto a la metodología, tuvo un enfoque cualitativo y fue de carácter básico, cuyo diseño fue el fenomenológico. Los resultados del estudio fueron que los entrevistados han coincidido que, aunque la ejecución de las sentencias de jornadas no es muy eficaz, existen razones por las que su ejecución es difícil. Concluye determinando que este tipo de pena resulta poco eficaz y esto obedece a algunos factores que hacen dificultoso su cumplimiento; factores como el deficiente control y supervisión por parte de los agentes penitenciarios, los escasos convenios existentes con unidades beneficiarias, la ubicación de estas últimas, y la circunstancia económica del sentenciado.

Por su parte, Herrera (2023) se formuló el objetivo de analizar si la ejecución de la prestación de servicios comunitarios es aplicable como pena limitativa de derechos en un distrito judicial, 2022. La metodología que se utilizó fue el enfoque cualitativo, siendo básico el tipo de investigación y se empleó el diseño de la teoría fundamentada. El estudio concluyó en que la finalidad de la pena estudiada tiene naturaleza resocializadora, conlleva una función preventiva, protectora y reintegradora; luego de haber aplicado las guías de entrevista, se demostró que entre las instituciones encargadas hay disputas para ganar el control, desvirtuándose la finalidad de la pena que persigue el Estado.

Carhuamaca y Molina (2018) tuvieron el objetivo de determinar el impacto de la supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en la inaplicación judicial de la pena de prestación de servicios comunitarios

Huancavelica – 2017, esto a nivel de juzgados penales unipersonales. En cuanto a la metodología, la investigación fue básica, siendo el diseño descriptivo – correlacional. El estudio concluyó en que se llegó a determinar que el impacto se da en tanto que cada institución realiza su labor de forma separada, la coordinación es inadecuada entre las instituciones que deben fomentar la aplicación de la pena estudiada; siendo así, no se garantiza la aplicación de esta pena, ni tampoco la eficacia en el cumplimiento de esta sanción al no aplicarse de forma adecuada los apercibimientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1191.

Torres (2022) se planteó el objetivo de evaluar la repercusión de la conversión de penas en prestación de servicios a la comunidad en relación a la resocialización, Moquegua, 2021. En cuanto a la metodología, tuvo un enfoque cualitativo, siendo básica la investigación, y el diseño fue la teoría fundamentada. Los resultados fueron que las penas que se convirtieron a prestación de servicios comunitarios influyen en la resocialización, en tanto se logra alcanzar un estado de conciencia y un cambio en la forma de pensar del condenado; no obstante, menciona que la manera en que se efectúa es escasamente efectiva y objetable. El estudio concluyó en que la conversión a jornadas de prestación incide sobre la resocialización; asimismo, en la reeducación, ya que podría contribuir a su formación laboral y de su propia persona, en tanto se dé un desarrollo del compromiso, responsabilidad y disciplina; incide también esta pena en la rehabilitación, ya que así se evitará que al sentenciado se le estigmatice y conlleve a un perjuicio social; y, finalmente, esta pena incide en la reintegración del sentenciado a la sociedad, siempre que desarrollen responsabilidad y disciplina, sin embargo, es difícil, ya que esta pena no se ejecuta de forma apropiada y hay carencias de control.

En síntesis, revisado los antecedentes nacionales, se advierte que la mayoría de estos estudios han tenido un enfoque cualitativo y el tipo de investigación ha sido básica. La mayoría de los investigadores han destacado que esta pena tiene una función resocializadora; sin embargo, existen factores o causas que no hacen posible esta ejecución, analizando deficiencias atribuibles, más que todo, a la Dirección de Medio Libre del INPE. Solo un estudio ha destacado la correcta labor

de control de la Oficina de Medio Libre, lo cual influye de forma positiva en la eficacia de la pena estudiada, y por ende, en la resocialización del condenado.

Iniciando con la fundamentación teórica de la categoría *ejecución de la pena*, se puede señalar al respecto que Roxin y Schünemann (2019) indicaron que la ejecución de la pena, en estricto sentido, comprende el procedimiento que inicia desde que la sentencia es cosa juzgada hasta el inicio del cumplimiento de la pena, incluyendo la supervisión general de su cumplimiento. Se puede decir que la sentencia constituye el término del proceso penal y adquiere firmeza cuando las partes no la han impugnado (sentencia consentida) o cuando el órgano jurisdiccional competente lo resolvió en su debida oportunidad (sentencia ejecutoriada); así se va tener que ejecutar la pena que en la sentencia se ha establecido, con todos los actos necesarios para su ejecución (Momethiano y Flores, 2010).

Ahora bien, respecto a la subcategoría de *la pena*, se puede decir que, en términos generales, se conceptualiza en que es una consecuencia jurídica del delito; sin embargo, va mucho más de este elemental concepto; su justificación radica en que es un medio de represión necesario que permite mantener la convivencia y control social. Villavicencio (2006) define a la pena en que es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, constituye la forma más severa en que el Estado puede hacer uso para garantizar la convivencia social; define este autor a la pena como un mal que significa un sufrimiento, dolor y aflicción en el que la recibe. Por su parte, García (2019) señaló que es la principal consecuencia jurídica que dispone la norma sustantiva penal.

La doctrina, en el tiempo, ha discutido cuales han sido los fines o funciones de la pena; Prado (2018) explica que existen tres grandes formulaciones teóricas dirigidas a explicar la función o los fines de la pena:

En primer lugar están las teorías absolutas, donde la idea central se basa en una justicia retributiva y absoluta; su filosofía se vincula al idealismo alemán y más que nada a los pensamientos de Kant y Hegel, así como las doctrinas eclesiales. Roxin (1997) indica que el sentido de la pena para esta teoría no

radica en perseguir un fin socialmente útil, solo busca una retribución por el hecho cometido.

En segundo lugar están las teorías relativas, las cuales se basan en que la pena está siempre dirigida a un objetivo o fin, es decir, la pena sería un medio para alcanzar un fin ajeno a la misma. La justificación de la pena es por cuanto es necesario se concrete un fin que tiende a la prevención de nuevos delitos. Dentro de estas teorías están dos posiciones: La prevención general y la prevención especial. En la prevención general, la pena persigue influir o que se internalice en la comunidad un mensaje de intimidación disuasiva de tal forma que sujete a sus integrantes a contenerse de cometer delitos; como principal exponente se tiene a Von Feuerbach, quien desarrolló la “teoría de la coacción psicológica”. En la prevención especial, la pena tiene como finalidad incidir de forma positiva en el criminal, de forma que pueda no volver a cometer delitos en el futuro; el principal promotor de esta postura fue Von Liszt cuando propuso la “teoría de la idea de fin”.

En tercer lugar, las teorías mixtas o teorías de la unión, en este caso se formulan estas teorías considerando a las anteriores, ya que cada una de ellas tienen puntos de vista aprovechables, Villavicencio (2006) menciona que se reúne en la pena las características primordiales de las anteriores teorías; aquí la pena tiene diversas funciones (no solo retributivo, sino también preventivo especial y preventivo general), va depender de las diferentes etapas en las que se da su actuación.

El Código Penal de 1991 insertó en nuestra legislación penal, normas sobre el fin de la pena (Artículo I y IX del título preliminar); así, el código hace referencia a las teorías preventivas (Villavicencio, 2006); en concordancia la Carta Magna, en su artículo 139, inciso 22; que considera que el fin de la pena es la prevención especial.

Respecto a la subcategoría de la *resocialización*, Montoya (2008) citando a Joaquín Urías refiere que la resocialización abarca al proceso reeducativo como al resultado, refiriéndose como resultado a la reincorporación social, tomándose en cuenta la comprensión jurídica del resultado que está determinado por la

rehabilitación. Por la reeducación se entiende que es el proceso en el que el sentenciado adquiere actitudes que le van a permitir convivir dentro de su comunidad. La reincorporación se refiere a que es el resultado fáctico de recuperación, el condenado se va reincorporar en armonía con la sociedad cuando haya finiquitado su tiempo de pena. Y por último, la rehabilitación, significa un nuevo status jurídico para el condenado que ha cumplido su pena, y quien busca anular los antecedentes que se han generado con motivo de la condena.

En cuanto a la segunda categoría de *pena de prestación de servicios comunitarios*, esta es una modalidad de las penas limitativas de derechos, consiste en la realización de labores *ad honorem* que realiza el sentenciado en instituciones estatales de diversos tipos, esto es, hospitales, escuelas, orfanatos, etc. (artículo 34 del Código Penal y artículo 119 del Código de Ejecución Penal), no obstante, si bien se tiene como primera opción la ejecución de este tipo de pena en instituciones públicas, también podrá ejecutarse en privadas que tengan fines asistenciales o sociales. García (2009) señala que esta pena viene a ser una limitación a la libertad del tiempo libre del sentenciado durante los fines de semana y los días feriados, sin embargo, de forma excepcional, la pena podría cumplirse entre semana, si es que así lo pidiera el sentenciado. Estas jornadas de trabajo deben realizarse diez horas a la semana, pero no debe perjudicar al condenado en su horario habitual de trabajo. El mínimo de jornadas es de 10 y el máximo de 156 jornadas semanales. Corresponderá a la autoridad penitenciaria de la Dirección de Medio Libre designar la unidad beneficiaria en la que el condenado cumplirá sus jornadas, así como el horario. Los servicios deben ser asignados, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las aptitudes del condenado.

Con relación a la subcategoría de la *aplicación* de la pena de prestación de servicios a la comunidad, se tiene que puede aplicarse como: a) pena autónoma, esto es, que se encuentra prevista como directa sanción por el delito; b) pena alternativa o sustitutiva de la pena privativa de la libertad, en este caso el juzgado tiene la posibilidad de aplicar la pena de prestación de servicios a la comunidad u otra; y, c) pena convertida, en este caso el delito esta conminado con otra pena

(generalmente privativa de la libertad), empero se convierte en una de prestación de servicio comunitario teniendo en cuenta ciertas condiciones.

Respecto del contenido de la normativa nacional que regula la pena de prestación de servicios a la comunidad, Seminario (2021) señala que se tienen los siguientes dispositivos legales que regulan este tipo de pena:

- El Código Penal, en su artículo 34°; y el Código de Ejecución Penal, en sus artículos 119° al 121°: En estos básicamente se especifica de qué trata este tipo de pena y sus características; asimismo, se establecen los parámetros generales, las nociones y aspectos a considerar para que la pena alcance su fin.
- El Decreto Legislativo N° 1191 (en adelante Decr. Leg. N° 1191) y su Reglamento, que regulan la ejecución de las penas limitativas de derechos; en lo que se refiere a la pena de prestación de servicios a la comunidad destaca que establecen las funciones principales que deben cumplir las autoridades competentes bajo responsabilidad, así como también los derechos y obligaciones que debe observarse por el sentenciado.

Ahora bien, para la presente investigación, se ha visto conveniente resaltar las siguientes funciones de las instituciones encargadas de la ejecución de la pena sub estudio:

a) La Dirección de Medio Libre del INPE:

- Diseña, organiza, conduce, evalúa, inspecciona y supervisa la ejecución de prestación de servicios comunitarios (Artículo 5 del Reglamento del Decr. Leg. N° 1191)
- Supervisa o verifica, debe informar bimensualmente al juzgado, así como a la fiscalía respecto al progreso de la ejecución del plan individual de actividades del condenado (Artículo 14 del Decr. Leg. N° 1191 y artículo 40 del Reglamento del Decr. Leg. N° 1191); asimismo, debe informar respecto a la situación de abandono o resistencia en la que se encuentre el condenado (Artículo 16 del Decr. Leg. N° 1191). Si el condenado se encuentra en situación de resistencia o abandono, antes de informar al juzgado sobre esa situación tendrá que apersonarse in situ en el domicilio del condenado, debiendo constatar las causas de su falta de cumplimiento,

teniendo que buscar todas las formas posibles a efectos de poder entrevistarse con el sentenciado, exhortarle a que cumpla con las jornadas impuestas y hacerle conocer las consecuencias jurídicas ante la falta de cumplimiento (Artículo 20 del Decr. Leg. N° 1191)

b) El Órgano Jurisdiccional:

- En etapa de ejecución, tiene la obligación de hacer efectivo lo resuelto en la sentencia, para cuyo efecto se le han concedido las correspondientes medidas coercitivas (Artículo 2 del Decr. Leg. N° 1191).
- El Juez competente debe impulsar el cumplimiento de la sanción bajo responsabilidad funcional, teniendo una serie de facultades que tiene, entre ellas, la de revisar de oficio o a solicitud de parte, cada dos meses, el cumplimiento de la sentencia, bajo responsabilidad. (Artículo 6 del Decr. Leg. N° 1191)
- El Juez está facultado para ejercer el control judicial de la sanción punitiva; se le confiere la obligación de supervisar, controlar y requerir a la Dirección de Medio Libre del INPE, así como a las Unidades Beneficiarias y a otras instituciones involucradas a efectos de que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento de las jornadas fijadas en la sentencia condenatoria (Artículo 21 del Reglamento del Decr. Leg. N° 1191). El juez de oficio o ante el pedido fiscal, una vez que conoce de la resistencia o abandono de la pena de forma injustificada, dentro de 48 horas, deberá pronunciarse sobre la conversión o revocación, mediando una previa audiencia (Artículo 17 del Decr. Leg. N° 1191).

c) La Fiscalía: De acuerdo al inciso 3 del artículo 488° del Código Procesal Penal, ejerce una función de control de la ejecución de las sanciones penales en general. Este control la ejerce de dos formas: a) Puede instar las acciones de supervisión y control que correspondan, y también b) Puede efectuar requerimientos al Juez de Investigación Preparatoria. En el caso de la pena limitativa de prestación de servicios comunitarios, conforme a la norma antes glosada, el fiscal debe realizar los actos necesarios para hacer cumplir al sentenciado de manera eficaz la pena impuesta; la norma le asigna esa función.

Por otra parte, vale destacar los efectos positivos de esta modalidad de pena, Prado (2018) señala que, de un lado, se le asigna una potencialidad alta de resocialización y de prevención especial; y de otro lado, se le ha realizado su escaso efecto de estigmatización social e individual de los condenados. Roxin (2007) sobre esta pena indicó que esta requiere de una participación activa del condenado y no solamente que tenga una simple actitud de tolerar las medidas coercitivas del Estado, y que la sociedad observa que con estas actitudes el condenado trata de reconducirse a la legalidad mediante acciones que signifiquen que asumen su propia responsabilidad, lo que sirve para alcanzar la paz jurídica, generar confianza y posibilita la reinserción social del condenado.

En contrapartida, Prado (2018) también expone el cuestionamiento que se le hace a esta pena, ya que se le critica en que adolece de falta de control y un estándar de calidad, en tanto que se realiza por un personal improvisado, desmotivado e inexperto. Destaca la estadística del informe INPE 2017, por el que del total de personas con penas limitadas, el 59% no cumplió su condena por diversos motivos, mientras que el INPE trabajó con sólo el 41% de ellos en octubre; por lo tanto, afirma que las medidas alternativas son vulnerables y difíciles de controlar, en ese sentido, se hace necesario hacer una labor en conjunto para hallar mecanismos que garanticen un mejor control de estos individuos. Las modificaciones que ha significado el Decreto Legislativo 1191, han sido técnicamente limitadas y se ha encargado de aspectos administrativos o procesales en vez de los problemas operativos.

Ahora, por parte de la jurisprudencia nacional respecto al tema de investigación, se tiene el Recurso de Nulidad N° 354-2022/Lima, donde la Corte Suprema resolvió respecto al recurso presentado por el abogado de uno de los encausados, acusado de robo agravado y quien contaba con circunstancias atenuantes cualificadas; así, el colegiado supremo indicó que, en este caso, la conversión de la pena a jornadas de prestación de servicio comunitario era la más idónea frente a la pena efectiva que la sala superior había impuesto; ya que la misma permite que el sentenciado pueda internalizar lo grave que ha sido su conducta y así evidenciar que tiene voluntad para cambiar.

En el Recurso de Nulidad N° 1100-2015-Cusco, respecto a un condenado por delito de robo agravado, a quien la Sala Superior le impuso jornadas de prestación de servicio comunitario como pena convertida, la Corte Suprema señaló que la conversión efectuada estaba conforme a derecho, indicando como uno de sus fundamentos que había una imposibilidad de aplicar la suspensión de la pena y la reserva del fallo; que si bien se presentaba los presupuestos para que se aplicase una pena suspendida, empero, estando a que la pena convertida era la que guarda más coherencia y conformidad, se cumplía con la imposibilidad de la suspensión de la pena. En ese sentido, lo antes indicado fue uno de los criterios de valoración judicial para la conversión de la pena que puntualizó el colegiado supremo.

En lo que respecta, finalmente, al derecho comparado, esta pena se encuentra bastante difundida en los países de diferente tradición (romano-germánico y anglosajón). En España, el trabajo en beneficio de la comunidad (TBC) apareció como una consecuencia del elevado aumento de la población carcelaria ocurrida en los años 60; y, actualmente, conforme al Código Penal Español, esta pena consiste en que el condenado tenga que colaborar de manera gratuita en servicios de utilidad estatal, pudiendo ser en actividades de reparación de daños causados o de apoyo a la víctima. Asimismo, esta pena puede ser aplicada como pena directa o principal, dependiendo del delito; o estar presente dentro de la suspensión sustitutiva; y solo puede aplicarse teniendo el consentimiento del encausado. En el caso de la suspensión sustitutiva, resalta que deba haberse efectuado el pago del resarcimiento civil o que hubiera un compromiso asumido, pudiéndose fijar reglas de conducta facultativas. Además, esta pena deberá realizarse en el tiempo libre que dispone el condenado sin afectar su dignidad; abonándosele los gastos de transporte y sostenimiento, además de un seguro (Punín, 2021). Asevera Márquez (2022), que esta pena es la medida alternativa más aplicada y la que más se dicta en lo que respecta a delitos de seguridad vial; y, asimismo, es la que mejor tasa de reincidencia ofrece; esto es, esta pena, según diversos estudios, viene teniendo efectos rehabilitadores.

En Estados Unidos, si bien no se encuentra regulada la pena comunitaria en su sistema federal; no obstante, sí está prevista, por ejemplo, en los Estados de California y New York. En el primero de los citados, se puede hallar a esta pena como principal e imponerse una sanción; mientras que en el segundo, son parte de la vigilancia o prueba (*probation*); figura que también es aplicada en los diferentes Estados. En los condados, gran parte de programas alternativos a la prisión, se dan dentro del marco de la detención domiciliaria, y también hay otros programas que se centran en conceder libertad a cambio de trabajar de manera vigilada (Hernández, 2020). En el caso de la denominada *probation*, existe una supervisión a cargo de un agente de libertad o llamado *probation officer*, quien vigilará el desenvolvimiento del inculcado en lo que dure el período de prueba impuesto y ayudará al penado a adaptarse nuevamente a la sociedad; teniendo este funcionario la facultad de pedir la revocación de la libertad que se le concedió al delincuente.

En Ecuador, Punín (2021) señaló que el trabajo en beneficio de la comunidad es sinónimo de sanción comunitaria, este tipo de pena, dirigida a delitos menores, está regulado en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal; la misma puede aplicarse de dos maneras: i) La primera, como una pena principal, como en los casos de infracciones de tránsito; y ii) La segunda, será como condición del magistrado, después de haber concedido la pena condicional; es decir, la sanción comunitaria sería accesoria a la pena condicional, ya que solo se aplicaría cuando se accedió a esta última. En este caso, esta pena no es remunerada y debe llevarse a cabo en beneficio de la comunidad o a favor de la víctima; además este trabajo no debe interferir con la jornada laboral. Para el autor antes citado esta pena y otras medidas alternativas no son casi utilizadas en el sistema penal ecuatoriano, ya que está enraizada en el país ecuatoriano una cultura carcelaria.

En Chile, se denomina a la pena bajo estudio como prestación de servicio en beneficio a la comunidad, Mardonez (2016) señala que consiste en efectuar actividades de manera gratuita y que favorezcan a la sociedad o que beneficie a personas que estén en situación precaria (conforme al artículo Ley 20.603). Hay dos condiciones de aplicación, por un lado se puede aplicar a los condenados que han sido sancionados con pena privativa de libertad que sea menor o igual a

trescientos días o también donde los casos sea la imposición de una multa. Asimismo, este citado autor indica que la aplicación de esta pena constituye un medio para numerosos propósitos, como satisfacer las peticiones de seguridad pública, reducir el número de sentenciados con pena efectiva, entre otros. Los encargados de ejecutar la pena son los centros de reinserción social, siendo los delegados quienes supervisarán la adecuada ejecución de esta pena.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se delimitó dentro del paradigma interpretativo. Gómez-Diago (2022) sostuvo que no habría una realidad que pueda ser medida, que más bien son las personas basadas en sus preferencias, prejuicios e interacciones con otros que construyen una realidad, resolviendo el progreso del conocimiento en el interactuar subjetivo entre el investigador y la comunidad, formándose una realidad y reformándose la misma mediante una dialéctica de debate.

Asimismo, se utilizó el enfoque cualitativo, ya que la investigación del fenómeno objeto de estudio se orienta a interpretar realidades subjetivas. Al respecto, Sánchez (2019) define a este enfoque como la investigación que se sustenta en evidencias orientadas a una descripción profunda del fenómeno cuyo fin será su comprensión y explicación con la utilización de métodos y técnicas como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo.

El estudio fue de tipo básico, toda vez que se pretendió aumentar los conocimientos en el tema, dirigiéndose a un mejor estudio del mismo. Nicomedes (2018), sostiene que, este tipo de investigación se considera fundamental, ya que sirve como cimiento para el avance de la investigación y la tecnología. Actúa como un pilar esencial para el progreso exitoso de los proyectos científicos.

El diseño es fenomenológico, en tanto que se estudió el fenómeno a través de las apreciaciones subjetivas de los entrevistados que han colaborado con esta investigación; al respecto García (2013) indicó que con el método fenomenológico se concreta: i) La relevancia mayor que tiene la experiencia subjetiva inmediata como base del conocimiento, ii) El estudio de fenómenos desde la perspectiva subjetiva, tomando en consideración su marco de referencia, iii) El interés en comprender desde la perspectiva de las personas cómo interpretan la realidad social.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría 1: Ejecución de la pena.

Subcategorías:

- La pena
- Fin resocializador de la pena

Categoría 2: Prestación de servicios comunitarios.

Subcategorías:

- Aplicación
- Funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado de la Dirección de Medio Libre –INPE
- Función de control del órgano jurisdiccional
- Rol de la fiscalía

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

Los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, específicamente los juzgados de investigación preparatoria (en adelante JIP), que son los que están encargados de la ejecución de sentencia, se dividen en distintas sedes, las mismas que cuentan con una buena infraestructura, ambientes adecuados donde los operadores de justicia pueden acceder a la lectura de los expedientes, a la participación físicas en las audiencias, a la consulta del estado de su expediente, entre otros. Se encuentran conformados por:

- a) 11 JIP - Sede Central,
- b) 4 JIP - Sede Naranjal,
- c) 4 JIP – Sede Carabayllo,
- d) 4 JIP – Sede Los Olivos,
- e) 6 JIP – Sede Condevilla; y
- f) 3 JIP del módulo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.4. Participantes

Según Jany (1994), citado por Bernal (2010), señaló que la población viene a ser el conjunto de todos los elementos o individuos que tienen ciertas características similares y de las que se tratará de hacer análisis y arribar a conclusiones. En la presente investigación, la población se ha constituido por jueces, fiscales, y abogados litigantes que desempeñan sus labores en el distrito judicial de Lima Norte, se ha tomado este tipo de población en tanto que son ellos los que han percibido directamente en su labor diaria el fenómeno de estudio y son quienes pueden ayudar a abordar este tema con mayor conocimiento.

El muestreo de la presente investigación es no probabilístico o no aleatorio, toda vez que se hizo una selección de los sujetos a estudiar, los mismos que han tenido ciertas cualidades, criterios, que se han considerado para el estudio (Otzen y Manterola, 2017); y, asimismo, es intencional, en la medida que se ha seleccionado a una población limitada y pequeña como muestra.

En ese sentido, la muestra del estudio se compone de 3 jueces, 3 fiscales y 3 abogados litigantes.

Tabla 1

Sujetos participantes

Sujetos	Cargo	Descripción
J1	Juez Especializado Penal	Es magister Ha laborado como secretaria judicial Ha laborado como asistente judicial Tiene amplia experiencia jurisdiccional
J2	Juez Especializado Penal	Es magister Ha sido fiscal Tiene amplia experiencia jurisdiccional
J3	Juez Especializado Penal	Ha sido juez superior provisional Ha laborado como secretario judicial en un juzgado de ejecución penal
F1	Fiscal Provincial Penal	Tiene amplia experiencia fiscal Es reflexivo y metódico
F2	Fiscal Provincial Penal	Tiene experiencia fiscal Es analítico y amable
F3	Fiscal Provincial Penal	Tiene experiencia fiscal

		Es amable y reflexivo
A1	Abogado litigante	Es magister Ha sido especialista judicial Tiene bastante dominio del tema
A2	Abogado litigante	Labora en la Defensa Pública Tiene amplia experiencia en defensa particular
A3	Abogado litigante	Ha sido asistente en función fiscal Ha sido juez especializado penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bavaresco (2001), citado por Useche et al. (2019), señaló que las técnicas de recolección de datos son procedimientos y actividades que pretenden corroborar el problema que se ha planteado, siendo que la técnica a emplear va estar determinada por el tipo de investigación; y, en cuanto a los instrumentos, estos vienen a ser las herramientas utilizadas para la obtención de datos del ámbito real que es materia de estudio.

En este caso, la técnica de investigación utilizada ha sido la entrevista, la cual según Díaz, et al. (2013), se caracteriza por el hecho que tiene como objetivo el obtener información del entrevistado que este relacionada con el tema dado y trata de obtener esta información con la mayor precisión posible; la actitud activa del entrevistador tiene como objetivo obtener una honda comprensión de las respuestas.

El instrumento de recolección en este estudio fue la guía de entrevista semi estructurada, la que contiene un nivel de flexibilidad, ya que las preguntas pueden irse ajustando de acuerdo a la información que brinden los entrevistados; empiezan con una pregunta que puede ir adaptándose a la respuesta del entrevistado (Troncoso y Amaya, 2016).

Este instrumento fue validado para su aplicación por tres expertos, dos metodólogos y uno temático, conforme al detalle de la siguiente tabla:

Tabla 2*Validación del instrumento: Guía de entrevista*

Expertos	Especialidad	Instrumentos		
		Para jueces	Para fiscales	Para abogados
Dr. Quispe Ichpas, Rubén	- Doctor en Ciencias de la Educación - Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal - Catedrático en distintas universidades	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Dr. Díaz Pérez, José Joaquín	- Doctor en Derecho. - Maestro en Derecho Penal - Maestro en Derecho Constitucional - Catedrático en la UCV y UNFV	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Mtro. Vega, Rodolfo	- Maestro en Derecho Penal - Juez Especializado del 30° Juzgado Penal Liquidador de Lima	Aplicable	Aplicable	Aplicable

3.6. Procedimiento

Para llevar a cabo la presente investigación se efectuó el siguiente procedimiento:

Se escogió el tema, determinando sus categorías, para ello influyó mi condición laboral en órganos jurisdiccionales, que me permitió observar variadas audiencias, entre ellas las de revocatoria de pena.

Luego, se definieron los problemas y objetivos que se pretenden lograr con la investigación, enmarcando nuestra introducción en ese sentido. Así se pasó seguidamente a recabar la información respecto a investigaciones que hayan tratado del tema, tanto a nivel internacional, como nacional, a fin de conocer como otros investigadores han tratado el tema en otras localidades, cual fue la metodología que emplearon, sus objetivos, sus resultados y conclusiones.

Se optó porque la investigación sea cualitativa y que se empleé la guía de entrevista como instrumento, ya que se pretendió analizar el problema interpretando la información proporcionada por los participantes, conformándose la muestra por nueve operadores de justicia.

Se validó el instrumento de recolección de datos, esto es, la guía de entrevista con los expertos metodológicos y temáticos y se prosiguió con la sensibilización de la importancia del tema a los participantes vía telefónica, coordinándose el día y la hora en la cual se efectuaría la entrevista.

A continuación, se efectuó el trabajo de campo, aplicándose la guía de entrevista, tanto de forma física como virtual (*google meet*). Seguidamente, se transcribieron las respuestas de los participantes de forma sucinta y se pasó a analizar e interpretar la data recogida, donde se aplicaron los métodos de análisis de datos, en este caso, la triangulación, que permite analizar y que se puedan hallar categorías apriorísticas como emergentes en las respuestas de los participantes.

Se pasó ulteriormente al análisis de los resultados y, a continuación, se realizó la discusión de los mismos, comparando además las ideas con las de otros autores que se trataron en el marco teórico. Y, por último, se arribó a los resultados, conclusiones y recomendaciones que se presentan con esta investigación.

3.7. Rigor científico

A fin de conferir veracidad a los resultados de la presente investigación se ha tenido en consideración criterios de rigor científicos que se precisan a continuación:

Tabla 3

Criterios de rigor científicos aplicados

Criterio	Concepto	Aplicación
Credibilidad o valor de verdad	Referido a la confianza en la verdad de las conclusiones, la cual responde a comparar los puntos de vista e interpretaciones del investigador con otras fuentes (por ejemplo, los puntos de vista e interpretaciones de los participantes) (Erazo, 2011).	En este caso, se corrobora este criterio por cuanto que, primero, se efectuó la validación por juicio de expertos del instrumento que es la guía de entrevista. Asimismo, se cuenta con las respectivas transcripciones y firma de los consentimientos informados de los participantes. Aplicándose a la información brindada la triangulación respectiva para

		arribar a los resultados.
Aplicabilidad o transferibilidad	Se refiere a que sea posible que los resultados se puedan aplicar a otras poblaciones, para ello es necesaria la descripción de las características de los participantes objeto del estudio. Así, está en función a la similitud de los contextos (Salgado, 2007).	Este criterio es aplicable, ya que tiene a los participantes debidamente determinados, habiéndose precisado su grado académico y la labor que desempeñan dentro de la jurisdicción estudiada. En ese sentido, bien podría servir de referencia para otros trabajos en otra población de estudio.
Dependencia o consistencia	Se trata de que el investigador realice una descripción pormenorizada del procedimiento en que se desarrolló la investigación y más aún en el análisis de datos (Díaz-Bazo, 2019).	En el presente estudio se ha tenido un trabajo de campo que ha sido debidamente descrito. Asimismo, luego de las respectivas transcripciones, se analizó minuciosamente las respuestas; siendo que dicho análisis se puede apreciar en el capítulo correspondiente.
Confirmabilidad o auditabilidad	Referido a que los resultados del estudio puedan confirmarse. Dada la reconocida imposibilidad de alcanzar niveles de objetividad similares a los buscados en la investigación cuantitativa, el foco de la investigación cualitativa pasa de la neutralidad del investigador a la confirmabilidad de los datos y de las interpretaciones presentadas por él. (Cancio y Soares, 2020).	La presente investigación esta provista de los documentos necesarios para que puedan participar los entrevistados, haciéndose un registro de las entrevistas mediante soportes tecnológicos; además, en la mayoría de los casos se ha enviado las transcripciones para la conformidad de los participantes; se han aplicado los métodos de análisis correspondientes.

3.8. Método de análisis de datos

Para el presente estudio se consideraron los métodos de análisis de datos que se precisan a continuación:

- a) *Categorización y codificación*: La cual consiste, según Marín, A. et al (2016), en poner un nombre y definir una unidad analítica, revisándose la información y agrupándolas en categorías definidas; este proceso de categorización puede realizarse de manera inductiva, que es cuando van a emerger de los datos, en base a patrones y recurrencias. Cuando ya se definan las categorías se les asignará un código que facilitará el manejo de la información.

- b) *Recolección y análisis de información*: Según Carrillo (2011), la recolección y el análisis de la información son dos procesos complejos que se van a ir desarrollando a la par. Con el análisis se profundiza los temas en el campo de estudio.
- c) *Triangulación*: Okuda y Gómez (2005) explican que se trata de la verificación y comparación de la información que se obtiene en diferentes tiempos usando diferentes métodos. De esa manera se va poder contrastar la información recogida de cada uno de los participantes. Se hará uso de la interpretación para poder analizar debidamente la información recogida y arribar a las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha cumplido, conforme al Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo (RCU N° 340-2021-UCV), con los siguientes aspectos:

- Se han observado los principios de honestidad intelectual, principio de autonomía, principio de respeto de la propiedad intelectual y principio de transparencia.
- Se ha cumplido con la política anti plagio, al no haberse reproducido ideas sea parcial o total de los autores que se han investigado.
- Se ha respetado el anonimato del participante y el consentimiento informado de los entrevistados.

Asimismo, se ha previsto los lineamientos dispuestos en el Código Núremberg de 1948 y la Declaración de Helsinki, al haberse tenido el consentimiento escrito de los participantes, habiéndoles informado cómo se iba a desarrollar la entrevista y se ha contado con su autorización para utilizar la información obtenida, guardándose la debida confidencialidad y anonimato en cuanto a su identidad.

Finalmente, se aplicaron los lineamientos establecidos en la séptima edición de la American Psychological Association (APA), citando correctamente las fuentes, sean físicas o electrónicas, que han servido para poder entender y

ahondar en los temas que se han tratado en la investigación, reconociendo así las aportaciones académicas de los autores.

IV. Resultados y discusión

4.1. Procedimiento de recolección de datos

Las actividades preparatorias comenzaron con la validación de la guía de entrevista que se preparó, así se coordinó con los expertos metodológicos y el experto temático, quienes después de efectuar las correcciones correspondientes, validaron el instrumento. Seguidamente, se escogió a los participantes y se les sensibilizó de la importancia del tema vía telefónica, coordinándose el día y la hora en la cual se efectuaría la entrevista. Luego de coordinado con los participantes, se previó tener los instrumentos tecnológicos que iban a ser utilizados como soporte de memoria para la grabación; es así que se optó por utilizar la grabadora del celular, solo en un caso se llevó apuntes y en otro se envió el enlace para la conectividad por *google meet*.

Seguidamente, se efectuaron las actividades realizadas en el trabajo de campo; en algunos casos los ambientes fueron los propios despachos judiciales y fiscales, y en el caso de los abogados se acudió hasta sus oficinas; sin embargo, en otros casos se efectuó la entrevista de manera virtual. Antes de comenzar con la entrevista se les hizo conocer el tema de estudio a los participantes, y los fines académicos de esta investigación, dándoles a conocer que en lo que respecta a su identidad, la misma iba ser reservada. Luego, se comenzó con las entrevistas, procurando que los participantes se sientan cómodos y a gusto, explicándoles el contexto de cada pregunta y repreguntando si era necesario.

Después de haber efectuado en diferentes fechas las entrevistas, se redactaron las respectivas transcripciones, tratando de resumir de forma sucinta y evitando redundar en las ideas que aportaron los participantes. Seguidamente, se analizó la información por cada objetivo, utilizando para ello las matrices de triangulación por cada grupo de entrevistados; para luego analizar de forma global la información, determinando las categorías apriorísticas y emergentes; con lo que finalmente se pudo arribar a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

4.2. Resultados

4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces

Sobre el objetivo general que consistió en *analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte*, analizado desde el cumplimiento de las funciones efectivas que vienen desempeñando las instituciones a cargo; la mayoría de jueces informaron categóricamente que la Dirección de Medio Libre y la fiscalía tienen deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, evidenciándose ello con lo expresado por la juez J1 que ha indicado que la Dirección de Medio Libre remite su informe fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe; además, que el Ministerio Público en pocos casos cumple un rol activo en la ejecución de esta pena. Sin embargo, en cuanto a la función de control que les compete a los órganos jurisdiccionales, la mayoría de jueces señaló que cumplen con notificar el informe de la Oficina de Medio Libre al Ministerio Público, indicando la juez J1 que por la carga procesal propia de los expedientes que se encuentran en trámite no pueden estar verificando continuamente cada expediente en ejecución, mientras que para el juez J2 existe una incoherencia entre los preceptos normativos del Decreto Legislativo 1191 [inciso 6º, acápite d) y f)] y los que regula el Código Procesal Penal [Dec. Leg. N° 957], que genera una distorsión de las funciones. Valencia (2023) concluyó que hay un escaso control y supervisión de esta pena y es debido a diversos factores, entre ellos, la falta de capacitación al personal del INPE, que es determinante para que remita información oportuna al órgano jurisdiccional, sea del inicio o abandono de la pena de jornadas. Lo indicado por Valencia, en cuanto a que hay una falta de capacitación del personal del INPE, si bien no ha podido ser corroborado en la investigación, se desprende que guarda coherencia, en tanto que, en efecto, los servidores de esta institución no remiten al informe respectivo de incumplimiento la correspondiente verificación del domicilio del condenado.

Respecto al objetivo específico que consistió en *analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena bajo estudio*; si bien, todos los jueces entrevistados coincidieron en señalar que la pena estudiada cumple una finalidad

resocializadora; sin embargo, acotaron también los jueces J1 y J2 que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado. Asimismo, el juez J2 consideró que no confía en la aplicabilidad de esta pena, puesto que prácticamente la Dirección de Medio Libre se sustrae del control y vigilancia del cumplimiento; mientras que los jueces J1 y J3 indican que confían en su aplicación al haberse efectuado, en su mayoría a tiempo, el control judicial respectivo. Finalmente, en cuanto a que deba haber un mayor grado de aplicabilidad, la mayoría de los jueces indicaron que sí (J1 y J2), aportando la juez J1 limitantes que deben ser superados, y precisando el juez J2 que debe considerarse su mayor aplicación siempre que el INPE tenga mayor participación y haya mayor cantidad de entidades públicas como beneficiarios; mientras que el juez J3 mencionó que no puede aplicarse en sentencias donde se quiera asegurar la reparación civil. Torres (2022), demostró como incide una pena convertida en jornadas sobre la resocialización, señalando que permite que los condenados puedan tener conciencia y varíen su forma de pensar, a través del trabajo que hacen pueden reparar el daño causado; empero señaló que la manera realizada es poco efectiva y objetable. Comparto lo señalado por Torres, considero que la pena bajo estudio tiene incidencia sobre la resocialización; empero, para cumplir el objetivo resocializador, esta pena debe ser cumplida bajo un seguimiento y control idóneo y oportuno, porque de lo contrario el agente tomaría de forma ligera la sentencia que se le ha impuesto y no tomaría conciencia real del delito que ha cometido al no sentir la responsabilidad de enmendar su culpa.

En cuanto al objetivo específico de *examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de servicio comunitario en los juzgados penales de Lima Norte*, la mayoría de jueces ha coincidido en señalar como dificultades que la Dirección de Medio Libre del INPE no cumple con enviar el informe de incumplimiento acompañado de la verificación domiciliaria del condenado, lo que ocasiona que se dilaten las audiencias, y asimismo, que existe excesiva carga procesal que se tiene en los juzgados y fiscalías que ocasiona que no se pueda dar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de este tipo de pena. Particularmente el juez J2 indicó que existe una regulación incoherente implementada en el Dec. Leg. N° 1191 con el sistema procesal peruano. Coincido

con lo señalado por el juez J2, puesto que el Decreto Legislativo 1191, frente al incumplimiento, confiere el control de la ejecución de esta pena específicamente al magistrado, sin embargo, en ningún extremo reconoce que el Ministerio Público también tiene injerencia y responsabilidad en la ejecución de la pena, conforme lo preceptúa el artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal; en ese sentido, en vez de lograrse con estos dispositivos legales que ambas instituciones colaboren entre sí, lo que logra es que el fiscal no participe activamente del control de esta pena “de forma justificada”.

En lo que corresponde al objetivo de *analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena bajo estudio*; todos los jueces indicaron que debe implementarse juzgados de ejecución, siendo necesaria la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, conforme al proyecto de Ley aprobado por el Congreso; asimismo, la mayoría de jueces ha sugerido que debe haber incorporaciones mínimas al Dec. Leg. N° 1191 y su reglamento; y, finalmente, todos los participantes resaltan aspectos positivos en caso las autoridades puedan acceder a dialogar sobre un posible protocolo de cooperación, ya que sería una iniciativa positiva para eliminar barreras burocráticas, reduciendo tiempo y dando celeridad. A mayor abundamiento, la juez J1 preciso que, podría incorporarse al Dec. Leg. N° 1191 y su reglamento, que se establezcan programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control. Campaña et al. (2022) comprobaron que en el escenario que estudió, los juzgados soportaban bastante carga procesal, consecuentemente considera que deba haber un órgano de vigilancia en el cumplimiento de las penas alternativas a la privativa de libertad efectiva. Se concuerda con los investigadores *ut supra*, toda vez que los magistrados a cargo de la ejecución de esta pena que son los jueces de investigación preparatoria dan más atención a los procesos en trámite; siendo necesaria la implementación de la figura de un juez especializado de ejecución a fin de que pueda haber un mejor seguimiento y efectuarse un control oportuno específicamente de la pena estudiada, evitándose que con el vencimiento o prescripción de la pena se haga inejecutable.

4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales

Sobre el objetivo general, que consistió en *analizar la eficacia de la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte*, analizado desde el cumplimiento de las funciones efectivas que vienen desempeñando las instituciones a cargo, la mayoría de fiscales ha manifestado que la entidad administrativa a cargo no viene cumpliendo con los plazos establecidos para la comunicación oportuna al juzgado y, asimismo, atribuyen al órgano jurisdiccional la falta de control en el cumplimiento de la ejecución de la pena de jornadas. En este último sentido, el fiscal F1 indicó que es el juez, a falta de la remisión oportuna del informe correspondiente, quien tiene que oficiar a la Dirección de Medio Libre a fin de que remita dicho informe; ya que debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional, no siendo necesaria para una efectiva ejecución de las jornadas que requiera de la participación activa del Ministerio Público; tanto más si el Dec. Leg. N° 1191 de manera expresa señala que de oficio debe efectuar el control. Carhuamaca y Molina (2018) afirmaron que las condiciones institucionales de las entidades a cargo de la aplicación y supervisión de la ejecución de la pena de jornadas son deficientes, señaló que tanto el INPE y el Poder Judicial adolecen de falta de personal y de presupuesto que este destinado a la supervisión de la ejecución de esta pena, además que los jueces refirieron tener bastante carga laboral. Se concuerda con los autores citados, quienes basaron su estudio en el ámbito de faltas; pero que, sin embargo, conforme puede advertirse parecido panorama se suscita en la jurisdicción que es materia de estudio.

Respecto al objetivo específico que consistió en *analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena bajo estudio*; la mayoría de fiscales ha indicado que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos, ya que existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento como la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo las respectivas audiencias. Particularmente, el fiscal F2 tampoco tiene convencimiento de que se cumpla con la finalidad resocializadora, pero se basa en que esta pena debe ir acompañada de algún tratamiento que

coadyuve o refuerce la rehabilitación del penado. Asimismo, consideran que por razones de resocialización y a fin de evitar el contagio criminal negativo debe haber un mayor grado de aplicación. El fiscal F2, en particular señala que para evitar el fenómeno de la prisionización, la pena de prestación de servicios comunitarios debe tener un mayor grado de aplicación, sin embargo, no resultaría recomendable su aplicación para condenas que superen los cuatro años de pena privativa de libertad, y menos los correspondientes a los delitos violentos, por el riesgo de reincidencia o de peligrosidad criminal que podrían estar latentes. Dolores (2023) indicó en su estudio que debe incluirse al servicio comunitario como sanción penal para las transgresiones de tránsito y de forma gradual se considere para delitos leves, moderados y culposos, dejando la pena efectiva para aquellos delitos que son graves. Se concuerda con Dolores y con el fiscal F2, en el sentido que estos han señalado que la pena de prisión efectiva debe ser una opción de condena para aquellos delitos graves; es necesario que en aquellos ilícitos que son leves, moderados y culposos, donde se aprecie un pronóstico favorable se evalúe la imposición de la pena de jornadas, antes incluso, dependiendo del caso en concreto, de imponer una pena suspendida.

En cuanto al objetivo específico de *examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena bajo estudio en los juzgados penales de Lima Norte*, la mayoría de los participantes ha reiterado la remisión tardía del informe de incumplimiento por parte de la Dirección de Medio Libre del INPE y; además, que en casi la mayoría de los casos el ente administrativo no cumple con remitir la verificación domiciliaria en el domicilio del condenado. Particularmente, el fiscal F1, identificó como una dificultad la interpretación de los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida, pues una postura señala que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años, y otra, (que considera correcta) que prescribe conforme a la prescripción extraordinaria de la acción penal, de acuerdo a la pena fijada para el tipo penal (el máximo de la pena más la mitad).

En lo que corresponde al objetivo de *analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena bajo estudio*; la mayoría de fiscales indicó que debe implementarse además de juzgados de ejecución penal, sus homólogos en la fiscalía para un mejor seguimiento de la pena de jornadas; asimismo,

señalaron que debe suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53º del Código Penal, puesto que con la sentencia ya tiene conocimiento el condenado del cumplimiento de sus jornadas. Además, en cuanto al Decr. Leg. N° 1191 y su reglamento, la mayoría de fiscales ha señalado escasas modificaciones, sosteniendo que deba implementarse programas de asesoría psicológica y apoyo en las verificaciones domiciliarias por parte de la Policía Nacional. Y, finalmente, los informantes en su mayoría indicaron que sería positivo que se implemente un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información. Particularmente, el fiscal F1 refirió que podría haber un despacho de ejecución por cada fiscalía, y bien podría la Gerencia del Ministerio Público implementarla como medida eficaz frente a la falta de seguimientos de ejecución de penas. Al respecto, se está de acuerdo con las propuestas efectuadas por los participantes, a excepción de la supresión del apercibimiento previo que dispone el artículo 53º del Código Penal; en tanto, que este dispositivo busca concederle una oportunidad al sentenciado para que reivindique su conducta, teniendo inclusive el sentenciado la oportunidad para justificar su incumplimiento.

4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados litigantes

Sobre el objetivo general, que consistió en *analizar la eficacia de la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte*, analizado desde el cumplimiento de las funciones efectivas que vienen desempeñando las instituciones a cargo, todos los abogados han coincidido en indicar que la Dirección de Medio Libre no viene cumpliendo debidamente sus respectivas funciones, la mayoría señaló que no se remite el informe respectivo al juzgado de forma oportuna y el mismo muchas veces es desactualizado, no cumpliendo además con acompañarlo con la verificación domiciliaria previa conforme lo exige la norma. Además, la mayoría de abogados ha indicado que debido a la carga procesal, aunado a que el INPE no remite oportunamente los informes correspondientes, el órgano jurisdiccional no puede cumplir con su función a cabalidad. Y, finalmente, todos coincidieron en sostener que la fiscalía

no viene ejerciendo control sobre la pena de jornadas, no obstante a que la norma procesal le encarga la función de ejercer control en la ejecución de penas y solicitar las medidas de verificación. Particularmente el abogado A1 señaló que, pese a que el control según la normativa especial se le atribuye al órgano jurisdiccional, no debe olvidarse que es un trabajo en conjunto entre las diferentes entidades a cargo de la ejecución. Herrera (2023) concluyó en su investigación que existen disputas entre las entidades para ganar el control de poder, en ese sentido se desvirtúa la finalidad de la pena. Se difiere de lo expresado por Herrera y se concuerda con lo expresado por el abogado A1, puesto que, más bien ocurre lo contrario, se verifica que las instituciones a cargo no trabajan de manera conjunta, la Fiscalía espera que la judicatura le notifique con el informe respectivo, mientras que el juzgado espera que la Dirección de Medio Libre le remita dicho informe, demorando este último en remitir de forma oportuna el acotado informe.

Respecto al objetivo específico que consistió en *analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena bajo estudio*; todos los participantes coincidieron en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, la participante A2 señaló que es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad, y la participante A3 indicó que con este tipo de pena el condenado no asume una conducta pasiva frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo. No obstante, la mayoría señaló que esta pena no alcanza esta finalidad al no verificarse de manera efectiva su aplicación; generando, conforme a lo indicado por la mayoría de los abogados, desconfianza en su aplicabilidad. A mayor abundamiento, indica la abogada A3 que al no darse cabal supervisión y control sobre esta clase de pena genera desconfianza en su efectividad, y por ende en su finalidad resocializadora, por ello los operadores de justicia, bajo las condiciones actuales, prefieren la imposición de una pena suspendida o en el peor de los casos una pena efectiva. Por último, la mayoría de los abogados señaló que debería haber un mayor grado de aplicación siempre que se efectúen ciertas reformas al Código Penal. Se concuerda con lo señalado por los abogados, en efecto, debe verificarse la aplicación efectiva de esta pena y para ello las entidades a cargo deben cooperar de manera conjunta para advertir sin dilaciones y de manera oportuna el incumplimiento.

En cuanto al objetivo específico de *examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de jornadas en los juzgados penales de Lima Norte*, todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado. Esto se puede evidenciar con lo afirmado por el abogado A1, que menciona que las principales dificultades están en la logística e implementación de personal a cargo de la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, porque el Área de Medio Libre del INPE comunicaba su reubicación del condenado por motivos de encontrarse saturado los centros asistenciales de la jurisdicción o al no realizar el seguimiento respectivo de comunicación al sentenciado o no comunicaban el abandono de las jornadas dentro la vigencia de esta pena. Particularmente, la abogada A3, como otra dificultad manifestó que, según su experiencia, ha sido común que a los sentenciados se les haya asignado a una comisaría o municipalidad para servicios de limpieza; no teniendo en consideración, por ejemplo, asignársele a una iglesia o alguna entidad asistencial sea pública o privada dentro de la jurisdicción; y esto es debido a que existe poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias.

Se concuerda con lo expresado por los participantes, toda vez que se he podido apreciar estas dificultades a partir de mi experiencia laboral en esta jurisdicción; en el caso del informe, en la mayoría de los casos se ha advertido que está incompleto en audiencia, recién cuando la defensa lo cuestiona, retrasándose el debido control, ya que generalmente disponen los jueces se oficie a la entidad administrativa para que cumpla con remitir la constatación en el domicilio del sentenciado, lo que aún más dilata el control.

En lo que corresponde al objetivo de *analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena bajo estudio*; la mayoría señaló que debe mantenerse en vigencia el Decr. Leg. N° 1191 y su reglamento; así como también la mayoría está de acuerdo en que se implemente en las condiciones actuales un protocolo de cooperación entre las entidades

involucradas en la ejecución de esta pena. Respecto a las propuestas de modificatorias al Decr. Leg. N° 1191 y su reglamento, el abogado A1 señaló que sería en base al control y supervisión de las entidades inmersas en su regulación y aplicación de la pena de servicios a la comunidad, indicando expresamente “bajo responsabilidad”; además de proponer que haya un registro informático interconectado entre entidades del Poder Judicial y el INPE, señalando que sería adecuado una data que contenga los datos de los sentenciados, el plazo de la pena y jornadas por cumplirse, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y al representante del Ministerio Público a cargo de la ejecución de las penas, para ello debería implementarse al software del Sistema Integrado Judicial (SIJ), asignando presupuesto al Poder Judicial. Se coincide en parte con lo esbozado por el abogado A1; es necesario que las normas especializadas (Decr. Leg. N° 1191 y su reglamento) establezcan que sobre el Ministerio Público recaiga responsabilidad en la ejecución de la pena estudiada; y, asimismo, concuerdo en que pueda implementarse un software o un sistema de interconexión informático, con ello podría simplificarse muchos de los trámites que se efectúan por conducto regular en la actualidad.

4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

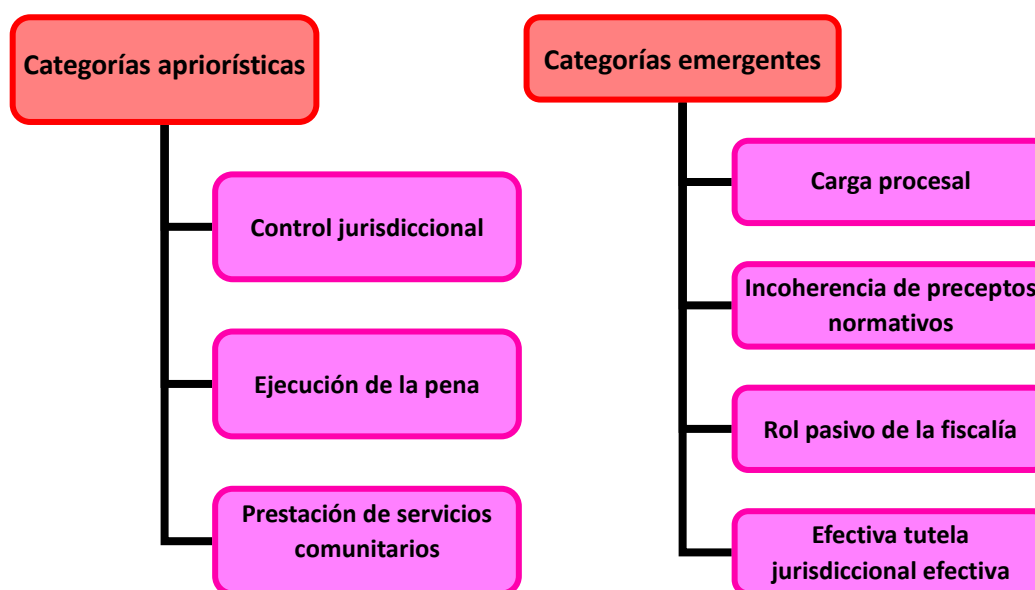
Sobre el objetivo general que trata de *analizar la eficacia de la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte* desde el cumplimiento de las funciones efectivas que vienen desempeñando las instituciones a cargo, se ha advertido de la información de la mayoría de los entrevistados que existen deficiencias en las funciones de estas entidades. Así, la Oficina de Medio Libre del INPE remite el informe de incumplimiento fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe, ocasionando con esto último la dilatación de las audiencias; en ese sentido, se evidencia que existe un insuficiente cumplimiento en las funciones de supervisión y comunicación oportuna al juzgado por parte de esta entidad. Ahora, en cuanto al órgano jurisdiccional, en la mayoría de los casos se limita a cumplir solo con notificar a la Fiscalía el informe que es remitido por la Dirección de Medio Libre,

no obstante, de las facultades conferidas por el Dec. Leg. N° 1191 y su reglamento, habiendo sustentado los jueces J1 y J2 esta deficiencia, por cuanto existe para la juez J1 carga procesal, mientras que para el juez J2 existe una incoherencia entre los preceptos normativos del Dec. Leg.1191 y los que regula el Código Procesal Penal (Dec. Leg. N° 957), la cual en el artículo 483º, inciso 3º, establece que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sentencias; no obstante ello, en el Dec. Leg. N° 1191 inciso 6º, acápite d) y f), se señala que corresponde al Juez controlar que la ejecución de la pena limitativa de derechos, generándose una distorsión de las funciones. Finalmente, en cuanto al Ministerio Público, viene tomando un rol pasivo, limitado a esperar a que se le notifique con el informe de Medio Libre, coincidiendo todos los fiscales en justificar ello atribuyendo al órgano jurisdiccional la responsabilidad de controlar la pena de jornadas, así el fiscal F1 señaló que quien dicta la sentencia es el órgano jurisdiccional y quien debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional efectiva, es el magistrado.

Al respecto, Carhuamaca y Molina (2018) señalaron que no hay adecuada coordinación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, con lo que no se puede garantizar la eficacia del cumplimiento de la pena impuesta bajo los medios coercitivos establecidos en el Dec. Leg. N° 1191. Se concuerda con Carhuamaca y Molina, ya que, en este caso, se trata de que todas las instituciones involucradas trabajen de manera conjunta para dotar de eficacia la ejecución de esta pena; sin embargo, hay deficiencias empezando por el ente administrativo, y así en cadena con el resto de instituciones; siendo preocupante que tanto el órgano jurisdiccional como la Fiscalía, bajo la incoherencia normativa a la que precisamente hizo referencia el juez J2, eludan de alguna manera la responsabilidad de controlar esta pena.

Figura 1

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general



Respecto al objetivo específico que trata de *analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena bajo estudio*; todos los jueces participantes, coincidieron en señalar que la pena estudiada cumple una finalidad resocializadora; sin embargo, acotaron también los jueces J1 y J2 que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado. Por su parte, la mayoría de fiscales ha indicado que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos, ya que existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento como la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo las respectivas audiencias. Y, en el caso de los abogados, todos coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, sin embargo, esta pena no alcanza esta finalidad al no verificarse de manera efectiva su aplicación. De todo lo antes expuesto, y tomando una postura intermedia se puede decir que no habría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos; en lo que sí han coincidido la mayoría de participantes es que deben superarse los factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento. Se comparte esta última aseveración, en efecto, hay factores que

no contribuyen a que pueda darse un seguimiento y control idóneo y oportuno; pero no solo pasa por la falta de diligencia en sus funciones de supervisión y comunicación del ente administrativo, sino que es responsabilidad de todas las entidades a cargo, debiendo trabajar de manera conjunta para lograr una mejor eficacia de esta pena y, por ende, generar mayor certeza del cumplimiento del fin resocializador de la misma.

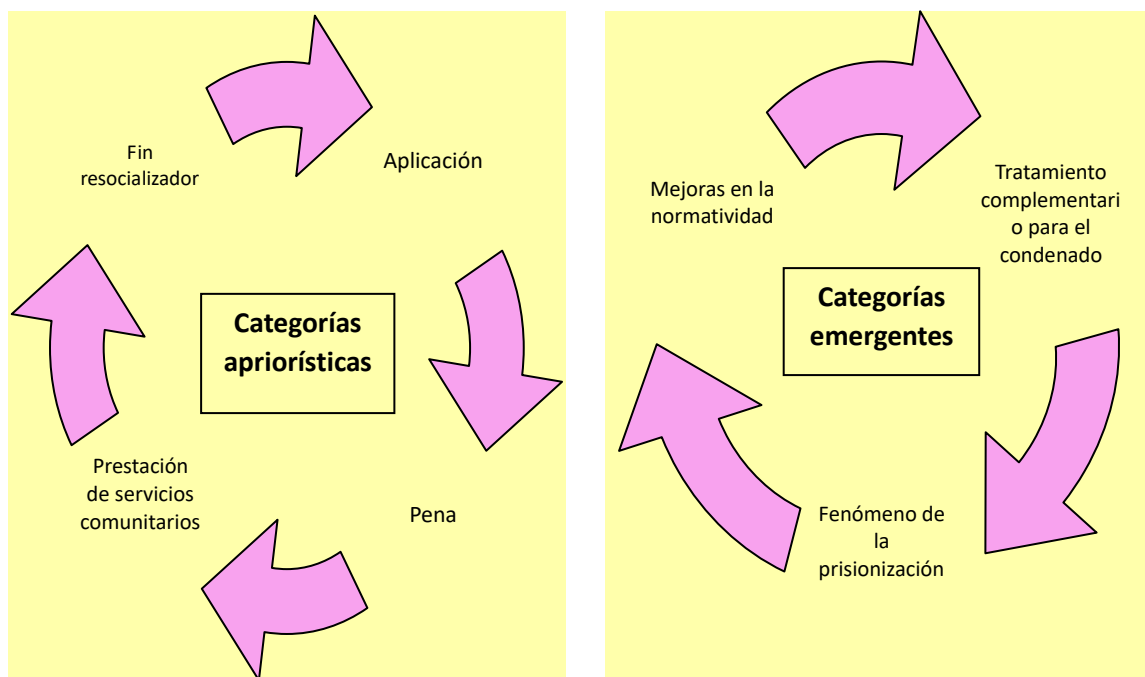
Al respecto, Noreña (2021) señaló que la prestación de servicios comunitarios tiene influencia en la resocialización de los condenados por conducción en estado de ebriedad, influyendo en ello la Oficina de Medio Libre de Huánuco, toda vez que tiene el personal suficiente y capacitado, además de contar con infraestructura y recursos. Se discrepa con el resultado de la investigadora Noreña, toda vez que, en el escenario investigado no se podría aseverar palmariamente que la pena de jornadas viene cumpliendo con la finalidad resocializadora, toda vez que como se ha anotado, existen deficiencias principalmente en las funciones de verificación y control en las entidades a cargo de la ejecución (Poder Judicial, Ministerio Público e INPE en el plano administrativo).

Ahora bien, en cuanto a la confiabilidad que tienen los informantes en la aplicación de esta pena, se ha distinguido dos posiciones: a) La primera posición, en la que mayoría de jueces indicó que confían en la aplicabilidad de esta pena, por cuanto que los sentenciados se resocializan, al haberse efectuado a tiempo, en la mayor parte de los casos, el control judicial respectivo, siendo pocos los casos en que se ha revocado esta pena. Asimismo, la mayoría de fiscales señaló que también confía en la aplicación de esta pena, pero creen que debe haber mejoras en la normatividad o implementarse un tratamiento complementario que refuerce la rehabilitación del condenado para así tener mayor certeza de la resocialización de estos condenados. b) La segunda posición, en la que la mayoría de los abogados indicó tener desconfianza en la aplicabilidad de esta pena, ya que no se alcanza el fin resocializador de la misma, al no verificarse de manera efectiva su ejecución. Finalmente, la mayoría de participantes coincidió en señalar que deba haber un mayor grado de aplicación de la pena de jornadas, basado en que sería la alternativa menos perjudicial para el condenado, quien no

se verá estigmatizado y tendrá más posibilidad de resocializarse; además porque se evitará el contagio criminal negativo o, como el fiscal F2 precisó, se evitará el fenómeno de la prisionización.

Figura 2

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1



Respecto al objetivo específico que trata de *examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena bajo estudio en los juzgados penales de Lima Norte*, conforme a la información obtenida de los entrevistados, se reafirma que hay una falta de presupuesto, recursos y logística por parte del Área de Medio Libre del INPE que genera que la entidad no cumpla con la supervisión que le corresponde, tampoco con la comunicación oportuna al juzgado, y con efectuar la respectiva constatación al sentenciado en su domicilio. Asimismo, se reafirma como otra dificultad identificada la carga procesal que tienen los juzgados y fiscalías que ocasiona que no se pueda dar un seguimiento a la ejecución de este tipo de pena. Además, se reafirma que existe una regulación incoherente implementada en el Dec. Leg. N° 1191 con el sistema procesal peruano. Como componente nuevo para este objetivo ha aportado el fiscal F1 que ha advertido como una dificultad la interpretación de los jueces respecto al vencimiento o

prescripción de la pena convertida, pues una postura señala que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años; y otra, que prescribe conforme a la prescripción extraordinaria de la acción penal, de acuerdo a la pena fijada para el tipo penal (el máximo de la pena más la mitad). Asimismo, la abogada A3 particularmente señaló que, según su experiencia, ha sido común que a los sentenciados se les haya asignado a una comisaría o municipalidad para servicios de limpieza; no teniendo en consideración, por ejemplo, asignársele a una iglesia o alguna entidad asistencial sea pública o privada dentro de la jurisdicción; y esto es debido a que existe poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias.

Se comparte la inquietud por la dificultad manifestada por el fiscal F1, pues una falta de uniformidad en la interpretación de los artículos 80, 83 y 86, en cuanto a la prescripción de la pena convertida generaría una limitación para ejercer el control respectivo en los casos que se interprete que la pena convertida prescribiría a los tres años. Asimismo, se concuerda con la abogada A3, en tanto que, de acuerdo también a las labores jurisdiccionales que he desempeñado, he tenido similar observación, toda vez que los sentenciados comúnmente son asignados a comisarías y municipalidades, y no a otras posibles entidades asistenciales sea públicas o privadas, como iglesias, ONG, fundaciones, entre otros. Por ello, se puede decir que nuestra realidad en este extremo difiere de la realidad descrita por Gonzales et al (2018), quienes señalaron que las plazas de trabajo más recurridas (en Chile) para el cumplimiento de la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad las otorgan los municipios, juntas de vecinos, entre otras que se encuentran en las comunidades locales como las iglesias, los nosocomios, hogar de ancianos, etc.

Figura 3

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2



En cuanto al objetivo específico de *analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de jornadas*, la mayoría de jueces y fiscales destacaron que se requiere de órganos especializados de ejecución, así, consideraron que se debe implementar los juzgados de ejecución penal, siendo necesaria la modificación de la LOPJ, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, conforme al proyecto de Ley aprobado por el Congreso; asimismo, la mayoría de fiscales añadió que debe implementarse también sus homólogos, estos es, fiscalías de ejecución, al menos de forma interna la Gerencia del Ministerio Público podría disponerlo evaluando la carga procesal de

las fiscalías. En este punto, se debe señalar que se concuerda con la mayoría de jueces; se espera que con la implementación de juzgados de ejecución penal, cuyo proyecto de ley (N° 3997/2022-CR) ha sido aprobado por el congreso, los jueces puedan, respecto a la pena estudiada, ejercer un mejor seguimiento o control; sin embargo, considero que si no se dota de mayores recursos al INPE, se mantendrá muchas de las deficiencias estructurales que hacen ineficiente la ejecución de la pena objeto de estudio. En el sentido antes expuesto Campaña et al. (2022) señaló que la ausencia de un sistema de control idóneo imposibilita corroborar el cumplimiento de las medidas alternativas en Santo Domingo (Ecuador); por lo que, en razón de evitar ello se requiere se cree un sistema de control especializado.

Asimismo, la mayoría de fiscales sugirió que deba suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53° del Código Penal; con lo que se discrepa, toda vez que, se debe tener en cuenta que la pena efectiva debe ser tomada como ultima ratio, siendo lo más viable que se le conceda la oportunidad al sentenciado para que pueda reivindicar su conducta, decretándosele que será bajo sanción de revocársele la conversión.

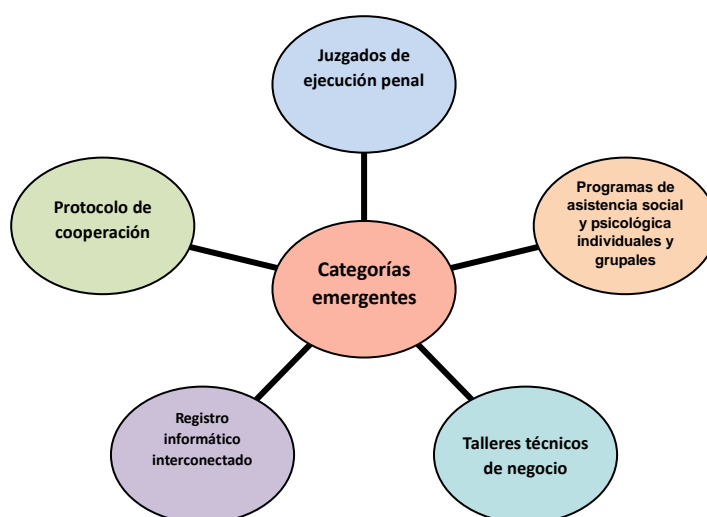
Además, la mayoría de los informantes se ha mostrado de acuerdo con que se mantenga en vigencia el Dec. Leg. N° 1191 y su reglamento, y solo han sugerido ciertas incorporaciones, tales como que se establezcan programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control. Asimismo, que al artículo 20 del reglamento se incorpore que la policía pueda, de manera supletoria o complementaria, apoyar en las verificaciones domiciliarias, ya que actualmente se está detectando esta deficiencia en la Dirección de Medio Libre del INPE. De forma particular el abogado A1 señaló que la norma deba indicar expresamente “bajo responsabilidad” en el caso de las funciones que se encargan a las demás entidades, aparte del órgano jurisdiccional; asimismo, señaló que debe crearse un registro informático interconectado entre el INPE, Poder Judicial y Ministerio Público, ya que sería adecuada tener una data de los sentenciados, incluyendo a la Policía Nacional del Perú, para ello debería implementarse al software del

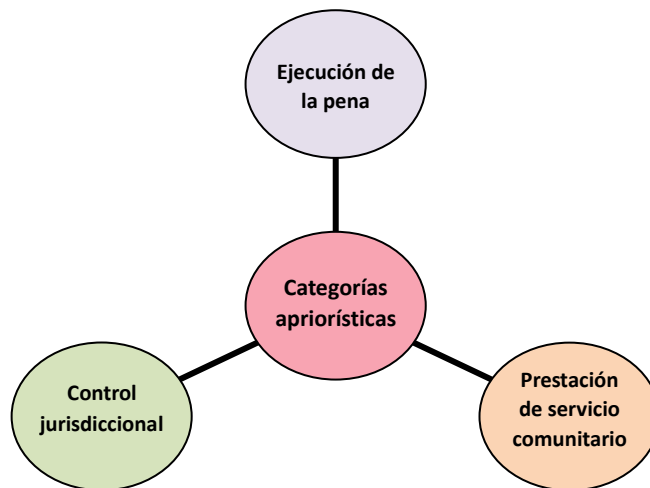
Sistema Integrado Judicial (SIJ), asignado al presupuesto al Poder Judicial. Respecto a todas estas propuestas que se han glosado se concuerda, todas resultan positivas y han sido provistas por los mismos operadores de justicia, que de acuerdo a su quehacer laboral creen que sería conveniente que se puedan aplicar.

Finalmente, la mayoría de los informantes se ha mostrado de acuerdo con que se implemente un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información. Napoleón (2019) señaló que la legislación especializada vigente presenta deficiencias que no permiten una debida ejecución de la pena de jornadas, estando a que no persigue un trámite simplificado, inmediato y eficaz. Se concuerda con Napoleón, toda vez que no solo se advierte que la Oficina de Medio Libre de Lima Norte carecería de recursos humanos y logísticos suficientes para el cumplimiento efectivo de las comunicaciones y verificaciones correspondientes, sino que aún más coadyuva a la ralentización el hecho que no se prevé trámites simplificados.

Figura 4

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 3

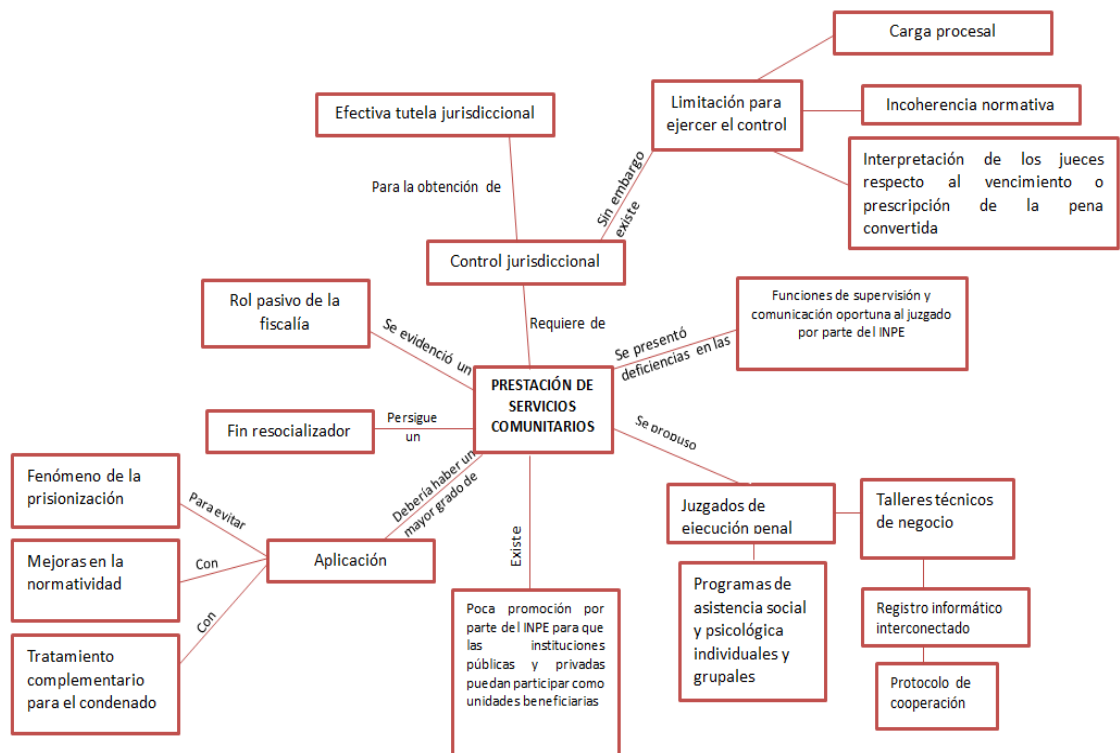




4.4. Conclusiones aproximativas o teorización

Figura 5

Categorías apriorísticas y emergentes (teorización)



Seguidamente de haber recopilado la información de los entrevistados, se prosigue a definir las categorías emergentes que se detallan:

Carga procesal: Cantidad de procesos que soporta sea la fiscalía o el juzgado penal especializado, en este caso, en la jurisdicción de Lima Norte; se ha informado que existe bastante carga en trámite, la cual demanda la mayor atención de los fiscales y jueces, ya que son cuantiosas las diligencias que se llevan a cabo y cortos los plazos que establece la normativa procesal.

Incoherencia de preceptos normativos: Se presenta cuando dos normas del mismo nivel no guardan relación en cierto extremo, en este caso, el Dec. Leg. N° 1191 inciso 6º, acápite d) y f) y el artículo 483º, inciso 3º del Código Procesal Penal.

Rol pasivo de la fiscalía: Cuando la fiscalía, pese a que por mandato legal tiene que actuar, en este caso, en la ejecución de pena, por ciertos factores, no tiene iniciativa para verificar el cumplimiento.

Efectiva tutela jurisdiccional: En este caso, referido a que el órgano jurisdiccional garantice lo decidido mediante sentencia.

Mejoras en la normatividad: Son aquellas propuestas que se han ido efectuando por los informantes quienes han creído necesarias para que la pena de jornadas sea más eficaz.

Tratamiento complementario para el condenado: Referido a que, además del trabajo en sí que el sentenciado realiza con la prestación de servicios comunitarios, exista también otros tratamientos, sea ocupacional, psicológico o educacional.

Fenómeno de la prisionización: Referido a la adquisición por parte de los internos de las costumbres, hábitos y en general la cultura de prisión, que genera efectos negativos en el condenado.

Interpretación de los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida: Se advirtió por parte de uno de los informantes que existía una disparidad en la interpretación, que se constituía en una limitante para solicitar la revocatoria de la pena convertida a una pena efectiva.

Poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias: Referido a que los sentenciados

son asignados a municipalidades y comisarías por parte de la Oficina de Medio Libre de Lima Norte, por lo que, debe promoverse la participación de más unidades beneficiarias asistencias, sea públicas o privadas.

Limitación para ejercer el control: Se identificaron algunas causas que vienen limitando que se realice un control eficaz.

Juzgados de ejecución penal: Son aquellos órganos jurisdiccionales que se espera puedan ser implementados para que haya un mejor control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, talleres técnicos de negocio, registro informático interconectado, y protocolo de cooperación: Son las propuestas que los informantes han proporcionado a fin de que la ejecución de la pena de jornadas sea más eficaz.

4.5. Validez del estudio

La investigación cumplió los criterios de rigor científico que fueron expuestos precedentemente en el punto 3.7. En ese sentido, el criterio de credibilidad se cumplió por cuanto la información fue brindada por entrevistados que tienen continuamente contacto con el fenómeno estudiado, conocen del tema y han brindado la información de manera coherente, sin que la subjetividad de la investigadora haya intervenido más que para repreguntar o pedir aclaraciones en las entrevistas. Asimismo, se cumplió con el criterio de transferibilidad, toda vez que la muestra está conformada por los operadores que se relacionan directamente con la ejecución de la pena estudiada, que al igual que en otras jurisdicciones se presentan similares operadores. Además, se cumplió con el criterio de dependencia, en tanto se hizo la descripción del procedimiento que se siguió, conforme se puede apreciar del punto 4.1, destacando que se efectuó el respectivo análisis, teniendo como apoyo de base las matrices de triangulación que se adjuntan a la presente investigación; cotejando la información con otras fuentes. Finalmente, se tuvo en cuenta el criterio de confirmabilidad, debido a que los documentos para la aplicación del instrumento son auténticos, contándose con el registro correspondiente.

En cuanto a las limitaciones surgidas en la investigación, se debe manifestar que se tuvo la intención de poder entrevistar a operadores que laboren en la Oficina de Medio Libre del INPE – Lima Norte, ello a fin de tener una visión más amplia del fenómeno estudiado, sin embargo, debido a sus funciones recargadas no pudieron concretar una cita para la entrevista.

V. Conclusiones

Primera

Existen deficiencias en el cumplimiento de las funciones que desempeñan las instituciones encargadas de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios; en tal sentido, la Dirección de Medio Libre del INPE – Lima Norte remite el informe de incumplimiento fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe; asimismo, el órgano jurisdiccional, en muchos de los casos, se limita a cumplir con notificar a la Fiscalía el informe que es remitido por la Dirección de Medio Libre, esperando su pronunciamiento de este último; y, por su parte, el Ministerio Público, viene tomando un rol pasivo, limitado a que se le notifique con el informe de la Oficina de Medio Libre para solicitar alguna medida de control. Siendo así, se ha advertido un defectuoso o limitado control por parte de las instituciones a cargo, que ha incidido desfavorablemente en la debida eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios.

Segunda

La pena de prestación de servicios comunitarios, si bien persigue una finalidad resocializadora, sin embargo, para la mayoría de participantes en esta investigación no existe certeza en la resocialización de los sentenciados, toda vez que para la mayoría de abogados no se controla debidamente la ejecución de esta pena, y para la mayoría de fiscales hace falta mejoras en la normatividad o implementarse un tratamiento complementario que refuerce la rehabilitación del condenado. No obstante, debería haber un mayor grado de aplicación de esta pena en delitos que no son graves, ya que sería la alternativa menos perjudicial para el condenado, quien no se verá estigmatizado y tendría más posibilidad de resocializarse; evitándose así el fenómeno de la prisionización o un contagio criminal negativo.

Tercera

Se identificaron dificultades en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios a nivel de juzgados penales de Lima Norte, tales como una falta de presupuesto, recursos y logística por parte del Área de Medio Libre del

INPE que genera que la entidad no cumpla debidamente con sus funciones anotadas precedentemente. Asimismo, la carga procesal que tienen los juzgados y fiscalías que produce que no se pueda dar un seguimiento a la ejecución de este tipo de pena. También, la falta de trabajo en conjunto por parte de los entes encargados de la ejecución de la pena de jornadas que ocasiona un control tardío ante el incumplimiento del sentenciado. Y, por último, al haberse advertido que muchos sentenciados solo son asignados a comisarías y municipalidades, se afirma que habría poca promoción por parte del INPE para que más instituciones públicas y privadas de carácter asistencial puedan participar como unidades beneficiarias.

Cuarta

Hace falta ciertas modificatorias para el cumplimiento eficaz de este tipo de pena, tales como la implementación de los juzgados de ejecución penal, siendo necesaria la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, conforme al proyecto de Ley aprobado por el Congreso. En cuanto al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento debe darse ciertas incorporaciones en cuanto a que se establezcan programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio, cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control; asimismo, se incorpore en su artículo 20, que la policía pueda, de manera supletoria o complementaria, apoyar en las verificaciones domiciliarias; además, debe incorporarse la atribución de responsabilidad al ente fiscal en el seguimiento y control que debe efectuar; y, por último, de acuerdo a lo informado, debe implementarse la creación de un registro informático interconectado entre el INPE, Poder Judicial y Ministerio Público para tener una adecuada data de los sentenciados, incluyendo a la Policía Nacional del Perú. Finalmente, sería factible y positivo que pueda implementarse un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información.

VI. Recomendaciones

Primera

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sugerir que incluyan en su proyecto de presupuesto mayores recursos económicos al Instituto Nacional Penitenciario – INPE a fin de que pueda esta institución tener mayores recursos humanos y logísticos y con ello evitar las falencias en las funciones que tiene encomendadas; asimismo, recomendar a los respectivos órganos de control del Poder Judicial y Ministerio Público a que pongan énfasis en efectuar visitas especiales para verificar el debido control de la ejecución de las penas limitativas, y más específicamente en las jornadas de prestación de servicios comunitarios. Y, finalmente, recomendar a jueces y fiscales a cumplir con las facultades y deberes que las normas legales les confieren para efectuar el debido control en el cumplimiento de la pena de jornadas.

Segunda

A los jueces y fiscales sugerirles que, a fin de generar mayor certeza en el cumplimiento del fin resocializador de la pena de jornadas y que se aplique en mayor medida este tipo de pena, trabajen de forma conjunta con el INPE, cumpliendo debidamente sus funciones para que pueda llevarse un seguimiento y control idóneo, así como oportuno.

Tercera

Además de lo antes recomendado, se sugiere a jueces y fiscales que más allá de apoyarse en la incoherencia normativa a la que se ha hecho referencia en los resultados, estando a que ambos están facultados para ejercer el control en este tipo de pena, se tomen cartas en el asunto para que la pena estudiada pueda ser más eficaz. También se sugiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promuevan la participación para la integración de más unidades beneficiarias que tengan carácter asistencial, sean públicas o privadas como iglesias, hospitales, ONG, fundaciones, casa de ancianos, entre otros.

Cuarta

Al ejecutivo sugerir que promulgue la Ley de creación juzgados de ejecución penal, que restablece los juzgados de ejecución penal a efectos de que jueces especializados puedan ejercer un mejor seguimiento o control de la pena estudiada. Al legislativo, recomendar a que puedan tener presente las propuestas que se han reseñado respecto al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento. Y, a las autoridades encargadas del Poder Judicial, Ministerio Público e INPE poder tener la iniciativa de que se creen ámbitos de dialogo para que se pueda implementar un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas.

Referencias

- Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación* (3.ª ed.). Pearson Educación de Colombia.
- Bica, F., Morandi M., Aires, W., Busuku, S., Sellitto, M. (junio de 2022). Handling the Subjacent Complexity of a Resocialization Program for Inmates: A Systemic Analysis and Leverage Points. *Open Innov. Technol. Mark. Complex*, 8(115). <https://doi.org/10.3390/joitmc8030115>
- Campaña, L., Díaz, A., Del Pozo J. y Hidalgo R., (agosto de 2022). Propuesta de un mecanismo de control sobre el cumplimiento de las penas no privativas de libertad para Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 369-376. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3147/3089>
- Cancio, I. y Soares, J. (diciembre de 2020). Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de investigación*, 26(1). <https://doi.org/10.29393/CE26-22CEIS20022>
- Carhuamaca, E. y Molina, K. (2018). *Ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad. Inaplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la supervisión que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017* [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/873/T037_45_293832_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrillo, M, Leyva-Moral J. y Medina J. (junio de 2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *Index Enferm*, 20(1). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962011000100020
- Díaz L., Torruco U., Martínez M. y Varela M. (septiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista de investigación en educación médica*, 2(7). <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

Dolores, U. (2023). El servicio comunitario como una sanción eficaz en las contravenciones de tránsito [Tesis de Titulación]. Universidad Técnica del Norte.

<http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/13604/2/02%20DER%20035%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>

Erazo M. (mayo de 2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 22 (42), 107-136.

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

García, A. (julio - diciembre 2013). La fenomenología como método en la investigación educativa. *Revista Cinzontle*, 3(12).

<https://revistas.ujat.mx/index.php/Cinzontle/article/view/2461>

García, P. (2019). *Derecho Penal – Parte General*. (3.^a ed.). Ideas Solución Editorial.

Gómez, G. (marzo de 2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de comunicación*, 21(1), 181–194. <https://doi.org/10.26441/RC21.1-2022-A9>.

Gonzales, L. y Fuchs M. (2021). *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América, una mirada regional y opciones de abordaje*.

<https://www.kas.de/documents/271408/4591369/SISTEMAS+PENITENCIA+RIOS+Y+EJECUCI%C3%93N+PENAL+EN+AM%C3%89RICA+LATINA.pdf/e01e7beb-f782-cace-d15a-2fe50204f862?version=1.0&t=1625063601348>

González T., Villarroel X., Verbal M., Ramírez M., Suárez H. (2018). *Caracterización de la pena PSBC Informe de resultados*.

[https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/reinsercion/INFORME_PSBC\(DIC2018\).pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/reinsercion/INFORME_PSBC(DIC2018).pdf)

Gisbert, J. y Chaparro M. (octubre de 2021). ¿Cómo elaborar un proyecto de investigación en ciencias de la salud? How to prepare a research proposal in the health sciences?. *Gastroenterología y Hepatología*, 44(1), 730-740.

<https://doi.org/10.1016/j.gastrohep.2020.07.028>

- Hernández, J. (2020). *La paradoja punitiva: Las medidas alternativas al encarcelamiento y la política criminal inflacionaria en Colombia*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-paradoja-punitiva-2.pdf>
- Hernández R. (2014). *Metodología de la investigación* (3.ª ed.). Interamericana Editores.
- Herrera, C. (2023). *La ejecución de prestación de servicios en beneficio a la comunidad y pena limitativa de derechos en un distrito judicial, 2022* [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110625/Herrera_VCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Informe de la ONG Pew Charitable Trusts, 23 de abril del 2020. “*Policy reforms can strengthen community supervision a framework to improve probation and parole*”. <https://www.pewtrusts.org/en/research-and-analysis/reports/2020/04/policy-reforms-can-strengthen-community-supervision>.
- Informe Estadístico INPE 2022, https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf
- Jehle, J. y Palmowski N. (julio de 2017). Implementation of community sanctions and measures across Europe at the beginning of the twenty-first century. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 24(1), 79-98. <https://www.proquest.com/docview/2021755541/2F1A37C5E33546DAPQ/3?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Mardonez, C. (2016). *¿Contribuyen los trabajos comunitarios a la reinserción? Estudio de caso a partir de la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (PSBC) en la Región Metropolitana* [Tesis de maestría]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146143/%c2%bfContribuy>

[en%20los%20trabajos%20comunitarios%20a%20la%20reinserci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638)

Marín, A., Hernández, E. y Flores, J. (Enero – Julio de 2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas*, 1(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>

Marquez, S. (julio de 2022). Las medidas penales alternativas: ¿Previenen delitos? Revisión bibliográfica y estudio criminológico de la eficacia de las medidas penales alternativas aplicadas en Cataluña entre 2006 y 2020. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (28), 301-381. <https://www.proquest.com/docview/2739475213/fulltextPDF/C69A2621D0154701PQ/22?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Mir, R., Jain S. (2018). *The routledge companion to qualitative research in organization studies*. <https://doi.org/10.4324/9781315686103>

Momethiano, J. y Flores, L. (2010). Ejecución de la sentencia penal en los distritos judiciales no sujetos de aplicación progresiva del nuevo ordenamiento adjetivo. *LEX - Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política*, 8 (7). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2069/2210>.

Montoya Y. Hakansson C., Delgado C., León J., Bernales E., Santistevan J., Amprimo N., Muro M., Sosa J., Cárdenas C., Velezmoro F., Eto G., Del Pozo C., Díaz O., Calro O., Carpio E., Donayre C., Castañeda S., ... Vidal F. (2008). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica SA.

Murillo, C. (2022). Ejecución e incumplimiento de las penas alternativas: la pena de apoyo en el modelo chileno. *Revista Política Criminal*, 17(33). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000100263

- Napoleón, W. (2019). *Ejecución de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, dictadas en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Chota, del 2012 al 2015* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2866/EJECUCI%C3%93N%20DE%20LAS%20SANCIONES%20PENALES%20DE%20PRESTACI%C3%93N%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD%2C%20DICTADAS%20EN%20LOS%20JUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nicomedes, E. (25 de junio 2018). *Tipos de Investigación*. Repositorio institucional USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Noreña, X. (2021). *La prestación de servicios a la comunidad y su influencia en la resocialización por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad supervisado en el Instituto Penitenciario de Huánuco, 2018* [Tesis de titulación]. Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2881/Nore%C3%B1a%20Baz%C3%A1n%20Ximena%20Fausta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Olebogeng, W. L., y Dube, M. (julio de 2023). The parole officials' views concerning the parole system in rehabilitating offenders: Experiences from brits community correction centre in South Africa. *Social Sciences*, 12(7), 410. <https://www.proquest.com/docview/2843120798/fulltextPDF/2F1A37C5E33546DAPQ/48?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- O'Reilly, M. y Nina J. (junio de 2021). Introduction to Special Issue Quality in Qualitative Approaches: Celebrating Heterogeneity. *Qualitative research in psychology*, 18(3). <https://doi.org/10.1080/14780887.2021.1931734>
- Otzen, T. y Manterola C. (marzo de 2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037

- Punín, P. (2021). Incongruencias de un sistema rehabilitador: Severidad, cifras, limitantes y alternativas. *Revista De Derecho UNED*, (28), 463-497. <https://www.proquest.com/docview/2640101378/9A2889884B194914PQ/29?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Ramsbotham, L. (noviembre de 2020). The healthcare of offenders under probation service supervisión. *Forensic Science International: Mind and Law*, 1(1). <https://doi.org/10.1016/j.fsimpl.2019.100004>
- Raynor, P. (noviembre de 2020). Evidence versus politics in British probation. *Forensic Science International: Mind and Law*, 1(1). <https://doi.org/10.1016/j.fsimpl.2020.100029>
- Romero, P. (2023). El desarrollo de la justicia restaurativa en España y su prohibición en casos de violencia sexual y de género: Reflexiones a partir de la LO 10/2022 y la Nueva Ley Foral 4/2023 de Navarra. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (30), 305-327. <https://www.proquest.com/docview/2889693560/fulltextPDF/9A2889884B194914PQ/27?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Tomo I). Editorial Civitas.
- Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Grijley.
- Roxin, C. y Schünemann, B. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didot.
- Salinero, S. y Morales, A. M. (2019). Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica. *Revista De Derecho*, (52), 1-38. <https://www.proquest.com/docview/2341735583/fulltextPDF/9A2889884B194914PQ/1?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_abstract
- Sánchez, F. (junio de 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de*

Investigación en Docencia Universitaria, 13(1).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Seminario, C. (2021). *La pena de prestación de servicios a la comunidad ¿es normada y ejecutada de manera adecuada en el Perú?* [Tesis de Titulación]. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
<https://repositorio.uarm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3b6eb626-6b04-45f0-b169-b704a580bd7b/content>

Snyder, H. (noviembre de 2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104(1).
<https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>

Supernor, H. (2017). Community service and white-collar offenders. *Journal of Financial Crime*, 24(1), 148-156.
<https://www.proquest.com/docview/1858837014/fulltextPDF/2F1A37C5E33546DAPQ/50?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Torres, J (2022). *La Conversión de Penas en Prestación de Servicios a la Comunidad y su Incidencia en la Resocialización, Moquegua, 2021*. [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100653/Torres_GJ-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Troncoso, C. y Amaya, A. (abril de 2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2).
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>.

Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Editorial Gente Nueva.

Valencia, H. (2023). *Eficacia de la ejecución de sentencia de prestación de servicio comunitario, en la entidad judicial de Lima Cercado 2021* [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111425/Valencia_IHM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valverde, E. *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos menores por los jueces de juzgamiento en el distrito judicial de La Libertad*. [Tesis de maestría]. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7795>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijey.

Anexos

Anexo 1

Tabla 4

Matriz metodológica del proyecto de investigación

Problema general	Objetivo general	Categorías y subcategoría		Método								
¿Es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte?	Analizar la eficacia de la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.	Ejecución de la pena	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1247 448 1453 480">Categorías</th> <th data-bbox="1453 448 1756 480">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1247 480 1453 608">Ejecución de la pena</td> <td data-bbox="1453 480 1756 608"> <ul style="list-style-type: none"> - La pena - Fin resocializador de la pena </td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Ejecución de la pena	<ul style="list-style-type: none"> - La pena - Fin resocializador de la pena 	<p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: fenomenológico</p> <p>Escenario: Los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p>Participantes: 3 jueces 4 fiscales 3 abogado litigante</p> <p>Técnicas e instrumentos:</p> <table border="1" data-bbox="1771 975 2152 1094"> <thead> <tr> <th data-bbox="1771 975 1924 1007">Técnica</th> <th data-bbox="1924 975 2152 1007">Instrumentos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1771 1007 1924 1094">Entrevista</td> <td data-bbox="1924 1007 2152 1094">Guía de entrevista semiestructurada</td> </tr> </tbody> </table> <p>Métodos de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Categorización y codificación - Recolección y análisis de información - Triangulación - Interpretación 	Técnica	Instrumentos	Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada
Categorías	Subcategorías											
Ejecución de la pena	<ul style="list-style-type: none"> - La pena - Fin resocializador de la pena 											
Técnica	Instrumentos											
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada											
<p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cumple la pena de prestación de servicios comunitarios una finalidad resocializadora? - ¿Existen dificultades en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte? - ¿Se necesitan modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad? 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios. - Examinar las posibles dificultades en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte. - Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad. 	Prestación de servicios comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado de la Dirección de Medio Libre - INPE - Función de control del órgano Jurisdiccional - Rol de la fiscalía 									

Anexo 2

Tabla 5

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Código
Ejecución de la pena	La ejecución de la pena en sentido estricto comprende el procedimiento que va desde la cosa juzgada de una sentencia hasta el inicio del cumplimiento de la pena, además la vigilancia general de su cumplimiento. (Roxin y Schünemann, 2019)	C1	<ul style="list-style-type: none"> - La pena - Fin resocializador de la pena 	<ul style="list-style-type: none"> SC1 SC2
Prestación de servicios comunitarios	Constituye una restricción a la discrecionalidad del tiempo libre del condenado durante los fines de semana y los días feriados. El condenado realiza trabajos gratuitos en instituciones estatales de diversos tipos, esto es, hospitales, escuelas, orfanatos, etc. También es posible que esta pena se cumpla en instituciones privadas que tengan fines asistenciales o sociales. De manera excepcional, la pena puede ser cumplida en días hábiles de la semana, si así lo pide el condenado. (García, 2019)	C2	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación - Funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado de la Dirección de Medio Libre –INPE - Función de control del órgano Jurisdiccional - Rol de la fiscalía 	<ul style="list-style-type: none"> SC3 SC4 SC5 SC6

Anexo 3

Tabla 6

Matriz de categorización de los instrumentos

Objetivos	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para jueces	Categorías y subcategorías que aparecen en la pregunta o ítem
Objetivo general	1	1	1	SC4-C2
	2	2	2	SC5-C2
	3	3	3	SC6-C2
Objetivo específico 1	4	4	4	C2-SC2
	5	5	5	C2-SC1
	6	6	6	SC3-C2
Objetivo específico 2	7	7	7	C1-C2
Objetivo específico 3	8	8	8	C1-C2
	9	9	9	C1-C2
	10	10	10	C1-C2

Anexo 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes

Título de la tesis: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Entrevistado:

Cargo/grado académico:.....

Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre el tema materia de tesis.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.
--

Preguntas:

1. ¿Cree Ud. que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?
2. ¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?
3. ¿Cree Ud. que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.
--

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?
5. De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?
6. ¿Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Preguntas:

7. En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Preguntas:

8. ¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?
9. ¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?
10. ¿Estima Ud. conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?

Anexo 5

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez:

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento para medir la Variable Habilidades directivas. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Ruben Quispe Ichpas
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social (x) Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación (si corresponde)	11 años

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del Instrumento:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Mancilla Ruiz, Karina Estefany
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Entrevistadora
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Meet

4. Soporte teórico:

Categorías	Definición
Ejecución de la pena	La ejecución de la pena en sentido estricto comprende el procedimiento que va desde la cosa juzgada de una sentencia hasta el inicio del cumplimiento de la pena, además la vigilancia general de su cumplimiento. (Roxin y Schünemann, 2019)
Prestación de servicios comunitarios	Constituye una restricción a la discrecionalidad del tiempo libre del condenado durante los fines de semana y los días feriados. El condenado realiza trabajos gratuitos en instituciones estatales de diversos tipos, esto es, hospitales, escuelas, orfanatos, etc. También es posible que esta pena se cumpla en instituciones privadas que tengan fines asistenciales o sociales. De manera excepcional, la pena puede ser cumplida en días hábiles de la semana, si así lo pide el condenado. (García, 2019)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista sobre el tema “Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022”, elaborado por Karina Estefany Mancilla Ruiz, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo general: Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
SC4 – C2	1. ¿Cree usted que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC5 – C2	2. ¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC6 – C2	3. ¿Cree usted que el rol de la fiscalía debe ser más activo para	4	4	4	

	verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?				
--	---	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C2 – CS2	4. ¿Cree usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?	4	4	4	
C2 – CS1	5. De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?	4	4	4	
SC3 – C2	6. Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?	4	4	4	

Objetivo específico 2: Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	7. En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

Objetivo específico 3: Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	8. ¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	4	4	4	
C1 – C2	9. ¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	4	4	4	
C1 – C2	10. ¿Estima usted conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Ruben Quispe Ichpas

Especialidad del validador: Derecho

13 de noviembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Ruben Quispe Ichpas

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez:

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento para medir la variable habilidades directivas. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Jose Joaquin Diaz Perez
Grado profesional:	Maestría () Doctorado (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo, universidad Nacional Federico Villareal
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación (si corresponde)	Cinco años

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos del Instrumento:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Mancilla Ruiz, Karina Estefany
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Entrevistadora
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Meet

9. Soporte teórico:

Categorías	Definición
------------	------------

Ejecución de la pena	La ejecución de la pena en sentido estricto comprende el procedimiento que va desde la cosa juzgada de una sentencia hasta el inicio del cumplimiento de la pena, además la vigilancia general de su cumplimiento. (Roxin y Schünemann, 2019)
Prestación de servicios comunitarios	Constituye una restricción a la discrecionalidad del tiempo libre del condenado durante los fines de semana y los días feriados. El condenado realiza trabajos gratuitos en instituciones estatales de diversos tipos, esto es, hospitales, escuelas, orfanatos, etc. También es posible que esta pena se cumpla en instituciones privadas que tengan fines asistenciales o sociales. De manera excepcional, la pena puede ser cumplida en días hábiles de la semana, si así lo pide el condenado. (García, 2019)

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista sobre el tema “Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022”, elaborado por Karina Estefany Mancilla Ruiz, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo general: Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
SC4 – C2	1. ¿Cree usted que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC5 – C2	2. ¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC6 – C2	3. ¿Cree usted que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	

Objetivo específico 1: Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C2 – CS2	4. ¿Cree usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?	4	4	4	
C2 – CS1	5. De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?	4	4	4	
SC3 – C2	6. Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?	4	4	4	

Objetivo específico 2: Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	7. En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

Objetivo específico 3: Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	8. ¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en	4	4	4	

	el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?				
C1 – C2	9. ¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	4	4	4	
C1 – C2	10. ¿Estima usted conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Derecho

21 de noviembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



.....
José Joaquín Díaz Pérez
DR. EN DERECHO
DOCENTE UNIVERSITARIO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez:

Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento para medir la variable habilidades directivas. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	RAÚL RODOLFO JESUS VEGA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctorado ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL	
Institución donde labora:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
	Experiencia en Investigación (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del Instrumento:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Mancilla Ruiz, Karina Estefany
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Entrevistadora
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Meet

4. Soporte teórico:

Categorías	Definición

Ejecución de la pena	La ejecución de la pena en sentido estricto comprende el procedimiento que va desde la cosa juzgada de una sentencia hasta el inicio del cumplimiento de la pena, además la vigilancia general de su cumplimiento. (Roxin y Schünemann, 2019)
Prestación de servicios comunitarios	Constituye una restricción a la discrecionalidad del tiempo libre del condenado durante los fines de semana y los días feriados. El condenado realiza trabajos gratuitos en instituciones estatales de diversos tipos, esto es, hospitales, escuelas, orfanatos, etc. También es posible que esta pena se cumpla en instituciones privadas que tengan fines asistenciales o sociales. De manera excepcional, la pena puede ser cumplida en días hábiles de la semana, si así lo pide el condenado. (García, 2019)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista sobre el tema “Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022”, elaborado por Karina Estefany Mancilla Ruiz, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo general: Analizar la eficacia de la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
SC4 – C2	1. ¿Cree usted que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC5 – C2	2. ¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	
SC6 – C2	3. ¿Cree usted que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	4	4	4	

Objetivo específico 1: Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C2 – CS2	4. ¿Cree usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?	4	4	4	
C2 – CS1	5. De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?	4	4	4	
SC3 – C2	6. Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?	4	4	4	

Objetivo específico 2: Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	7. En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

Objetivo específico 3: Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Categorías/sub categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
C1 – C2	8. ¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución	4	4	4	

	Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?				
C1 - C2	9. ¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	4	4	4	
C1 - C2	10. ¿Estima usted conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	4	4	4	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Derecho

22 de noviembre del 2023.

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

PODER JUDICIAL
PAUL PARRON JESUS
JUEZ
Firma del Experto validador
30 Juzgado Penal Liquidador
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 6

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías “ejecución de la pena” y “prestación de servicios comunitarios” serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Firma:

DNI:

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: Doris Peña Nores

Fecha y hora: 12 de Diciembre del 2023
Hora: 1:30 pm.

Firma:



DNI: 25558823

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
DORIS MADELEINE PEÑA NORES
JUEZA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA TRANSITORIO DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

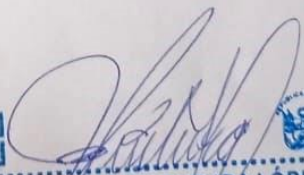
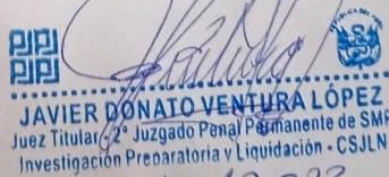
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Firma:



JAVIER DONATO VENTURA LÓPEZ
Juez Titular, 2º Juzgado Penal Permanente de SMP
Investigación Preparatoria y Liquidación - CSJLN

DNI: 07152165

27/11/2023

14:30 pm

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*



Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

20 - 11 - 2023

Firma:

16:05 P.M

DNI: 21790488


PODER JUDICIAL DEL PERU
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALMATEÑA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE INVESTIGACIÓN

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*


DINAS WILLY LAZARO RIVERA
FISCAL PROVINCIAL N.º 01
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Firma:

DIMAS HUGO LAZARO RIVERA
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

21-11-23

17:50 pm

DNI: 09039924

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rolly Odar Luján Espinoza

Fecha y hora: 10/12/2022

Firma:



ROLY ODAR LUJAN ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporación de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

DNI: 10658284

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento


Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:

a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*


JESUS ARTHURO LOLI GONZALES
Fiscal Adjunto Provincial
Décima Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Lima Norte
TERCER DESPACHO

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

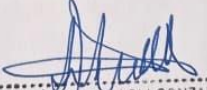
Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:


JESUS ARTURO LOLI GONZALES
Fiscal Adjunto Provincial
Décima Fiscalía Provincial
Pena Corporativa - Lima Norte
TERCER DESPACHO

Fecha y hora:

29 / 11 / 2023
18:00 pm.

Firma:

DNI: 45709231

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022” cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías “ejecución de la pena” y “prestación de servicios comunitarios” serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

4. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
5. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
6. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:

e) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

f) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

g) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

h) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jesús Josué Ramos Falcón

Fecha y hora: 20 de Noviembre del 2023 /

Firma:


.....
JESÚS JOSUÉ RAMOS FALCÓN
ABOGADO
C.A.L. N° 71203

DNI: 72721383

Consentimiento informado

Título de la investigación: Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022

Investigador: Karina Estefany Mancilla Ruiz

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Eficacia en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte, 2022" cuyo objetivo es determinar si es eficaz la ejecución de pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías "ejecución de la pena" y "prestación de servicios comunitarios" serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista respecto al tema.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.
 - b) *Riesgo (principio de no maleficencia):*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador a través de su email: kaes1893@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : María Virginia Macalupú Huertas

Fecha y hora : 28 de diciembre del 2023

Firma:



Firmado digitalmente
por MACALUPU
HUERTAS Maria
Virginia FAU
20131371617 soft
Fecha: 2023.12.29
11:35:56 -05'00'

DNI : 44533611

Anexo 7

Matriz de triangulación

Tabla 7

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los jueces

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías apriorísticas y emergentes	Convergencia (Ideas comunes)	Divergencia (Ideas contrarias)	Interpretación	Interpretación por objetivo
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	1	<p>¿Cree Ud. que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios?</p> <p>¿Por qué?</p>	<p>J1: De acuerdo a la práctica judicial, se ha podido advertir que la Dirección de Medio Libre del INPE, conforme a sus funciones, luego de enviársele el oficio correspondiente para la asignación de un plan de trabajo para el sentenciado, ha cumplido con designarlo a una unidad beneficiaria, tales como comisarías y municipios. En cuanto a la supervisión que debe efectuar, en la mayoría de casos se advierte que no remite la constancia de notificación con el requerimiento respectivo en el domicilio del sentenciado; recién en audiencia se ha dispuesto que cumpla con dicho mandato a fin de proseguir con el control de verificación de cumplimiento. Asimismo, se ha advertido que existe demora en la remisión de los informes, por lo que no hay una comunicación oportuna al juzgado, lo que ha venido ocasionando que las audiencias se dilaten en más sesiones.</p> <p>J2: Considero que no, el informe sobre el abandono del sentenciado de las jornadas, se comunica con una demora de un mes aproximadamente, y además se demoran aproximadamente quince días o un poco más para informar sobre la ejecución de las prestaciones de servicios cuando se les requiere.</p> <p>J3: Sí cumple porque cuando le envían el oficio de control da respuesta, después de haber recepcionado el documento hace las gestiones correspondientes que establece el reglamento y comunica cuando la persona no está yendo o pone resistencia al cumplimiento del mandato y eso genera que le den aviso al fiscal y oportunamente lleven a cabo la audiencia de</p>	<p>C.A.: Supervisión</p> <p>Comunicación oportuna al juzgado</p> <p>Prestaciones de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>- Dos de los participantes (J1 y J2) convergen en que la Dirección de Medio Libre envía el informe al juzgado de forma tardía.</p> <p>- Los participantes J1 y J3 coinciden en que, en cuanto a la ejecución inicial, el ente administrativo sí cumple.</p>	<p>El participante J3 diverge con los participantes J1 y J2, ya que considera que la Dirección de Medio Libre sí cumple sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado con sus funciones, a diferencia de los otros dos participantes.</p>	<p>La mayoría ha indicado que, en cuanto a la ejecución inicial la Dirección de Medio Libre sí cumple, los asignan debidamente a la unidad beneficiaria y les establecen un plan de individual; no obstante, también han indicado que existe demora en informar al juzgado sobre el incumplimiento de la pena por el condenado.</p>	<p>La mayoría de los jueces informaron categóricamente que la Dirección de Medio Libre y la fiscalía tienen deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, evidenciándose ello con lo expresado por la juez J1 que ha indicado que la Dirección de Medio Libre remite su informe fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe; además que el</p>

		revocatoria de esa sentencia.					Ministerio Público en pocos casos cumple un rol activo en la ejecución de esta pena. Sin embargo, en cuanto a la función de control que les compete a los órganos jurisdiccionales, la mayoría de jueces señaló que cumplen con notificar el informe de la Oficina de Medio Libre al Ministerio Público, indicando la juez J1 que por la carga procesal propia de los expedientes que se encuentran en trámite no pueden estar verificando continuamente cada expediente en ejecución, mientras que para el juez J2 existe una incoherencia entre los preceptos normativos del Decreto Legislativo 1191 [inciso 6°, acápite d) y f)] y los que regula el Código
2	¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	<p>J1: Considero que el juzgado, ni bien recibe el informe por parte del INPE, notifica a la Fiscalía para que proceda como corresponde, evaluando para en su caso solicitar la revocatoria de pena. En el juzgado a mi cargo se procura trabajar con celeridad, programando lo antes posible la audiencia, y solicitando los informes actualizados. Debe tenerse en cuenta que existe carga procesal propia de los expedientes que se encuentran en trámite y que requieren atención urgente, siendo un motivo por el cual no se pueda estar verificando continuamente cada expediente en ejecución por este tipo de pena.</p> <p>J2: Considero que no, debido a la incoherencia existente entre los preceptos normativos del Decreto Legislativo 1191 y los que regula el Código Procesal Penal (Dec. Leg. N° 957), la cual en el artículo 483°, inciso 3°, establece que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sentencias; no obstante ello; sin embargo en el Dec. Leg. N°1191 inciso 6°, acápite d) y f), se señala que corresponde al Juez controlar que la ejecución de la pena limitativa de derechos, lo cual genera una distorsión de las funciones que procesalmente corresponde a los actores procesales, resultando dichos mandatos impracticables.</p> <p>J3: En el caso de mi juzgado, cuando nos comunican la resistencia por parte de la Oficina de Medio Libre, optan por correrle traslado al Ministerio Público y pueda solicitar la medida pertinente, sin perjuicio de ello, también ofician a la Unidad de Medio Libre para que amplíen la información o manden documentos de las gestiones que hayan hecho para poder llevar a cabo la audiencia que pueda convocar el Ministerio Público. A veces el Ministerio Público también señala cuando atiende el oficio o al propio sentenciado que va exigir que le den nueva oportunidad, el Ministerio Público no quiere pedir revocatoria, sino le dice que el juez de oficio le dé una oportunidad al justiciable para que pueda seguir con su control o su ejecución, y es lo recurrente; tanto el fiscal como el juez se ponen de acuerdo para darle una oportunidad al interno, sin hacer la audiencia, para que se cumpla un requerimiento previo, a nivel de trámite, a fin de no</p>	<p>C.A.: Control judicial</p> <p>Control de la ejecución de las sentencias</p> <p>C.E.: Carga procesal</p> <p>Incoherencia normativa</p> <p>Requerimiento previo</p>	<p>- Los participantes J1 y J3 convergen en señalar que inmediatamente le dan trámite al informe recibido del INPE, notificando al Ministerio Público.</p>	<p>- El participante J2 diverge con los demás en el sentido que ha indicado que no se cumple con la función de control debido a que se presenta una incoherencia normativa.</p>	<p>Aunque la mayoría no ha sido determinante con su respuesta, pero sí se puede deducir que la mayoría cumple de manera parcial con la función de control al solo dar trámite al informe remitido por la Oficina de Medio Libre, notificando a la Fiscalía.</p>	

		perjudicarlo, porque en la audiencia no va tener opción de poder invocar la gestión de trámite que se requiere para un requerimiento previo. La idea es que el condenado entienda que el Poder Judicial y la Fiscalía han hecho un gran esfuerzo al imponerle una pena de prestación porque en su momento se tuvo que motivar para imponerle una pena de jornadas, y no debería tomarlo después de forma ligera la sentencia al no concurrir o dejar de cumplir; entonces para que él también entienda que no puede decir fácilmente “no pude ir estos meses porque tuve un problema”, le exigimos que acredite, sería una exhortación o un requerimiento previo.					Procesal Penal [Dec. Leg. 957], que genera una distorsión de las funciones.
3	¿Cree Ud. que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	<p>J1: Sí, debe ser más activo, toda vez que, conforme al artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene el control de la ejecución de las sanciones penales en general, y se verifica que el control que realiza respecto a los condenados por este tipo de pena es deficiente, en tanto que conoce el incumplimiento recién cuando es notificado; y son pocos los casos en los cuales la fiscalía tiene un rol activo en la ejecución de esta pena.</p> <p>J2: Considero que la función de control de la ejecución de la pena por parte de la fiscalía depende de la información que emerge de la Dirección de Medio Libre, lo cual resulta ser la base y sustento de los requerimientos y control formal que debe realizar la fiscalía; por lo cual, advertimos que verificándose que los informes no se emiten con la debida celeridad regulada en el citado decreto legislativo, no es posible cuestionar la proactividad del Ministerio Público, la cual viene realizado sus requerimientos una vez que cuente con los informes de la Dirección de Medio Libre.</p> <p>J3: Le corresponde a la fiscalía, conforme al marco procesal, pedir informe al Medio Libre, en ningún caso lo ha hecho y</p>	C.A.: Rol de la fiscalía C.E.: Ninguno	Los participantes J1 y J3 convergen en señalar que el Ministerio Público debería tener un rol más activo en la ejecución de la pena estudiada, ambos coinciden en indicar que la fiscalía no supervisa si es que	El participante J2 diverge de los demás, por cuanto menciona que no se puede cuestionar la proactividad del Ministerio Público al no remitirse con la debida celeridad el informe de Medio Libre.	La mayoría indica que la Fiscalía solo se limita a esperar a que se le notifique con el informe de Medio Libre. Mientras que solo un participante no cuestiona la labor del Ministerio Público, por cuanto indica que sí viene realizando sus requerimientos cuando cuenta con el informe, el cual no es	

			espera que el Poder judicial le corra traslado de los oficios del INPE, entonces creo que es conveniente que lo haga, sino le comunican, no supervisa y la norma lo obliga y no lo está haciendo, debe hacerlo.		no se les notifica con el informe del INPE.		remitido con celeridad por parte del ente administrativo.	
Objetivo específico 1 Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.	4	¿Cree Usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?	<p>J1: Sí, porque en gran parte los sentenciados vienen cumpliendo sus jornadas, reconduciendo su conducta; sin embargo, a fin de llevarse un mejor seguimiento y control, la información que proporciona el INPE debe ser más célere.</p> <p>J2: Considero que sí, lo cual podría hacerse más eficiente con la regulación adecuada de la prestación de servicios de la Dirección de Medio Libre del INPE.</p> <p>J3: Sí, porque el interno sabe que tiene la obligación de hacer sus jornadas y se ha visto en la práctica que son mínimos los casos en que a una persona que se le ha dado prestación de servicios comunitarios y se haya revocado y cumplen más en los casos de delitos que no son recurrentes, por ejemplo, en los delitos de omisión a la asistencia, de violencia familiar, robos en tentativa; en nuestro caso sí se han resocializado; sería un trabajo criminológico porque en algunos casos los condenados no cumplen; pero sí tienden a resocializarse; tanto así que el legislador ha modificado entendiendo que ello va mejorar la situación penitenciaria, toda vez que la opción de la prestación es menos dañosa que una privación de libertad efectiva.</p>	C.A.: Fin resocializador C.E.: Ninguno	Todos convergen en que la pena de prestación de servicios a la comunidad cumple una finalidad resocializadora. Los jueces J1 y J2 coinciden en que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado.	Ninguna	Todos convergen en que la pena de prestación de servicios a la comunidad cumple una finalidad resocializadora. Los jueces J1 y J2 coinciden en que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado.	Si bien, todos los jueces entrevistados coincidieron en señalar que la pena estudiada cumple una finalidad resocializadora; sin embargo, acotaron también los jueces J1 y J2 que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado. Asimismo, el juez J2 consideró que como se viene aplicando no confía en la aplicabilidad de esta pena, puesto que prácticamente la Dirección de Medio Libre se sustrae del control y vigilancia del cumplimiento; mientras que los jueces J1 y J3, indican que
	5	De acuerdo a como se viene aplicando	<p>J1: Sí, porque en la mayoría de los casos se llevan a cabo las audiencias de control respectivas, verificándose el incumplimiento del sentenciado de forma oportuna; y si bien</p>	C.A.: Resociali	Los participantes J1 y J3	El participante J2 difiere de los demás	La mayoría de participantes sí confía en la	

	<p>¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?</p>	<p>hay casos en los que se ha verificado la demora en el conocimiento del incumplimiento, esto se ha debido a diversos factores que deben ser superados con mayor presupuesto para el ente administrativo encargado de su ejecución, así como mejor organización y seguimiento a los condenados.</p> <p>J2: Como se viene aplicando, considero que no, dado que esta obedece a una deficiente regulación, prácticamente la Dirección de Medio Libre se sustrae del control y vigilancia del cumplimiento del servicio o limitación al ser derivado está a la Unidad Beneficiaria y espera que esta comunique, reduciéndose su acción a posibles visitas inopinadas y hacer de mesa de partes de las comunicaciones sobre el cumplimiento para luego ser remitidas al Ministerio Público o al Juzgado.</p> <p>J3: Sí, porque la base de la prestación, así como de la suspensión, es que este motivado; tenemos que ver si las condiciones personales, la naturaleza del delito, si el caso concreto nos hace ver que esa persona no requiere una pena privativa efectiva entonces consideramos que, bajo la conversión que hemos dictado entendemos que sí se va a resocializar porque es primario, porque puede hacer esa ocupación los fines de semana, porque hay un compromiso, entonces entendemos que la persona tiende a resocializarse y además son pocas las revocatorias que hemos visto, mínimos.</p>	<p>zación</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>convergen en que sí confían en la aplicación de esta pena al momento de sentenciar, ya que en la mayoría de los casos se han venido llevando las audiencias de revocatoria y son mínimas las revocatorias que se han dictado.</p>	<p>participantes, no considera que la pena de prestación de servicios comunitarios sea confiable, debido a que la Dirección de Medio Libre se sustrae del control y vigilancia en el cumplimiento de la pena estudiada, limitándose a esperar que la Unidad Beneficiaria le comunique y su acción se ve reducida a posibles visitas inopinadas.</p>	<p>aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena, en tanto que las revocatorias dictadas han sido mínimas; mientras que el participante J2 no confía, puesto que la Dirección de Medio Libre no estaría cumpliendo su función de control y supervisión.</p>	<p>confían en su aplicación al haberse efectuado, en su mayoría a tiempo, el control judicial respectivo. Finalmente, en cuanto a que deba haber un mayor grado de aplicabilidad, la mayoría de los jueces indicaron que sí (J1 y J2), aportando la juez J1 limitantes que deben ser superados, y precisando el juez J2 que debe considerarse su mayor aplicación siempre que el INPE tenga mayor participación y haya mayor de entidades</p>
6	<p>¿Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?</p>	<p>J1: Sí, porque considero que el condenado a través de su propio trabajo en la sociedad puede lograr tomar consciencia de su actuar antisocial y criminal que ha cometido, es una pena alternativa que resulta ser la más idónea para lograr la resocialización del condenado; además que como se refirió se evitaría que se estigmatice a esta persona, por lo que al ser positiva la imposición de esta pena en los delitos que no son graves debe ser considerada su mayor aplicación.</p> <p>Ahora bien, debe tomarse en consideración como limitantes a la aplicación de esta pena lo siguiente:</p> <p>- Que, conforme al Art. 52 del Código Penal, la prestación de servicios comunitarios como pena convertida tiene un carácter</p>	<p>C.A.: Resocialización</p> <p>C.E.: Limitantes a la aplicación de la pena de jornadas de prestación</p>	<p>Los participantes J1 y J2 convergen en afirmar que sí sería conveniente que se aplique en mayor grado la prestación</p>	<p>El participante J3 no afirma con total certeza que sea conveniente un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena,</p>	<p>La mayoría de participantes ha respondido que sí debe haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena, basándose la</p>	<p>públicas como beneficiarios; mientras que el juez J3 mencionó que no puede aplicarse en sentencias donde se quiera asegurar la reparación civil.</p>

		<p>residual, es decir, siempre que no opere la pena suspendida o la reserva del fallo, se aplicarán las jornadas de servicio comunitario; en ese sentido abona también la Casación 382-2012-La Libertad, en el punto III.B.2. No obstante, los juzgadores, por medio de la motivación de la sentencia, optamos y procuramos aplicar en muchos de los casos la pena de prestación de servicios comunitarios.</p> <p>- Que, en algunos casos es conveniente aplicar la pena suspendida, ya que se debe garantizar el pago de la reparación civil, como es en el caso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>J2: Considero que sí, lo cual se puede lograr con una mayor participación de INPE en la ejecución de la pena de Servicios o de Limitación, así como en la difusión y participación de las entidades públicas como beneficiarios del cumplimiento de los servicios.</p> <p>J3: Creo que no tanto, porque he impuesto varias prestaciones y después se hace inejecutable la reparación civil, tuve un caso donde le impuse prestación a un deudor alimentista y resulta que cuando pidió la agraviada la reparación civil no podíamos ejecutar más que un embargo, porque la ley no establece el cumplimiento de la reparación civil paralelo a la prestación, genero incluso una queja en control interno, entonces yo digo mejor establecer una suspensión de pena porque ahí lo tienes al imputado sujeto a reglas de conducta mayores y en todo caso proponer que si se va aplicar la prestación se pueda imponer una regla de conducta como es la reparación civil porque el legislador lo ha dejado en el aire, ha dejado la reparación civil en forma independiente, no paralela, eso perjudica a la parte agraviada, entonces considero que la suspensión en algunos casos es más eficaz, porque la reparación civil la pagan, pero en la prestación hay ese vacío. A veces en el acuerdo pagan la reparación civil y ya no se exige, sería una salida que al momento de imponerse la prestación se pague la reparación civil, es una medida que algunos jueces han hecho. Sí hay casos donde sí se impone y es más eficaz porque se obliga a la persona a ver que si no cumple es factible que se cumpla el resto de la pena.</p>	<p>n de servicios comunitarios</p> <p>Carácter residual de la pena de prestación de servicios comunitarios como pena convertida a difusión y participación de las entidades públicas como beneficiarios del cumplimiento de los servicios</p> <p>Inejecutabilidad del pago de la reparación</p>	<p>de servicios comunitarios como pena. La participante J1 menciona que es porque sería una alternativa menos perjudicial para el condenado al no verse estigmatizado y cumple una finalidad resocializadora; agregando a la investigación que existen limitantes para la aplicación de esta pena. Acotando el participante J2 que ello se puede lograr con mayor</p>	<p>indicando que en algunos casos la pena suspendida es más eficaz al asegurar de mejor forma el pago de la reparación civil.</p>	<p>participante J1 en que es la más idónea para lograr la resocialización del condenado, sin embargo también hace ver que existen ciertas limitantes que ha podido advertir, aportando dichas observaciones. Por su parte el participante J2 menciona que mientras haya una mayor participación del INPE y de las entidades públicas como unidades beneficiarias, esta pena podría ser mayor aplicada.</p> <p>De otro lado, el participante J3, aunque no dio una respuesta certera, señaló que ha venido optando por</p>	
--	--	--	---	---	---	---	--

					participación del INPE y con la participación de las entidades públicas como beneficiarios del cumplimiento de los servicios.		aplicar la pena suspendida, porque a diferencia de la pena de jornadas, esta asegura de mejor forma el pago de la reparación civil.	
<p>Objetivo específico 2</p> <p>Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	7	<p>En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?</p>	<p>J1: En primer lugar, la falta de remisión oportuna por parte del INPE de los informes bimensuales de ejecución de los condenados; o cuanto menos del incumplimiento. Asimismo, que se remiten informes incompletos al no acompañar la respectiva verificación domiciliaria a la que se refiere el artículo 20 del reglamento del D.L N° 1191.</p> <p>En segundo lugar, la carga procesal que tienen tanto los juzgados como las fiscalías; por lo cual no pueden dar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de este tipo de pena.</p> <p>En tercer lugar, la falta de un real compromiso por parte de los condenados, quienes no cumplen o cumplen parcialmente sus jornadas.</p> <p>J2: La regulación incoherente implementada en el Decreto Legislativo 1191 con el sistema procesal peruano, así como la falta de participación del INPE, Dirección de Medio Libre, en el cabal cumplimiento de las penas materia de debate, lo cual ha sido generada precisamente por su regulación y la falta de voluntad del ejecutivo para su implementación.</p>	<p>C.A.: Comunicación oportuna al juzgado por parte del INPE</p> <p>C.E.: Regulación incoherente implementada en el Decreto Legislativo 1191 con el</p>	<p>Todos convergen señalar como dificultad que el INPE (Dirección de Medio Libre) no cumple con enviar el informe de incumplimiento acompañado de la verificación</p>	Ninguna	<p>Todos los participantes señalan argumentos de las dificultades que han identificado para que esta pena no venga siendo eficaz.</p>	<p>La mayoría de jueces ha coincidido en señalar como dificultades que la Dirección de Medio Libre del INPE no cumple con enviar el informe de incumplimiento acompañado de la verificación domiciliaria del condenado, lo que ocasiona que se dilaten las audiencias, y asimismo, que existe excesiva carga procesal</p>

			<p>J3: El INPE solamente manda el oficio, la dificultad es que el INPE no respalda con documentos la negativa del imputado, tengo entendido que el INPE tiene que hacer una visita, tiene que hacer trámites previos, pero al parecer solamente lo comunica a los jueces, esperando que el juez le pida informe cuando debería ser un informe documentado porque sabe que ese informe puede generar la revocatoria del imputado, además había una práctica que yo no considero correcta, por ejemplo, en mi juzgado antes que llegue, se corría traslado al imputado, la ley no establece ese trámite. Se le tiene que poner a conocimiento del Ministerio Público como controlador de la supervisión de la ejecución, pero ahora vamos a tomar más en cuenta que el INPE nos mande documentadamente su informe, no puede decir que está en resistencia y no ha dado pautas al reglamento de hacerle la visita, mandar el cuaderno donde conste que esa persona no ha ido para hacerle el aviso y no pueda tener argumento de decir que no le han notificado o le han vulnerado el derecho de defensa en el trámite administrativo, hay que agotar el trámite administrativo.</p>	sistema procesal peruano	domiciliario del condenado.			que se tiene en los juzgados y fiscalías que ocasiona que no se pueda dar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de este tipo de pena. Particularmente el juez J2 indicó que existe una regulación incoherente implementada en el Decreto Legislativo 1191 con el sistema procesal peruano.
<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar la necesidad de modificaciones para el cumplimiento o eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.</p>	8	<p>¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?</p>	<p>J1: En el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal considero que es acertada la creación de los juzgados de ejecución penal tal como se ha aprobado el proyecto de Ley en el Congreso, debiendo agregar que la producción de estos juzgados debe medirse por su capacidad resolutive en audiencias, ello a fin de que pueda haber un mejor seguimiento de las penas impuestas, entre ellas, la de prestación de servicios comunitarios.</p> <p>En lo que respecta al Código Penal, el artículo 52 debería facultar expresamente al juzgador para que pueda aplicar la prestación de servicios comunitarios como pena convertida, sin la limitación que este supeditada su aplicación a que no fuera procedente la pena suspendida o reserva del fallo.</p> <p>J2: Considero que sí, en el extremo de establecerse órganos especializados en la ejecución de sentencias, tanto en el Poder Judicial, Ministerio Público, así como los órganos operativos que dependen del INPE.</p> <p>J3: Considero que es necesaria la implementación de los juzgados de ejecución. En el primer juzgado de ejecución que</p>	<p>C.A.: prestación de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: juzgados de ejecución penal</p> <p>Órganos especializados de ejecución</p>	<p>Todos los participantes convergen en señalar que debe haber, en las instituciones a cargo, órganos especializados de ejecución.</p>	Ninguna	<p>Todos los participantes señalan que debe implementarse a través de la modificación del Código de Ejecución Penal y la LOPJ, órganos especializados de ejecución. El participante J3 señala que sería la mejor forma de llevar un control efectivo de esta pena.</p> <p>La participante</p>	<p>Todos los jueces indicaron que debe implementarse los juzgados de ejecución, la juez J1 preciso que es necesaria la modificación de la LOPJ, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal; las cuales ya han sido aprobadas en el respectivo proyecto de Ley por el congreso, pero que aún no ha sido promulgado; el juez J2 señaló de</p>

		<p>se creó e inició en Lima, en el año 80, fui el secretario y pude ver que la mejor forma de llevar a cabo una ejecución era con un juez, éramos el único juzgado de ejecución que nos dedicábamos exclusivamente a ir al penal y ahí podíamos ver in situ la situación de cada interno, sus expedientes. En el campo de la prestación se puede recabar donde está trabajando, en qué otra actividad lícita está el señor o la sentencia; y este juzgado puede ser más eficaz porque se va dedicar íntegramente a que la persona concurra al despacho, puedan verificar el Medio Libre, hacer coordinaciones para que las personas puedan ser controladas efectivamente, para saber si realmente la pena se está ejecutando; creo que el juzgado tiene que ser más proactivo, no solamente quedarnos con los documentos, sino saber si realmente esta persona está cumpliendo ese horario. La idea de un juez de ejecución es que tome control directo con el condenado y que pueda verse sus capacidades, sus posibilidades de ejecución. Con el incremento del quantum en la conversión de pena se ha hecho un aparente avance, pero se espera que hayan hecho un trabajo de campo; porque eso se da como lo que los estudiantes hacen, si tu trabajo de campo da pie a que realmente la gente se resocializa, entonces concluyes que es efectivo. Pero no sabemos si el Estado ha tenido un diagnóstico basado en un trabajo experimental para que haya subido este quantum a cinco años. Yo entiendo que sí cumple sus objetivos, pero modificar o subir, va generar una serie de libertades a criminales, por ejemplo, en tenencia de armas, en homicidio, y una serie de delitos que tienen penas mínimas de seis y en una terminación anticipada pueden acabar en prestación y se va llenar las calles de prestación de servicios a la comunidad de homicidas y de gente que porta armas. Parece que no hay un trabajo de campo y el legislador se ha atrevido a hacerlo.</p>				<p>J1 indica que en cuanto al Código Penal, debe considerarse la modificación al artículo 52, a fin de que el juzgador no tenga la limitación a que la aplicación de esta pena este supeditada a que no fuera procedente la pena suspendida o reserva del fallo.</p> <p>Finalmente, el participante J2 agrega que debe considerarse no solo la creación de juzgados de ejecución para el Poder Judicial, sino que debe haber lo mismo en el Ministerio Público, así como los órganos operativos que dependen del</p>	<p>forma más amplia que deben crearse "órganos especializados de ejecución" en las instituciones a cargo. Asimismo, en cuanto al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, la mayoría de participantes ha sugerido que debe haber incorporaciones mínimas a estos dispositivos legales; así la juez J1 precisa que se deba incorporar programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control; mientras que el participante J3 menciona que deba incorporarse al artículo 20 del</p>
--	--	---	--	--	--	--	---

							INPE.	reglamento que haya un apoyo complementario de la PNP en la realización de las verificaciones domiciliarias. Sin embargo, el juez J2 sugirió que se modifique o se derogue estos dispositivos, para que se pueda comprender un tratamiento integral (ocupacional, psicológico, educativo) del sentenciado. Finalmente, todos los participantes resaltan aspectos positivos en caso las autoridades puedan acceder a dialogar sobre un posible protocolo de cooperación, sería una iniciativa positiva para eliminar barreras burocráticas, reduciendo tiempo y dando celeridad.
9	¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	<p>J1: La intención del legislador a través de estos dispositivos legales ha sido acertada, sin embargo, considero que el problema radica que entre las instituciones responsables de la ejecución de esta pena debe haber un trabajo en conjunto célere y eficaz; lo que no se está presentando y las autoridades deben proveer de mayores recursos humanos y logísticos a los mismos.</p> <p>No obstante, podría incorporarse un artículo por el cual se establezca claramente los programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control. Se sabe que existen hasta seis programas de este tipo para la población penitenciaria registrada en la Dirección de Medio Libre; sin embargo, no está difundida, ni con los propios sentenciados, y mucho menos con los órganos jurisdiccionales. Debe tomarse en cuenta que estos programas ayudan a los condenados a mejorar su capacidad social, cognitiva y manejo de impulsos.</p> <p>J2: Considero que debe modificarse o derogarse por otra norma que regule la especialidad, teniendo en cuenta que el tratamiento penitenciario de los sentenciados, sobre todo primarios, resulta fundamental para evitar la reincidencia delictiva que tanto se evidencia en las intervenciones policiales, Ministerio Público y Poder Judicial. En dicho sentido, las modificatorias deben comprender un tratamiento integral (ocupacional, psicológico, educativo) del sentenciado en las medidas materia de estudio, con un mayor pronóstico positivo de reinserción social.</p> <p>J3: Sería conveniente que, respecto al artículo 20 del reglamento, se incorpore que la policía pueda, de manera supletoria o complementaria, apoyar en las verificaciones domiciliarias, ya que actualmente se está detectando esta deficiencia en la Dirección de Medio Libre del INPE.</p>	<p>C.A.: Ejecución de la pena</p> <p>C.E.: Programas de asistencia social y psicológica individual y grupales</p> <p>Tratamiento integral</p>	Los participantes J1 y J3 sugieren algunas incorporaciones a las citadas normas a fin de que mejore la ejecución de la pena objeto de estudio.	El participante J2 diverge en sugerir que se modifique o se derogue, donde se pueda comprender un tratamiento integral (ocupacional, psicológico, educativo) del sentenciado).	<p>La mayoría de participantes ha sugerido que debe haber incorporaciones a estos dispositivos legales. La participante J1 precisa que se deba incorporar programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control. Mientras que el participante J3 menciona que deba incorporarse al artículo 20 del reglamento que haya un apoyo</p>		

							complementario de la PNP en la realización de las verificaciones domiciliarias.
10	¿Estima Ud. conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	<p>J1: Sí, considero que podrían efectuarse acuerdos de reducción de barreras burocráticas, donde, por ejemplo, puedan ser recepcionados los requerimientos judiciales y recepción de documentos de manera pronta y oportuna, habilitándose en caso no se implemente una plataforma virtual, canales de atención más rápidos.</p> <p>J2: Considero que sí, siendo la medida de terminar con la barrera burocrática que hace lento el tránsito de información, lo cual se produce con los convenios implementados normativamente que establezcan los protocolos de interconexión de informes y del proceso de tratamiento de los sentenciados, bajo los órganos especializados en ejecución y tratamiento del INPE (Ministerio de Justicia), Ministerio Público y Poder Judicial.</p> <p>J3: Es necesario, esto a fin de que se creen ámbitos de dialogo por las autoridades a efectos de que se logren acuerdos para reducir tiempos en la recepción y envío de oficios.</p>	<p>C.A.: Ejecución de pena</p> <p>C.E.: Barreras burocráticas</p> <p>Ámbitos de dialogo por las autoridades</p>	<p>Todos los participantes convergen en que sí sería conveniente implementar un protocolo de cooperación.</p>	Ninguna	<p>Todos los participantes resaltan aspectos positivos en caso las autoridades puedan acceder a dialogar sobre un posible protocolo de cooperación, sería una iniciativa positiva para eliminar barreras burocráticas, reduciendo tiempo y dando celeridad.</p>	

Tabla 8

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías apriorísticas y emergentes	Convergencia (Ideas comunes)	Divergencia (Ideas contrarias)	Interpretación	Interpretación por objetivo
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	1	<p>¿Cree Ud. que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios?</p> <p>¿Por qué?</p>	<p>F1: El punto está en el seguimiento que tiene que hacer el juez, porque se ha visto que la Dirección de Medio Libre sí le viene enviando los informes al juez. El juez tiene que oficiar, porque de oficio la Dirección de Medio Libre lo hace raramente, y sí cumple en este caso con enviar el informe; el problema es que el Órgano Jurisdiccional no hace el seguimiento, pero de hecho que el Poder Judicial va decir que eso le corresponde al fiscal; al final entre uno y otro se traspasan esa responsabilidad, lo que no debe ser.</p> <p>F2: En las oportunidades que la fiscalía, como parte de su labor de control de la ejecución de las sanciones penales de conformidad con el artículo 488° del Código Procesal Penal, solicitó información a la Dirección de Medio Libre del INPE – Oficina de Lima Norte respecto del cumplimiento de las jornadas de prestación de servicios de los sentenciados, recibió la información solicitada dentro de un plazo razonable, y excepcionalmente con cierto retraso. Ahora, no podría opinar con respecto si la Dirección de Medio Libre del INPE cumplió con comunicar adecuadamente al juzgado respecto de la ejecución de la prestación de servicios comunitarios; empero, he notado que cuando el sentenciado dejaba de asistir a sus jornadas de prestación de servicios comunitarios, el personal del INPE, por razones de COVID-19, tenía ciertos inconvenientes para constituirse al domicilio del sentenciado para verificar las causas o motivos de incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios, lo cual contravenía lo ordenado en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191.</p>	<p>C.A.: Funciones de supervisión y comunicación oportuna</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Los fiscales F2 y F3 convergen en señalar que la Dirección de Medio Libre del INPE presenta inconvenientes para efectuar las respectivas verificaciones domiciliarias ante el incumplimiento. Señalando el fiscal F2 que estos inconvenientes se debieron a razón de la pandemia del COVID-19; y el fiscal F3 indica que esto es debido a que no cuentan con personal</p>	Ninguna	<p>El fiscal F1 señaló que es el juez quien tiene que oficiar a la Dirección de Medio Libre a fin de que remita el informe respectivo, pero que, sin embargo, no viene cumpliendo con esta labor.</p> <p>El fiscal F2 indicó que la Dirección de Medio Libre del INPE – Oficina de Lima Norte sí ha venido remitiendo la información solicitada en un plazo razonable cuando su despacho lo ha requerido. Asimismo, que</p>	<p>La mayoría de los fiscales ha manifestado que la entidad administrativa a cargo no viene cumpliendo con los plazos establecidos para la comunicación oportuna al juzgado y, asimismo, atribuyen al órgano jurisdiccional la falta de control en el cumplimiento de la ejecución de la pena de jornadas. En este último sentido, el fiscal F1 indicó que es el juez, a falta de la remisión oportuna del informe correspondiente, quien tiene que</p>

		<p>F3: Considero que la Dirección de Medio Libre del INPE, en cuanto a sus funciones de supervisión y comunicación oportuna, no cumple con los plazos establecidos en la norma; aparentemente porque no cuentan con el personal suficiente para hacer un seguimiento, efectuar las respectivas verificaciones en los domicilios de los condenados, y remitir los informes correspondientes al juzgado.</p>		suficiente.		<p>advirtió que se presentaron inconvenientes por razones del COVID-19 para efectuar la verificación domiciliaria.</p> <p>El fiscal F3 indicó que la Dirección de Medio Libre del INPE, en cuanto a sus funciones de supervisión y comunicación oportuna, no cumple con los plazos establecidos en la norma, y que no contaría con el personal suficiente para efectuar las verificaciones domiciliarias ante el incumplimiento de los condenados.</p>	<p>oficiar a la Dirección de Medio Libre a fin de que remita dicho informe; ya que debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional, no siendo necesaria para una efectiva ejecución de las jornadas que requiera de la participación activa del Ministerio Público; tanto más si el Dec. Leg. N° 1191 de manera expresa señala que de oficio debe efectuar el control.</p>
2	<p>¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su</p>	<p>F1: Creo que no están cumpliendo, el juez dicta la sentencia, otorga el oficio, y de ahí ya no efectúa mayor control.</p> <p>F2: Dentro de la labor que vengo ejerciendo, debo señalar que desde la puesta en vigencia del Código Procesal Penal a la fecha, se ha venido evidenciado una notable mejoría respecto del control de los sentenciados a prestación de servicios comunitarios; ya que, ahora, de manera oportuna, se corre traslado al Ministerio Público de los comunicados de la</p>	<p>C.A.: Control jurisdiccional</p> <p>Prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Los fiscales F1 y F3 convergen en señalar que luego de que el juzgado dictó sentencia y emitió el oficio correspondiente</p>	<p>El fiscal F2 diverge de los demás participantes, en tanto que ha señalado que, de manera oportuna se le viene</p>	<p>La mayoría de fiscales ha señalado que el juzgado, luego de remitir el oficio a la Dirección de Medio Libre, no viene ejercitando un</p>	

	<p>reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?</p>	<p>Dirección de Medio Libre en la que se informa de la situación de resistencia o abandono que se encuentra el condenado; lo que permite realizar los requerimientos fiscales respectivos.</p> <p>F3: No, porque el juzgado una vez que ha enviado el oficio a la Dirección de Medio Libre para su cumplimiento, guarda en su archivo los expedientes con este tipo de ejecución de pena. Si bien es responsabilidad del ente administrativo informar, no es menos cierto que la judicatura al advertir esta deficiencia, pueda solicitarlo; lo que viene ocurriendo es que el juzgado opta por una casi inactividad en este tipo de ejecución.</p>	<p>C.E.: Ninguno</p>	<p>e, conserva el expediente sin darle mayor trámite de oficio.</p>	<p>corriendo traslado de los comunicados de la Dirección de Medio Libre en la que se informa de la situación de resistencia o abandono que se encuentra el condenado, lo que le ha permitido poder solicitar los respectivos requerimientos .</p>	<p>control de oficio; posición que no comparte el fiscal F3, quien ha señalado que oportunamente se le viene notificando con la comunicación que remite la entidad administrativa, permitiéndole ello que pueda efectuar los requerimientos correspondientes.</p>	
3	<p>¿Cree Ud. que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?</p>	<p>F1: Si bien es cierto, el artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal señala que el control de las sanciones penales corresponde al Ministerio Público, sin embargo, esta debe ser interpretada teleológicamente, porque quien dicta la sentencia es el Órgano Jurisdiccional y quien debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional es el magistrado; por lo tanto, el Poder Judicial a pesar de esta literalidad de la norma no pierde el poder jurisdiccional que le otorga la Constitución y la Ley; por lo tanto, para una efectiva ejecución de las jornadas el juez no requiere de la participación activa del Ministerio Público; tanto más si el Dec..Leg. 1191 de manera expresa señala que de oficio debe efectuar el control.</p> <p>F2: En principio, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, el Juez está a cargo de supervisar, controlar y requerir a la Dirección de Medio Libre del INPE, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, así como a las Unidades Beneficiarias y a otras instituciones involucradas a fin de que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento de las jornadas fijadas en la</p>	<p>C.A.: Prestación de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: control de la ejecución de las sentencias</p> <p>Alta carga procesal</p>	<p>Todos los fiscales convergen en destacar que, conforme al Decreto Legislativo N° 1191, expresamente el Juez es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de esta pena.</p> <p>Los fiscales F2 y F3 convergen en señalar que</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguno de los fiscales participantes respondió de forma categórica que el rol de la fiscalía debía ser proactivo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios; sino que más bien todos destacaron</p>	

		<p>sentencia condenatoria; por ello, el INPE informa de oficio al Juzgado respecto del cumplimiento o no de la prestación de servicios comunitarios por parte del condenado; judicatura que luego pone en conocimiento de la Fiscalía del comunicado del INPE. Por otro lado, el Ministerio Público, como parte de su labor de control de la ejecución de las sentencias en general conforme el artículo 488° del C.P.P., solicita al INPE que se le comunique si el sentenciado está cumpliendo con la prestación de servicios comunitarios; no obstante, el INPE debería comunicar también de oficio al Ministerio Público respecto del cumplimiento de las jornadas por parte del sentenciado; lo que permitiría un control más célere respecto del cumplimiento de jornadas.</p>	<p>Efectiva tutela jurisdiccional</p>	<p>solicitan información directamente a la Dirección de Medio Libre del INPE, precisando el fiscal F3 que es en una minoría de casos, puesto que tienen carga procesal.</p>		<p>que, conforme al Decreto Legislativo N° 1191 el Juez es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de esta pena; ahondando más el fiscal F1 en señalar que el órgano jurisdiccional debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional que le otorga la Constitución y la Ley. No obstante, los fiscales F2 y F3 indicaron que en sus respectivos despachos sí han solicitado directamente información a la Dirección de Medio Libre del INPE; el fiscal F3 señala que en pocos de los casos porque soportan una excesiva carga laboral.</p>	
		<p>F3: Siempre que se comunica, al menos en mi despacho, el incumplimiento de este tipo de pena, se ha emitido pronunciamiento y solicitado la respectiva audiencia de control y/o revocatoria. Ahora, también solicitamos esa información al juzgado, siendo pocos los casos, porque debe tenerse en cuenta que esta fiscalía soporta una alta carga procesal tanto de casos en trámite, como en ejecución. Además que debe considerarse que la norma especial, en este caso, el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento confiere responsabilidad a los Órganos Jurisdiccionales en la ejecución de esta pena.</p>					

<p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios .</p>	<p>4</p>	<p>¿Cree Usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?</p>	<p>F1: Esta pena permite que el condenado a través de su trabajo se dignifique y pueda resarcir el daño cometido a la sociedad; en ese sentido, esta finalidad se viene dando en los casos que efectivamente los sentenciados la cumplen; no obstante, existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento, como la falta de remisión oportuna de los informes por parte del INPE o la falta de acompañamiento de la respectiva verificación domiciliaria en dicho informe, al igual que el juzgado no viene requiriendo los informes respectivos; por lo que no habría certeza del cumplimiento del fin resocialización en todos los casos.</p>	<p>C.A.: Finalidad resocializadora</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Los fiscales F1 y F3 convergen en señalar que no en todos los casos existe certeza de que la pena de jornadas cumple una finalidad resocializadora, en tanto que precisa el fiscal F1 que existen factores que dificultan su eficaz cumplimiento, y el fiscal F3 que hay una suerte de comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo la audiencia.</p>	<p>El fiscal F2 si bien tampoco tiene convencimiento de que la pena de jornadas cumpla con la finalidad resocializadora, sin embargo, se fundamenta en que esta pena debe ir acompañada de algún tratamiento que coadyuve o refuerce la rehabilitación del penado.</p>	<p>La mayoría de fiscales ha indicado que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos, ya que existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento como la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo las respectivas audiencias.</p> <p>El fiscal F2 tampoco tiene convencimiento de que se cumpla con la finalidad resocializador</p>	<p>La mayoría de fiscales ha indicado que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos, ya que existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento como la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo las respectivas audiencias. Particularmente, el fiscal F2 tampoco tiene convencimiento de que se cumpla con la finalidad resocializadora, pero se basa en que esta pena</p>
--	----------	--	---	---	---	--	--	--

							a, pero se basa en que esta pena debe ir acompañada de algún tratamiento que coadyuve o refuerce la rehabilitación del penado.	debe ir acompañada de algún tratamiento que coadyuve o refuerce la rehabilitación del penado. Asimismo, consideran que por razones de resocialización y a fin de evitar el contagio criminal negativo debe haber un mayor grado de aplicación. El fiscal F2, en particular señala que para evitar el fenómeno de la prisionización, la pena de prestación de servicios comunitarios debe tener un mayor grado de aplicación, sin embargo, no resultaría recomendable su aplicación para condenas que superen los cuatro años de pena privativa de libertad, y
5	De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?	<p>F1: Sí, es factible, las jornadas las seguimos aplicando para ciertos casos donde no se trate de delitos graves, pues estas personas sentenciadas pueden resocializarse al compensar con su trabajo parte del daño causado. Gran parte de los condenados vienen así resocializándose en la ejecución de esta pena.</p> <p>F2: En concordancia con lo antes señalado, considero que para efectos de tener confiabilidad en la aplicación de la pena de jornadas, debería implementarse algún tratamiento que refuerce la rehabilitación del condenado para así tener mayor certeza de su resocialización.</p> <p>F3: Sí, considero que es una alternativa a la pena privativa de libertad evidentemente menos gravosa para el condenado y que, si bien necesita de mejoras para su eficaz cumplimiento, estas deben ser superadas prontamente, toda vez que inclusive con el D. L. 1585 se ampliará su ámbito de aplicación y es necesario que se tomen acciones para que la sanción se cumpla y se logren los objetivos del fin de la pena (la resocialización).</p>	<p>C.A.: Resocialización</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Los fiscales F1 y F3 convergen en indicar que debido a que es una pena más benigna para delitos que no son graves sí confían en su aplicabilidad.</p> <p>Los fiscales F2 y F3 consideran que debe haber mejoras o implementaciones para que se tenga más certeza del cumplimiento de la finalidad resocializadora de esta pena.</p>	Ninguna	<p>La mayoría de fiscales (F1 y F2) indicó que debido a que es una pena más benigna para delitos que no son graves sí confían en su aplicabilidad; sin embargo, los fiscales F2 y F3 consideran que debe haber mejoras o implementaciones para que se tenga más certeza del cumplimiento de la finalidad resocializadora de esta pena.</p>		

	<p>6 ¿Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?</p>	<p>F1: Sí, porque permite inclusive una mayor integración a la sociedad como parte de la resocialización, porque las jornadas se hacen en iglesias, comisarias, municipios.</p> <p>F2: Frente a la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva, donde lamentablemente los internos pueden ser absorbidos por el fenómeno de la prisionización; la pena de prestación de servicios comunitarios se muestra como un mecanismo de sanción punitiva de menor drasticidad; empero, en tanto no se contemple la aplicación de un tratamiento para fines que modifique su patrón de conducta, no resultaría recomendable su aplicación para condenas que superen los 4 años de pena privativa de libertad, y menos los correspondientes a los delitos violentos, por el riesgo de reincidencia o de peligrosidad criminal que podrían estar latentes.</p> <p>F3: Sí, teniéndose en cuenta que en las condiciones actuales purgar prisión efectiva en una cárcel empeora la situación de los condenados que han cometido delitos que no son graves, estos terminan contagiándose del ánimo delictual que tienen otros condenados que están por delitos más graves, además de encontrarse expuestos a múltiples enfermedades (como paso con la pandemia) y condiciones que empeoran su calidad de vida (como anemia, drogadicción o enfermedades crónicas), y hasta maltratos, que en vez de ayudarlos a concientizarse del delito cometido, generan un odio y rechazo hacia la sociedad; volviéndose más proclives a cometer nuevos delitos.</p> <p>Considero que con la modificatoria al Código Penal mediante el D.L. N° 1585, al haber ampliado el extremo mínimo para la conversión de penas a cinco años (y poder ser aplicable, por ejemplo, a tenencia ilegal de armas o cohecho), y del mismo modo para la suspensión de pena o reserva del fallo, también debería en su artículo 52 establecer que la aplicación de esta pena de jornadas no sea subsidiaria; así los fiscales al momento de proponer una terminación anticipada y conclusión anticipada podríamos tener en cuenta primero la pena de jornadas, sin tener cuestionamiento por parte de la defensa.</p>	<p>C.A.: Resocialización</p> <p>C.E.: Prisionización</p>	<p>Los fiscales F1 y F3 convergen en señalar que debe haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena, sustentando el fiscal F1 en que esta pena permite al condenado reintegrarse a la sociedad como parte de la resocialización y el fiscal F3 en que se evitara que la prisión efectiva empeore la situación del condenado que ha cometido un delito que no es muy grave.</p> <p>Los fiscales F2 y F3 coinciden en señalar que el condenado con una pena privativa de libertad con carácter de</p>	<p>Ninguna</p>	<p>La mayoría de fiscales respondió que sí debe haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena, sea por razones de resocialización (F1) o para evitar el contagio criminal negativo (F3).</p> <p>No obstante, el fiscal F2, indica que tomando en consideración que la pena de prestación de servicios comunitarios es una sanción menos drástica y que evita la el fenómeno de la prisionización en el condenado, sí podría aplicarse; empero no</p>	<p>menos los correspondientes a los delitos violentos, por el riesgo de reincidencia o de peligrosidad criminal que podrían estar latentes.</p>
--	--	--	--	---	----------------	--	---

					efectiva puede verse influenciado negativamente por la situación degradante de la cárcel (denominado prisionización).		sería recomendable para condenas que superen los cuatro años, ni en delitos violentos, mientras no se contemple la aplicación de un tratamiento para fines que modifique su patrón de conducta.	
<p>Objetivo específico 2</p> <p>Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	7	<p>En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?</p>	<p>F1: Una de las dificultades es que no hay uniformidad con respecto al criterio de la prescripción de la pena convertida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una postura adoptada por jueces y salas es que consideran que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años, teniendo en cuenta que el artículo 80 encierra a las jornadas dentro de “otros delitos”, por lo que la prescripción extraordinaria operaría a los tres años. - La otra postura y con la que me inclino es que se interprete el artículo 80 conforme a su primer párrafo, en que prescribe la acción penal prescribe en un tiempo igual fijada para la pena para el delito; no dice aplicada en ejecución, porque la sanción penal, por ejemplo, de tenencia ilegal de armas, no es jornadas, es privativa de libertad, por lo tanto, le corresponde aplicar la pena fijada para ese delito que es de seis a diez años. <p>Se ha identificado esa falencia que debe ser superada, porque si se aplica la primera postura limita el control.</p> <p>F2: Entre las dificultades se encuentra la demora en la ejecución de la prestación de servicios comunitarios por parte de Dirección de Medio Libre del INPE, principalmente por la falta de celeridad en la asignación del sentenciado en una de las unidades beneficiarias; la ubicación al condenado en una</p>	<p>C.A.: Ejecución de la pena</p> <p>Prestación de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: Prescripción de la pena convertida</p>	<p>Los fiscales F2 y F3 convergen en indicar deficiencias halladas respecto de las funciones de verificación y control por parte del INPE.</p>	Ninguna	<p>La mayoría de fiscales señaló deficiencias halladas respecto de las funciones de verificación y control por parte del INPE, falta de celeridad en la asignación del sentenciado en una de las unidades beneficiarias; la ubicación al condenado en una unidad beneficiaria y que no comunica de forma</p>	<p>La mayoría de los participantes ha reiterado la remisión tardía del informe de incumplimiento por parte de la Dirección de Medio Libre del INPE y; además, en casi la mayoría de los casos el ente administrativo no cumple con remitir la verificación domiciliaria en el domicilio del condenado. Particularmente, el fiscal F1, identificó como una dificultad la interpretación de</p>

			<p>unidad beneficiaria; y en algunos casos el INPE no cumple con comunicar oportunamente el cumplimiento del sentenciado a la prestación de servicios comunitarios o de su permanencia.</p> <p>F3: Una de las dificultades sería la remisión tardía del informe de incumplimiento por parte de la Dirección de Medio Libre del INPE y la demora del Órgano Jurisdiccional en corrernos traslado; además, en casi la mayoría de los casos el ente administrativo no cumple con remitir la verificación domiciliaria en el domicilio del condenado, lo que genera dilaciones en las audiencias.</p>				<p>oportuna al órgano jurisdiccional. El fiscal F1 particularmente expresó que no hay uniformidad con respecto al criterio de la prescripción de la pena convertida aplicada por los jueces.</p>	<p>los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida, pues una postura señala que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años, y otra, (que considera correcta) que prescribe conforme a la prescripción extraordinaria de la acción penal, de acuerdo a la pena fijada para el tipo penal (el máximo de la pena más la mitad).</p>
<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento o eficaz de la pena de prestación de servicios</p>	8	<p>¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de</p>	<p>F1: Considero que debe existir, como lo hubo antes, juzgados de ejecución penal y para que estos funcionen debidamente también deberían crearse sus homólogos, que serían las fiscalías de ejecución. Por lo menos debería haber un despacho por cada fiscalía, y bien podría la Gerencia del Ministerio Público implementarla como medida eficaz frente a la falta de seguimientos de ejecución de penas.</p> <p>El artículo 22 del Decreto Legislativo 1191 debería adaptarse al artículo 53 del Código Penal, ya que en el primer dispositivo se exige dos requerimientos antes de revocar la pena y en el segundo se exige uno, ahí viene el problema en cuanto al apercibimiento.</p>	<p>C.A.: Prestación de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: Juzgados de ejecución</p>	<p>Los fiscales F1 y F3 convergen en que deba haber no sólo juzgados de ejecución penal, sino que deberían crearse sus homólogos en la fiscalía para una mejor</p>	<p>Los fiscales F2 y F3 convergen en señalar que se debe suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53º del Código Penal, puesto que con la</p>	<p>La mayoría de fiscales indicó que debe implementarse además de juzgados de ejecución penal, sus homólogos en la fiscalía para un mejor seguimiento de la pena de</p>	<p>la mayoría de fiscales indicó que debe implementarse además de juzgados de ejecución penal, sus homólogos en la fiscalía para un mejor seguimiento de la pena de jornadas, así</p>

a la comunidad.	prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	<p>F2: Se debería modificar <i>lege ferenda</i> el artículo 53° del Código Penal, en el extremo de que para que proceda la revocación de la pena de prestación de servicios comunitarios a una privativa de libertad, deba existir un previo apercibimiento judicial; puesto que no resulta razonable que teniendo pleno conocimiento el sentenciado de su obligación de cumplir con las jornadas de prestación de servicios comunitarios, deba de recordársele de la misma a través de un apercibimiento judicial.</p>	penal Fiscalías de ejecución Previo apercibimiento judicial	seguimiento.	sentencia ya tiene conocimiento del cumplimiento de sus jornadas.	jornadas. Y, asimismo, que deba suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53° del Código Penal, puesto que con la sentencia ya tiene conocimiento el condenado del cumplimiento de sus jornadas.	como que debe suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53° del Código Penal, puesto que con la sentencia ya tiene conocimiento el condenado del cumplimiento de sus jornadas; asimismo, en cuanto al D.L. N° 1191 y su reglamento, la mayoría de fiscales ha
9	¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	<p>F1: Sí debe mantenerse, valdría adecuar en cuanto a los apercibimientos como se ha referido y también implementar programas de asesorías psicológicas para los condenados.</p>	C.A.: Ninguno	Ninguna	Ninguna	La mayoría de fiscales ha señalado escasas modificaciones en cuanto a que se implemente programas de asesoría psicológica y apoyo en las verificaciones domiciliarias por parte de la Policía Nacional.	señalado escasas modificaciones, sosteniendo que deba implementarse programas de asesoría psicológica y apoyo en las verificaciones domiciliarias por parte de la Policía Nacional; y, finalmente, los informantes en su mayoría indicaron que sería positivo que se implemente un
		<p>F2: Al respecto, más que la modificación de la norma de ejecución penal, lo que se requiere es modernizar los mecanismos de control; por ejemplo, que exista un sistema interconectado con las unidades beneficiarias y el INPE, en la que se informe respecto de los días de asistencia y trabajos desarrollados por los sentenciados; y de la cual los órganos encargados de supervigilar el cumplimiento de la prestación de servicio puedan también tener acceso.</p>	C.E.: Programas de asesorías psicológicas				
		<p>F3: Modificarse en el sentido que la policía pueda apoyar en las verificaciones domiciliarias.</p>	Sistema interconectado				

								protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información.
	10	¿Estima Ud. conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	<p>F1: No es necesario, más bien sugiero que se tenga en cuenta por parte de la Dirección de Medio Libre en que se le puedan otorgar facilidades al condenado en cuanto a su ubicación, ya que se ha podido advertir que en muchos casos los asignan muy lejos de su dirección.</p> <p>F2: Considero que sí, siendo la medida de terminar con la barrera burocrática que hace lento el tránsito de información, lo cual se produce con los convenios implementados normativamente que establezcan los protocolos de interconexión de informes y del proceso de tratamiento de los sentenciados, bajo los órganos especializados en ejecución y tratamiento del INPE (Ministerio de Justicia), Ministerio Público y Poder Judicial.</p> <p>F3: Es necesario, esto a fin de que se creen ámbitos de dialogo por las autoridades a efectos de que se logren acuerdos para reducir tiempos en la recepción y envío de oficios.</p>	<p>C.A.:</p> <p>C.E.:</p> <p>Ninguno</p>	<p>Los fiscales F2 y F3 convergen en indicar que están a favor de que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios a fin de simplificar trámites y reducir barreras burocráticas.</p>		<p>La mayoría de fiscales ha indicado que sería positivo que se implemente un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información.</p>	

Tabla 9

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los abogados litigantes

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías apriorísticas y emergentes	Convergencia (Ideas comunes)	Divergencia (Ideas contrarias)	Interpretación	Interpretación por objetivo
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	<p>1</p>	<p>¿Cree Ud. que la Dirección de Medio Libre del INPE cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado para lograr el eficaz cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?</p>	<p>A1: No, porque si bien el Reglamento del Dec.Leg. N° 1191 regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y las penas limitativas de días libres, está bajo la Dirección de Medio Libre del INPE o de sus órganos desconcentrados o quien haga de sus veces conforme a la citada norma, en la realidad a pesar de encontrarse tipificado este sector carece de logística y recursos humanos para su aplicación, además por la excesiva carga de los juzgados penales y la sobrepoblación penitenciaria, imposibilita velar el correcto cumplimiento y seguimiento de dichas penas mencionadas, no haciéndose eficaz conforme a lo regulado.</p> <p>A2: Sobre el particular, si bien es cierto el INPE tiene como funciones la ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado sobre el real cumplimiento de la prestación de servicios comunitarios, las máximas de la experiencia ponen en evidencia que no se cumple con esta función más que no sea por requerimiento del juzgado. En la práctica podemos evidenciar que no solo es un incumplimiento oportuno, sino que además es ineficiente dado que adjuntan oficios desactualizados, o no se cumple con una verificación domiciliaria previa conforme lo exige la norma.</p> <p>A3: No, porque la Dirección de Medio Libre del INPE viene incumpliendo dentro de estas funciones con efectuar el requerimiento <i>in situ</i>, en el domicilio del condenado, a fin de exhortarle a que cumpla sus jornadas de prestación de servicios comunitarios, perjudicando a los condenados, ya que en muchos casos los mismos ya no viven porque solo rentaron y la judicatura a cargo no toma en cuenta este requisito y procede a revocar la pena.</p>	<p>C.A.: Funciones la ejecución, supervisión y comunicación oportuna</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Los participantes convergen al indicar que la Dirección de Medio Libre del INPE no cumple adecuadamente sus funciones de ejecución, supervisión y comunicación oportuna al juzgado.</p> <p>Los participantes A2 y A3 convergen al indicar que no se efectúa el requerimiento <i>in situ</i> al</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Todos los abogados participantes convergen en señalar que el INPE no viene cumpliendo con sus respectivas funciones. Los abogados A2 y A3 convergen en indicar que no se remite el informe al juzgado de forma oportuna y el mismo muchas veces es desactualizado, no cumpliendo además con acompañarlo con verificación domiciliaria previa conforme lo exige la norma. En particular el abogado A1 indicó que el INPE carece de logística y recursos humanos para su aplicación, además por la</p>	<p>Todos los participantes han coincidido en indicar que la Dirección de Medio Libre no viene cumpliendo debidamente sus respectivas funciones, la mayoría señaló que no se remite el informe respectivo al juzgado de forma oportuna y el mismo muchas veces es desactualizado, no cumpliendo además con acompañarlo con la verificación domiciliaria previa conforme lo exige la norma; además la mayoría de participantes ha indicado que debido a la carga procesal, aunado a que el INPE no remite oportunamente los informes correspondientes, el órgano jurisdiccional no puede cumplir con su función a cabalidad; y finalmente, todos coincidieron en</p>

					sentenciado.		excesiva carga de los juzgados penales y la sobrepoblación penitenciaria, no imposibilita velar el correcto cumplimiento y seguimiento de dichas penas mencionadas, no haciéndose eficaz conforme a lo regulado.	sostener que la fiscalía no viene ejerciendo control sobre la pena de jornadas, no obstante a que la noma procesal le encarga la función de ejercer control en la ejecución de penas y solicitar las medidas de verificación. Particularmente el abogado A1 señaló que, pese a que el control según la normativa especial se le atribuye al órgano jurisdiccional, no debe olvidarse que es un trabajo en conjunto entre las diferentes entidades a cargo de la ejecución.
2	¿Considera que la función de control del Órgano Jurisdiccional se cumple conforme al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, para garantizar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?	<p>A1: No, conforme a lo antes mencionado si verificamos el referido decreto y reglamento, señala que es competencia del juez dicho control sobre las funciones de la Dirección de Medio Libre o quien haga a su vez; e, incluso al ser penas condenatorias en etapa de ejecución de pena, conforme al inciso 1) del artículo 489° del Código Procesal Penal, indica que el juez de investigación preparatoria está facultado para resolver todo los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas, pero no olvidar que es un trabajo conjunto entre las diferentes entidades del Estado; tales como, el representante del Ministerio Público que tiene el control de la ejecución de las sanciones penales, medidas de supervisión y control, que en la realidad dejan mucho que pensar.</p> <p>A2: El artículo 17° del decreto legislativo N° 1191 es claro al establecer que el control jurisdiccional ejercido por el juez o a requerimiento del representante del Ministerio Público debe darse en el plazo perentorio de 48 horas, una vez comunicada la resistencia o abandono del sentenciado respecto a la ejecución de la prestación de servicios comunitarios, sin embargo, es evidente que pese a los esfuerzos jurisdiccionales, al tener una carga considerable, dicha situación se complica, aunado a ello la tardía o nula comunicación sobre el real cumplimiento del servicio comunitario que debía realizar el INPE, en ese sentido al no tener una fuente oportuna el control jurisdiccional no siempre cumple su función a cabalidad.</p>	<p>C.A.: Tardía o nula comunicación sobre el real cumplimiento del servicio comunitario que debía realizar el INPE</p> <p>Control jurisdiccional</p> <p>C.E.: Carga procesal</p> <p>Trabajo conjunto</p>	Los abogados A2 y A3 convergen en señalar que debido a la carga procesal, aunado a que el INPE no remite oportunamente los informes correspondientes el órgano jurisdiccional no puede cumplir con su función a cabalidad.	Ninguno	La mayoría de participantes ha indicado que debido a la carga procesal, aunado a que el INPE no remite oportunamente los informes correspondientes el órgano jurisdiccional no puede cumplir con su función a cabalidad. Particularmente el abogado A1 señala que no debe olvidarse que es un trabajo en conjunto entre las diferentes entidades a		

		<p>A3: En la mayoría de los casos, el Órgano Jurisdiccional una vez que entrega el oficio para la ejecución de sus jornadas al sentenciado, debido a la carga procesal en algunos casos y en otros por desconocimiento, no efectúan el control correspondiente. Sin embargo, sí se verifica que las audiencias llevadas a cabo se originan a partir de los informes de incumplimiento del INPE. En ese sentido, se puede deducir que la labor de control que debería ejercer los juzgados penales son limitadas y que más bien deberían trabajar de manera conjunta con las demás instituciones a los cuales se les encomienda la ejecución de esta pena.</p>				cargo de la ejecución.	
3	<p>¿Cree Ud. que el rol de la fiscalía debe ser más activo para verificar el cumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios? ¿Por qué?</p>	<p>A1: Sí, porque no es una facultad del fiscal sino una función regulado en el inciso 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal, pero que es olvidada frente a otras penas efectivas o delitos de mayor gravedad; ya que, la pena limitativa como la pena de prestación de servicio a la comunidad, se aplica para delitos autónomos de mínima peligrosidad; o, como penas sustitutas o alternativas a la pena privativa de libertad.</p> <p>A2: Definitivamente, la fiscalía tiene una gran labor que debe ir más allá del solo conseguir sanciones para los responsables de algún ilícito, sino que además debe control que dichas sanciones se cumplan a cabalidad y esta forma cumplir con la finalidad de la pena.</p> <p>A3: Indudablemente. El Ministerio Público no puede tener prácticamente un papel espectador en el control de esta pena; está facultado de acuerdo al artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal en ejercer control en la ejecución de esta pena y puede solicitar las medidas de verificación respectivas. Sin embargo, conforme a la práctica, se constata que el Ministerio Público no efectúa oportunamente sus requerimientos de control y que advierte recién el incumplimiento cuando es notificado por el órgano jurisdiccional.</p>	<p>C.A.: Prestación de servicio a la comunidad</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Todos los participantes convergen en señalar que, conforme al artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal, el fiscal también debe ejercer control en la ejecución de esta pena y puede solicitar las medidas de verificación respectivas, lo que no viene</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Todos los participantes coinciden en señalar que, conforme al artículo 488° inciso 3 del Código Procesal Penal, el fiscal también debe ejercer control en la ejecución de esta pena y puede solicitar las medidas de verificación respectivas, lo que no viene ocurriendo.</p>	

					ocurriendo.			
<p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios.</p>	4	¿Cree Usted que la pena de prestación de servicios comunitarios cumple una finalidad resocializadora? ¿Por qué?	<p>A1: Sí, la pena de prestación de servicios comunitarios cumple normativamente con la finalidad resocializadora, además con el objetivo de la reeducación y rehabilitación "3R", al dar una nueva oportunidad al condenado de realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales que asigne la Dirección de Medios Libre del INPE en su jurisdicción; aunado a ello, al promulgarse el Código Penal de 1991, la comisión que se encargó de realizar nuestro vigente código, en su exposición de motivos indica <i>"A pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad"</i>; por ello, taxativamente considero que sí cumple su finalidad la pena, aunque podría mejorarse en el extremo de las entidades asistenciales, no siendo tan limitado para poder realizar múltiples trabajos en beneficio a la comunidad, sino también entidades asistenciales del sector privado que será materia de otra investigación.</p> <p>A2: Toda clase de pena tiene un fin, y atendiendo que el servicio comunitario es una pena propiamente dicha, esta cumple con ese fin, es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad.</p> <p>A3: Este tipo de pena al ser aplicada para delitos que no son gravosos, benefician indudablemente al condenado, quien no se ve privado de su libertad; y puede concientizarse de su actuar ilícito al colaborar con su trabajo a la sociedad. A diferencia de otras clases de penas, el condenado no asume una conducta pasiva frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo. Por lo cual, esta pena tiene un fin resocializador y es la más idónea para resocializar al condenado cuando la pena privativa a imponer sea corta, conforme al modelo preventivo que persigue nuestra normativa constitucional.</p>	<p>C.A.: Finalidad resocializadora</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	<p>Todos los participantes coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, la participante A2 señala que es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad, y la participante A3 que el condenado no asume una conducta pasiva</p>	Ninguna	<p>Todos los participantes coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, la participante A2 señala que es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad, y la participante A3 que el condenado no asume una conducta pasiva frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo. No obstante, esta pena no alcanza esta finalidad al no</p>	<p>Todos los participantes coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, la participante A2 señala que es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad, y la participante A3 que el condenado no asume una conducta pasiva frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo. No obstante, esta pena no alcanza esta finalidad al no</p>

					frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo.		verificarse de manera efectiva su aplicación; generando, conforme a lo indicado por la mayoría de los abogados, desconfianza en su aplicabilidad.	desconfianza en su aplicabilidad. Asimismo, la mayoría de los abogados señaló que debería haber un mayor grado de aplicación siempre que se efectúen ciertas reformas al Código Penal.
5	De acuerdo a como se viene aplicando ¿usted confía en la aplicabilidad de la prestación de servicios comunitarios como pena?	<p>A1: No, porque en la realidad su aplicación no se da de manera efectiva; ya sea, por parte de algunos jueces que no consideran que su aplicación aporte a la propia comunidad afectada por el hecho delictivo y porque no existe resultados de la resocialización del condenado al reincidir en la afectación de otros bienes jurídicos; también, porque en los casos que se aplica no existe una correcta comunicación interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público y el INPE, ocasionando en muchas oportunidades su incumplimiento; y, en el peor de los casos al vencerse el periodo de prueba de dicha pena de prestación en las penas suspendidas o de reserva de fallo, ocasiona la condena no pronunciada regulado en el artículo 61º del Código Penal o la extinción del régimen de prueba establecido en el artículo 67º del mismo cuerpo normativo, además de no cumplirse con el fin de la pena y ni el objetivo de la ejecución de la pena.</p> <p>A2: Es una confianza intermedia dado que va depender también del sentenciado, de cómo lleva su condena, hay grupos que cumplen a cabalidad su sanción o de forma parcial, y otro grupo que simplemente decide hacer caso omiso del mandato judicial. La figura en mención es una muy viable, pero para una plena satisfacción de la misma todas las partes deben trabajar en cooperación.</p> <p>A3: No, la realidad es que las instituciones a cargo al no dar una cabal supervisión y control sobre esta clase de pena generan desconfianza en su efectividad y, por ende, en su capacidad resocializadora; y justamente por ello los</p>	<p>C.A.: Aplicación</p> <p>Resocialización</p> <p>C.E.: Ninguno</p>	Los abogados A1 y A3 coinciden en que no confían en la aplicabilidad de esta pena. El abogado A1 precisa que no se da de manera efectiva la pena, entre otras razones, porque no existe resultados de la resocialización del condenado. La abogada A3 señala	Ninguna	La mayoría de abogados coinciden en que no confían en la aplicabilidad de esta pena. El abogado A1 precisa que no se da de manera efectiva la pena, entre otras razones, porque no existe resultados de la resocialización del condenado. La abogada A3 señala que las instituciones a cargo al no dar una cabal supervisión y control sobre		

		operadores de justicia, bajo las condiciones actuales, prefieren la imposición de una pena suspendida o en el peor de los casos una pena efectiva. Por lo que se hace necesario se tomen acciones por parte de las autoridades y se les proporcione los recursos necesarios a las entidades encargadas a fin de superar las deficiencias que presentan.		que las instituciones a cargo al no dar una cabal supervisión y control sobre esta clase de pena generan desconfianza en su efectividad y, por ende, en su capacidad resocializadora.	esta clase de pena generan desconfianza en su efectividad y, por ende, en su capacidad resocializadora.
6	¿Estima conveniente que deba haber un mayor grado de aplicación de la prestación de servicios comunitarios como pena? ¿Por qué?	<p>A1: Sí, pero con una reforma legislativa que establezca a los jueces aplicar (no consignando la palabra “a criterio del juez”), considerando que este tipo de pena de prestación de servicio a la comunidad sea para delitos que no revistan mayor peligrosidad para la Sociedad y el propio Estado; y, que sea en penas privativas mínimas como ya se ha modificado recién hace unos días el artículo 32º del Código Penal con el D.L. N° 1585; al igual, que debería asignarse un mayor presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario para que mejore las infraestructuras e instalaciones asistenciales, también al personal en donde realizará el trabajo gratuito, a fin que el condenado vea otras opciones positivas al trabajar antes de delinquir nuevamente.</p> <p>A2: Va depender el caso en particular, y las circunstancias especiales del sujeto que sería sancionado con esta clase de pena; en casos de delitos menores es conveniente a fin de poder experimentar la sanción y puedan tomar conciencia de su accionar.</p>	C.A.: Pena C.E.: Ninguno	Los abogados A1 y A2 convergen en indicar que debería haber un mayor grado de aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios siempre que se	La abogada A2 difiere en el sentido que indicó que eso va depender el caso en particular, y las circunstancias especiales del sujeto que sería sancionado con esta clase de pena; en casos de delitos menores es conveniente a fin de poder

			A3: Considero que en tanto se mejore la eficacia de esta pena y se reforme el código penal que otorga un carácter subsidiario a la prestación de servicios comunitarios como pena convertida en su artículo al Art. 52 del Código Penal, podría ser viable su mayor aplicabilidad.		efectúen ciertas reformas al Código Penal.	experimentar la sanción y puedan tomar conciencia de su accionar.		
Objetivo específico 2 Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.	7	En su opinión ¿Cuáles serían las principales dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	<p>A1: Como he hecho mención anteriormente, las principales dificultades está en la logística e implementación de personal a cargo de la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, porque el Área de Medio Libre del INPE comunicaba su reubicación del condenado por motivos de encontrarse saturado los centros asistenciales de la jurisdicción o al no realizar el seguimiento respectivo de comunicación al sentenciado o no comunicaban el abandono de las jornadas dentro del periodo de prueba; también, tanto el juzgado penal como la fiscalía no realizaba el control y supervisión de la ejecución de esta pena, es decir, que pocas veces de oficio solicitaban información al INPE sobre el cumplimiento o no de las jornadas; dicha información se respalda, porque mi persona antes de litigar como abogado independiente, me desempeñaba como especialista de causas (funciones como secretario de juez) en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín de Porres desde el 01 de agosto del 2019 en adelante; y, posteriormente como especialista de causas del Módulo Básico de Justicia de Los Juzgados de Investigación Preparatoria y del Juzgado Penal Unipersonal de Los Olivos hasta el 11 de octubre del 2023; por lo que, este tipo de problemas era frecuentes, ocasionando el incumplimiento de la pena y su fin, incluso con revocatorias de pena frente al incumplimiento; por último, en los casos de conversiones de pena o beneficios penitenciarios para aplicarse este tipo de pena, el INPE no remitía a tiempo sus informes del Órgano Técnico de Tratamiento o la evaluación favorable del penado.</p> <p>A2: La falta de supervisión, objetiva y oportuna del área de medio libre del INPE, dicha área de la institución esta orientados exclusivamente a supervisar dicho cumplimiento y pese a ello su accionar no es oportuno.</p>	<p>C.A.: Ejecución de pena Control judicial C.E.: Ninguno</p>	<p>Todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado. Asimismo, agrega el abogado A1 el juzgado penal como la fiscalía no</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado.</p>	<p>Todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado.</p>

			<p>A3: Básicamente la falta de presupuesto y recursos con los que no cuenta la Dirección de Medio Libre, en tanto que al no tener el personal suficiente no cumple con efectuar las correspondientes verificaciones y requerimientos a los condenados a fin de que cumplan la pena impuesta; lo que conlleva a que los requerimientos fiscales de revocatoria sean declarados improcedentes o en el mejor de los casos si es que se suspende la audiencia, demore para volver a remitir un informe completo.</p> <p>Asimismo, conforme he podido advertir, ha sido común que a los sentenciados, se les haya asignado a una comisaría o municipalidad para servicios de limpieza; no teniendo en consideración, por ejemplo, asignársele a una iglesia o alguna entidad asistencial sea pública o privada dentro de la jurisdicción; pero ello no se logra porque existe poca promoción para que las instituciones puedan participar como unidades beneficiarias.</p>		domicilio y comunicación oportuna al juzgado.		realizaba el control y supervisión de la ejecución de esta pena, es decir, que pocas veces de oficio solicitaban información al INPE sobre el cumplimiento o no de las jornadas.	
<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar la necesidad de modificaciones para el cumplimiento o eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.</p>	8	¿Cree usted que debería efectuarse alguna modificatoria en el Código Penal y/o en el Código de Ejecución Penal a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	<p>A1: Sí, respecto al artículo 32º del Código Penal establece sobre la aplicación de la pena que queda a criterio del juez, cuando debería ser aplicación obligatoria bajo determinados parámetros; también, el 34º del mismo cuerpo normativo regula la pena de prestación de servicio a la comunidad; por lo que, considero que debería tipificarse el consentimiento del condenado al aceptar este tipo de pena para evitar la polémica que surge al tratarse de la definición del trabajo; al igual, que la norma debe precisar sobre las habilidades personales, técnicos o profesionales conforme a su rubro o profesión que desempeña el condenado; y, excluir para los casos de reincidencia o habitualidad; ya que, esta pena es para delitos de mínimas peligrosidad o penas privativa de libertad inferiores de cinco años, a su vez, el artículo 52º del código adjetivo señala sobre la conversión de la pena privativa de libertad en ejecución, actualmente establece siete (07) días de pena privativa de libertad por un día de prestación de servicio a la comunidad, cuando lo correcto debería ser a razón de uno considerando la proporcionalidad y fines de la pena; respecto, al Reglamento del Código de Ejecución Penal el artículo 243º inciso 2) establece que el Instituto Nacional Penitenciario del INPE celebrará convenios con instituciones públicas, pero sí debería hacerse una reforma debería integrar convenios con entidades asistenciales privadas para dar un abanico de</p>	C.A.: Aplicación de la pena C.E.: Ninguno	Ninguno	Ninguna	Los abogados A1 y A3 han brindado diferentes propuestas de modificatorias.	La mayoría señaló que debe mantenerse en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento; así como también la mayoría está de acuerdo en que se implemente en las condiciones actuales un protocolo de cooperación entre las entidades involucradas en la ejecución de esta pena. Respecto a las propuestas de modificatorias al Decreto Legislativo N°

		<p>opciones al sentenciado que realizará su trabajo gratuito en favor de la sociedad y como parte de su resocialización.</p> <p>A2: La norma es clara respecto de esta figura, sus directrices no se cuestionan, el inconveniente llega en su aplicación, desde el INPE, y desde la carga que manejan los juzgados encargados de su convocatoria a audiencia cuando se les es requerido.</p> <p>A3: Considero que es necesario que se promulgue la ley que restablece los Juzgados de Ejecución Penal, y se modifique así el Código de Ejecución Penal y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Debiéndose tomar en cuenta para su aplicación progresiva a los juzgados penales que cuentan con mayor carga procesal.</p>					1191 y su reglamento, el abogado A1 señaló que sería en base al control y supervisión de las entidades inmersas en su regulación y aplicación de la pena de servicios a la comunidad, indicando expresamente "bajo responsabilidad"; además de proponer que haya un registro informático interconectado entre entidades del Poder Judicial y el INPE, sería adecuado una data de los sentenciados, el plazo de la pena y jornadas por cumplirse, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y al representante del Ministerio Público a cargo de la ejecución de las penas, para ello debería implementarse al software del
9	¿Estima Ud. conveniente que se mantenga en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento o sugiere alguna modificatoria a fin de que la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios sea más eficaz?	<p>A1: Sí, en parte porque ha permitido el deshacimiento en los establecimientos penitenciarios para los casos por faltas y delitos menores; al igual, sobre la regulación de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres en razón a la funciones y obligaciones que deberá realizar el juez, la Dirección de Medio Libre del INPE y la Unidad Beneficiaria; también, por el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la realización de notificaciones a los domicilios de los penados que cumplirán la pena de prestación de servicio a la comunidad; y, constataciones domiciliarias que permiten reducir la carga al personal asignado del INPE; sin embargo, a pesar de estar vigente desde el 25 de agosto del 2015 hasta la actualidad, no se viene cumpliendo en su totalidad y celeridad esperada; por lo que, la modificatoria legal sería en base al control y supervisión de las entidades inmersas a su regulación y aplicación de la pena de servicios a la comunidad, indicando expresamente bajo responsabilidad; por último, el registro informático interconectado entre entidades del Poder Judicial y el INPE, sería adecuado una data de los sentenciados, el plazo de la pena y jornadas por cumplirse, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y al representante del Ministerio Público a cargo de la ejecución de las penas, para ello debería implementarse al software del Sistema Integrado Judicial (SIJ), asignado presupuesto al Poder Judicial.</p>	<p>C.A.: Control de la pena</p> <p>C.E.: Registro informático interconectado entre entidades del Poder Judicial y el INPE</p>	<p>Todos coinciden que debe mantenerse en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento; y para los abogados A1 y A3 deben efectuarse ciertas modificaciones; en ese sentido, el abogado A1 señala que debe atribuírsela responsabilidad a las entidades</p>	Ninguna	<p>Todos coinciden que debe mantenerse en vigencia el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento; y para los abogados A1 y A3 deben efectuarse ciertas modificaciones; en ese sentido, el abogado A1 señala que debe atribuírsela responsabilidad a las entidades</p>	1191 y su reglamento, el abogado A1 señaló que sería en base al control y supervisión de las entidades inmersas en su regulación y aplicación de la pena de servicios a la comunidad, indicando expresamente "bajo responsabilidad"; además de proponer que haya un registro informático interconectado entre entidades del Poder Judicial y el INPE, sería adecuado una data de los sentenciados, el plazo de la pena y jornadas por cumplirse, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y al representante del Ministerio Público a cargo de la ejecución de las penas, para ello debería implementarse al software del

		<p>A2: Como lo he indicado antes, la norma no es el inconveniente sino como se viene aplicando; la cooperación entre instituciones más allá de solo el Poder Judicial y fiscalía también deben contemplarse a efectos de conseguir una mejor eficacia.</p> <p>A3: Considero que debe mantenerse vigente dichas normas. El problema, en el caso de la Dirección de Medio Libre, básicamente se concentra en que requiere de mayor presupuesto y una mejor gestión para cumplir con los dispositivos acotados. En el caso de los juzgados penales al tener la mayor parte de la atención centrada en los procesos en trámite, es necesario que existan órganos especiales como se ha hecho mención a fin de que puedan dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las citadas normas legales. Y, finalmente, con respecto al Ministerio Público, considero que en las normas especiales citadas debe atribuírsele también responsabilidad en el control de la pena, por lo que debería modificarse en ese extremo, a fin de que esa institución coadyuve verdaderamente con la ejecución eficaz de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</p>		atribuírsele responsabilidad a las entidades inmersas en la regulación; en parecido sentido, la abogada A3, cuando indica que debe atribuírsele responsabilidad al Ministerio Público.	inmersas en la regulación; en parecido sentido, la abogada A3, cuando indica que debe atribuírsele responsabilidad al Ministerio Público.	Sistema Integrado Judicial (SIJ), asignado presupuesto al Poder Judicial.
10	¿Estima Ud. conveniente que se implemente un protocolo de cooperación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios?	<p>A1: No, porque los protocolos se define como manifestaciones externas e internas de las estructuras del poder y es un instrumento que permite el orden y la eficacia comunicativa organizacional en el correcto desarrollo de actos públicos y privados de una entidad; por lo que, un protocolo no podría enmarcar los roles de las diferentes instituciones partícipes; si no, debería hacerse un cambio legislativo con rango de ley como se ha hecho mención anteriormente; ya que, mediante un Decreto Legislativo que regule la coordinación o cooperaciones entre el Poder Judicial, el INPE; y, el representante del Ministerio Público, sería eficaz y de mayor cumplimiento por las autoridades.</p> <p>A2: Sería lo más certero en este momento, de esta forma la prestación de servicios comunitarios tendría una mejor eficacia y lograría causar el impacto requerido tanto a nivel de satisfacción judicial como social.</p>	<p>C.A.: Ninguno</p> <p>C.E.: Habilitación de canales electrónicos</p>	Los abogados A2 y A3 convergen en señalar que están de acuerdo en que se implemente en las condiciones actuales un protocolo de cooperación entre las entidades involucradas	El abogado A1 diverge de los demás participantes, señalando que un protocolo no podría enmarcar los roles de las diferentes instituciones partícipes; si no, debería hacerse un cambio legislativo con rango de ley	La mayoría de abogados han coincidido con señalar que están de acuerdo en que se implemente un protocolo de cooperación entre las entidades involucradas en la ejecución de esta pena; así la abogada A3 indicó que podría habilitarse

		<p>A3: Sí, al menos en las condiciones actuales sería conveniente, así las instituciones a cargo podrían colaborar entre sí de manera más célere a fin de detectar más rápido el incumplimiento e imponer las medidas o sanciones correspondientes. En ese sentido, podría habilitarse canales electrónicos de atención entre el Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de que facilite la remisión de oficios e informes.</p>		<p>s en la ejecución de esta pena; así la abogada A3 indicó que podría habilitarse canales electrónicos de atención entre el Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de que facilite la remisión de oficios e informes.</p>		<p>canales electrónicos de atención entre el Poder Judicial y el Ministerio Público a fin de que facilite la remisión de oficios e informes.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--

Tabla 10

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de todos los participantes

Objetivos	Interpretación	Categorías apriorísticas y emergentes	Convergencia (Ideas comunes)	Divergencia (Ideas contrarias)	Interpretación por objetivo
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la eficacia de la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	<p>Jueces: La mayoría de los jueces informaron que la Dirección de Medio Libre y la fiscalía tienen deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, en otras palabras, cumplen con las mismas de manera parcial, evidenciándose ello con lo expresado por la juez J1 que ha indicado que la Dirección de Medio Libre remite su informe fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe; además, que el Ministerio Público en pocos casos cumple un rol activo en la ejecución de esta pena. Sin embargo, en cuanto a la función de control que les compete a los órganos jurisdiccionales, la mayoría de jueces señaló que cumplen con notificar el informe de la Oficina de Medio Libre al Ministerio Público, indicando la juez J1 que por la carga procesal propia de los expedientes que se encuentran en trámite no pueden estar verificando continuamente cada expediente en ejecución, mientras que para el juez J2 existe una incoherencia entre los preceptos normativos del Decreto Legislativo 1191 [inciso 6º, acápite d) y f)] y los que regula el Código Procesal Penal [Dec. Leg. N° 957], que genera una distorsión de las funciones.</p> <p>Fiscales: La mayoría de fiscales ha manifestado que la entidad administrativa no viene cumpliendo con los plazos establecidos para la comunicación oportuna al juzgado y, asimismo, atribuyen al órgano jurisdiccional la falta de control en el cumplimiento de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. En este último sentido, el fiscal F1 indicó que es el juez, a falta de la remisión oportuna del informe correspondiente, quien tiene que oficiar a la Dirección de Medio Libre a fin de que remita dicho informe; ya que debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional, no siendo necesaria para una efectiva ejecución de las jornadas que requiera de la participación activa del Ministerio Público; tanto más si el D.L. 1191 de manera expresa señala que de oficio debe efectuar el control.</p> <p>Abogados: Todos los abogados han coincidido en indicar que la Dirección de Medio Libre no viene cumpliendo debidamente sus</p>	<p>C.A.: Control jurisdiccional</p> <p>Ejecución de la pena</p> <p>Prestaciones de servicios comunitarios</p> <p>C.E.: Carga procesal</p> <p>Incoherencia de preceptos normativos</p> <p>Rol pasivo de la fiscalía</p> <p>Efectiva tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Todos los participantes convergen en que la Oficina de Medio Libre del INPE remite el informe de incumplimiento fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe.</p> <p>La mayoría de jueces y todos los abogados convergen en señalar que la fiscalía no viene ejerciendo control sobre la pena de jornadas.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se ha advertido de la información de la mayoría de los entrevistados que existen deficiencias en las funciones de estas entidades. Así, la Oficina de Medio Libre del INPE remite el informe de incumplimiento fuera del plazo establecido y suele no acompañar la respectiva verificación domiciliaria de las causas del incumplimiento en dicho informe, ocasionando con esto último la dilatación de las audiencias; en ese sentido, se evidencia que existe un insuficiente cumplimiento en las funciones de supervisión y comunicación oportuna al juzgado por parte de esta entidad. Ahora, en cuanto al órgano jurisdiccional, en la mayoría de los casos se limita a cumplir solo con notificar el informe que es remitido por la Dirección de Medio Libre a la Fiscalía, no obstante, de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1191 y su reglamento, habiendo sustentado los jueces J1 y J2 esta deficiencia, por cuanto existe para la juez J1 carga procesal, mientras que para el juez J2 existe una incoherencia entre los preceptos normativos del</p>

	<p>respectivas funciones, la mayoría señaló que no se remite el informe respectivo al juzgado de forma oportuna y el mismo muchas veces es desactualizado, no cumpliendo además con acompañarlo con la verificación domiciliaria previa conforme lo exige la norma; además la mayoría de participantes ha indicado que debido a la carga procesal, aunado a que el INPE no remite oportunamente los informes correspondientes, el órgano jurisdiccional no puede cumplir con su función a cabalidad; y finalmente, todos coincidieron en sostener que la fiscalía no viene ejerciendo control sobre la pena de jornadas, no obstante a que la noma procesal le encarga la función de ejercer control en la ejecución de penas y solicitar las medidas de verificación. Particularmente el abogado A1 señaló que, pese a que el control según la normativa especial se le atribuye al órgano jurisdiccional, no debe olvidarse que es un trabajo en conjunto entre las diferentes entidades a cargo de la ejecución.</p>				<p>Decreto Legislativo 1191 y los que regula el Código Procesal Penal (Dec. Leg. N° 957), la cual en el artículo 483°, inciso 3°, establece que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sentencias; no obstante ello; en el Dec. Leg. N° 1191 inciso 6°, acápite d) y f), se señala que corresponde al Juez controlar que la ejecución de la pena limitativa de derechos, lo cual genera una distorsión de las funciones. Finalmente, en cuanto al Ministerio Público, viene tomando un rol pasivo, limitado a esperar a que se le notifique con el informe de Medio Libre, coincidiendo todos los fiscales en justificar ello atribuyendo al órgano jurisdiccional la responsabilidad de controlar la pena de jornadas, así el fiscal F1 señaló que quien dicta la sentencia es el Órgano Jurisdiccional y quien debe velar por la efectiva tutela jurisdiccional efectiva, es el magistrado.</p>
<p>Objetivo específico 1 Analizar el cumplimiento de la finalidad resocializadora en la pena de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Jueces: Todos los jueces entrevistados coincidieron en señalar que la pena estudiada cumple una finalidad resocializadora; sin embargo, acotaron también los jueces J1 y J2 que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado. Asimismo, el juez J2 consideró que como se viene aplicando no confía en la aplicabilidad de esta pena, puesto que prácticamente la Dirección de Medio Libre se sustrae del control y vigilancia del cumplimiento; mientras que los jueces J1 y J3, indican que confían en su aplicación al haberse efectuado, en su mayoría a tiempo, el control judicial respectivo. Finalmente, en cuanto a que deba haber un mayor grado de aplicabilidad, la mayoría de los jueces indicaron que sí (J1 y J2), aportando la juez J1 limitantes que deben ser superados, y precisando el juez J2 que debe considerarse su</p>	<p>C.A.: Fin resocializador Aplicación Pena Prestación de servicios comunitarios Fin resocializador</p>	<p>Todos los jueces convergen en señalar que un factor que dificulta la eficacia y repercute en la resocialización es la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a</p>	<p>Todos los participantes divergen cuando señalan lo siguiente: Los jueces coincidieron en indicar que la pena estudiada cumple una finalidad</p>	<p>Todos los jueces participantes, coincidieron en señalar que la pena estudiada cumple una finalidad resocializadora; sin embargo, acotaron también los jueces J1 y J2 que podría mejorarse el seguimiento y verificación siempre que el INPE desempeñe su labor conforme está regulado. Por su parte, la mayoría de fiscales ha indicado que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador</p>

	<p>mayor aplicación siempre que el INPE tenga mayor participación y haya mayor de entidades públicas como beneficiarios; mientras que el juez J3 mencionó que no puede aplicarse en sentencias donde se quiera asegurar la reparación civil.</p> <p>Fiscales: La mayoría de fiscales ha indicado que esta pena persigue una finalidad resocializadora; confían en su aplicación, pero creen que debe haber mejoras en la normatividad o implementarse un tratamiento complementario que refuerce la rehabilitación del condenado para así tener mayor certeza de la resocialización de estos condenados; teniéndose además que consideran que por razones de resocialización y a fin de evitar el contagio criminal negativo debe haber un mayor grado de aplicación. El fiscal F2, en particular señala que para evitar el fenómeno de la prisionización, la pena de prestación de servicios comunitarios debe tener un mayor grado de aplicación, sin embargo, no resultaría recomendable su aplicación para condenas que superen los cuatro años de pena privativa de libertad, y menos los correspondientes a los delitos violentos, por el riesgo de reincidencia o de peligrosidad criminal que podrían estar latentes.</p> <p>Abogados: Todos los participantes coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, la participante A2 señala que es una forma de concientizar al agente que su conducta debe ser sancionada y con ello reconducir su conducta en pro de la sociedad, y la participante A3 que el condenado no asume una conducta pasiva frente a la sanción impuesta y más bien contribuye con la sociedad a través de su trabajo. No obstante, esta pena no alcanza esta finalidad al no verificarse de manera efectiva su aplicación; generando, conforme a lo indicado por la mayoría de los abogados, desconfianza en su aplicabilidad. A mayor abundamiento, indica la abogada A3 que al no darse cabal supervisión y control sobre esta clase de pena genera desconfianza en su efectividad, y por ende en su finalidad resocializadora, por ello los operadores de justicia, bajo las condiciones actuales, prefieren la imposición de una pena suspendida o en el peor de los casos una pena efectiva. Por último, la mayoría de los abogados señaló que debería haber un mayor grado de aplicación siempre que se efectúen ciertas reformas al Código Penal.</p>	<p>C.E.: Mejoras en la normatividad</p> <p>Tratamiento complementario para el condenado</p> <p>Fenómeno de la prisionización</p> <p>Mejoras en la normatividad</p>	<p>destiempo.</p>	<p>resocializadora</p> <p>La mayoría de fiscales indicó que no tendría certeza del cumplimiento del fin resocializador de esta pena en todos los casos.</p> <p>Los abogados, coincidieron en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, sin embargo, esta pena no alcanza esta finalidad al no verificarse de manera efectiva su aplicación.</p>	<p>de esta pena en todos los casos, ya que existen factores que vienen dificultando su eficaz cumplimiento como la comunicación tardía que efectúa el INPE, que causa que los pedidos de revocatoria se formulen a destiempo, aunado todavía a la demora propia en llevarse a cabo las respectivas audiencias. Y, en el caso de los abogados, todos coinciden en señalar que la pena tiene el fin de resocializar al condenado, sin embargo, esta pena no alcanza esta finalidad al no verificarse de manera efectiva su aplicación.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>Jueces: La mayoría de los participantes ha coincidido en señalar como dificultades que la Dirección de Medio Libre del INPE no</p>	<p>C.A.:</p>	<p>Todos convergen en que hay una falta</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Conforme a la información obtenida de los entrevistados, se</p>

<p>específico 2</p> <p>Examinar las posibles dificultades para la eficaz ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	<p>cumple con enviar el informe de incumplimiento acompañado de la verificación domiciliaria del condenado, lo que ocasiona que se dilaten las audiencias, y asimismo, que existe excesiva carga procesal que se tiene en los juzgados y fiscalías que ocasiona que no se pueda dar un seguimiento exhaustivo a la ejecución de este tipo de pena. Particularmente el juez J2 indicó que existe una regulación incoherente implementada en el Decreto Legislativo 1191 con el sistema procesal peruano.</p>	<p>Supervisión</p> <p>Comunicación oportuna</p> <p>Ejecución de pena</p> <p>C.E.: Carga procesal</p> <p>Regulación incoherente</p> <p>Interpretación de los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida</p> <p>Poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias</p> <p>Limitación para ejercer el control</p>	<p>de presupuesto, recursos y logística por parte del Área de Medio Libre del INPE que genera que la entidad no cumpla con la supervisión que le corresponde, tampoco con la comunicación oportuna al juzgado, y con efectuar la respectiva constatación al sentenciado en su domicilio.</p>	<p>reafirma que hay una falta de presupuesto, recursos y logística por parte del Área de Medio Libre del INPE que genera que la entidad no cumpla con la supervisión que le corresponde, tampoco con la comunicación oportuna al juzgado, y con efectuar la respectiva constatación al sentenciado en su domicilio. Asimismo, se reafirma como otra dificultad identificada la carga procesal que tienen los juzgados y fiscalías que ocasiona que no se puedan dar un seguimiento a la ejecución de este tipo de pena. Además, se reafirma que existe una regulación incoherente implementada en el Decreto Legislativo 1191 con el sistema procesal peruano. Como componente nuevo para este objetivo ha aportado el fiscal F1 que ha advertido como una dificultad la interpretación de los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida, pues una postura señala que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años; y otra, que prescribe conforme a la prescripción extraordinaria de la acción penal, de acuerdo a la pena fijada para el tipo penal (el máximo de la pena más la mitad). Asimismo, la abogada A3 particularmente señaló que, según su experiencia, ha sido común que a los sentenciados se les haya asignado a una comisaría o municipalidad para servicios de</p>
	<p>Fiscales: La mayoría de los participantes ha reiterado la remisión tardía del informe de incumplimiento por parte de la Dirección de Medio Libre del INPE y; además, en casi la mayoría de los casos el ente administrativo no cumple con remitir la verificación domiciliaria en el domicilio del condenado. Particularmente, el fiscal F1, identificó como una dificultad la interpretación de los jueces respecto al vencimiento o prescripción de la pena convertida, una postura señala que la pena de jornadas habría prescrito a los tres años, y otra, que es la correcta, que prescribe conforme a la prescripción extraordinaria de la acción penal, de acuerdo a la pena fijada para el tipo penal (el máximo de la pena más la mitad).</p>			
	<p>Abogados: Todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado. Particularmente, la abogada A3, como otra dificultad manifestó que, según su experiencia, ha sido común que a los sentenciados se les haya asignado a una comisaría o municipalidad para servicios de limpieza; no teniendo en consideración, por ejemplo, asignársele a una iglesia o alguna entidad asistencial sea pública o privada dentro de la jurisdicción; y esto es debido a que existe poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias.</p>			

					limpieza; no teniendo en consideración, por ejemplo, asignársele a una iglesia o alguna entidad asistencial sea pública o privada dentro de la jurisdicción; y esto es debido a que existe poca promoción por parte del INPE para que las instituciones públicas y privadas puedan participar como unidades beneficiarias.
<p>Objetivo específico 3</p> <p>Analizar la necesidad de modificatorias para el cumplimiento o eficaz de la pena de prestación de servicios a la comunidad.</p>	<p>Jueces: Todos los jueces participantes indicaron que debe implementarse juzgados de ejecución, siendo necesaria la modificación de la LOPJ, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, conforme al proyecto de Ley aprobado por el Congreso; asimismo, la mayoría de jueces ha sugerido que debe haber incorporaciones mínimas al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento; y, finalmente, todos los participantes resaltan aspectos positivos en caso las autoridades puedan acceder a dialogar sobre un posible protocolo de cooperación, ya que sería una iniciativa positiva para eliminar barreras burocráticas, reduciendo tiempo y dando celeridad. A mayor abundamiento, la juez J1 precisó que, podría incorporarse al Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento, que se establezcan programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales, así como talleres técnicos de negocio; cuya certificación pueda ser tomada en cuenta por el juzgador en caso se presente una audiencia de control.</p> <p>Fiscales: La mayoría de fiscales indicó que debe implementarse además de juzgados de ejecución penal, sus homólogos en la fiscalía para un mejor seguimiento de la pena de jornadas, así como que debe suprimirse el apercibimiento previo que dispone el artículo 53° del Código Penal, puesto que con la sentencia ya tiene conocimiento el condenado del cumplimiento de sus jornadas; asimismo, en cuanto al D.L. N° 1191 y su reglamento, la mayoría de fiscales ha señalado escasas modificaciones, sosteniendo que deba implementarse programas de asesoría psicológica y apoyo en las verificaciones domiciliarias por parte de la Policía Nacional; y, finalmente, los informantes en su mayoría indicaron que sería positivo que se</p>	<p>C.A.: Ejecución de pena</p> <p>Control jurisdiccional</p> <p>Prestación de servicios a la comunidad</p> <p>C.E.: Juzgados de ejecución penal</p> <p>Programas de asistencia social y psicológica individuales y grupales</p> <p>Talleres técnicos de negocio</p> <p>Registro</p>	<p>La mayoría de jueces y fiscales convergen que se requiere de órganos especializados de ejecución.</p> <p>La mayoría de los informantes se ha mostrado de acuerdo con que se mantenga en vigencia el D.L. N° 1191 y su reglamento, y solo han sugerido ciertas incorporaciones.</p> <p>La mayoría de los informantes se ha mostrado de acuerdo con que se implemente un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la</p>	Ninguna	<p>La mayoría de jueces y fiscales destacaron que se requiere de órganos especializados de ejecución, así, consideraron que se debe implementar los juzgados de ejecución penal, siendo necesaria la modificación de la LOPJ, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, conforme al proyecto de Ley aprobado por el Congreso; asimismo, la mayoría de fiscales añadió que debe implementarse también sus homólogos, estos es, fiscalías de ejecución, al menos de forma interna la Gerencia del Ministerio Público podría disponerlo evaluando la carga procesal de las fiscalías.</p>

	<p>implemente un protocolo de cooperación entre los entes involucrados en la ejecución de la pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información. A mayor abundamiento, el fiscal F1 refirió que podría haber un despacho por cada fiscalía, y bien podría la Gerencia del Ministerio Público implementarla como medida eficaz frente a la falta de seguimientos de ejecución de penas.</p>	<p>informático interconectad o</p> <p>Protocolo de cooperación</p>	<p>pena de jornadas, para efectos de que se modernice los mecanismos de control y se reduzcan las barreras burocráticas que hacen lento el tránsito de información</p>		
	<p>Abogados: Todos los abogados participantes destacan que la principal dificultad encontrada es que ante la falta de presupuesto, recursos o logística por parte del Área de Medio Libre del INPE, la entidad no cumple con la supervisión, la respectiva constatación al condenado en su domicilio y comunicación oportuna al juzgado. Esto se evidencia con la afirmación del abogado A1 que menciona que las principales dificultades está en la logística e implementación de personal a cargo de la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, porque el Área de Medio Libre del INPE comunicaba su reubicación del condenado por motivos de encontrarse saturado los centros asistenciales de la jurisdicción o al no realizar el seguimiento respectivo de comunicación al sentenciado o no comunicaban el abandono de las jornadas dentro la vigencia de esta pena.</p>				